

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL BERON ZEA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2015 00381 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 882

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06df1a4dd4304f4eeac80b8ac299eb1c3b55bec034ba977187787a768ac0752d

Documento generado en 26/10/2020 11:37:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2015 00196 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 883

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13eddb21b80c083f737a053104257e8b1d71dfcf64d93ebd5211a862932c6561

Documento generado en 26/10/2020 11:37:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ DEL SOCORRO JIMENEZ DE VELEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES E INGENIO PROVIDENCIA
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2018 00129 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 884

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b770134c5276d8f89ecc3767259638a3ce35befd78de5c702ec643440e088a0e

Documento generado en 26/10/2020 11:37:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AIDA LOPEZ
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2017 00409 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 885

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5c85c2173ce42da6e9283d9de15abe2b80f95456996f2f5558581acd757b5b

Documento generado en 26/10/2020 11:37:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER CIFUENTES ALARCON
DEMANDADO:	UNIVERDSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2013 00186 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 886

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23158aed8310a422f6c86f73927b3b0af539159ce3a73cdc7176b1cb26f530b

Documento generado en 26/10/2020 11:37:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA WBANDA URRUTIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2016 00409 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 887

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5077df2cd0db3cd8e095729aed556c1b0eb95df5a2213a89bd18367cd8ab4cf

Documento generado en 26/10/2020 11:37:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RUTH LONDOÑO
DEMANDADO:	KLARH ASOCIADOS Y BLOQUES S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2014 00080 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 888

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d6f895ed1d96bf494083913f0d11bc349266ef8f346c80e5bd30c961f8436a

Documento generado en 26/10/2020 11:37:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALVARO GUERRERO PRIETO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2010 00465 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 889

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue decretada la práctica de pruebas, se considera necesario correr traslado de las miasmas por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de las pruebas practicadas en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1206128a3a8647d25055b5269d3ff4a42ace977698294b07db9c65933a6866b4

Documento generado en 26/10/2020 11:37:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RODRIGO CHARRY
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2015 00376 01
JUZGADO DE ORIGEN:	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No.890

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

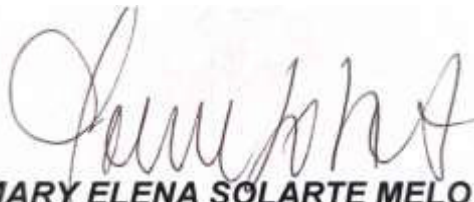
Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5f875d13f24bd1667d2ba0bfe3fc27fb183eb00740070588b6d7267a780f

Documento generado en 26/10/2020 11:37:52 a.m.

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL GONZALEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2016 00601 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No.891

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

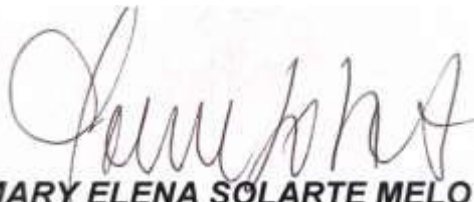
Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86e3aa9acf7ea7138c5cd5d1f51066ac7199f86548cb9aa6ca1bc045b791f1d

Documento generado en 26/10/2020 11:37:57 a.m.

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE MENDOZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 017 2017 00537 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIESISTE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 892

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f35ff7f4524d909c2f76a252edd8e03d55656fd947f82bfa54f19956c0e570a**

Documento generado en 26/10/2020 11:38:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 017 2019 00594 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 893

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de06311418d3f499ceaf659298477f25188501b8b649e076168cb3213cfb0396

Documento generado en 26/10/2020 01:20:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS ARCILA ERAZO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2019 00340 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 894

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cce1dda9ec1824d6a75b993ea60bd223f193e63d49b675231be042e3539b56

Documento generado en 26/10/2020 11:38:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MEDINA MAYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2019 00340 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No.895

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

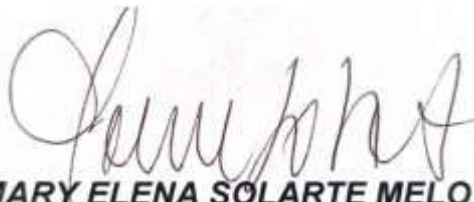
Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc5a509e0bac4d40761087109b19cdc56176add45bf1657453a8f02e11ba584

Documento generado en 26/10/2020 11:38:15 a.m.

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ABEL ENRIQUE PALOMINO ANDRADE
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2019 00365 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 896

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNKJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información¹.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links:

Novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>).

Histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>).

Avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Para este despacho avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb5509b36958fe7246faeee6272f8a3f6d55d8a7be4828a11fcd2a229188124

Documento generado en 26/10/2020 11:38:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 186 82, 36 folios y 1 C.D. respectivamente.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



JESUS ANTONIO MACARENA URIBE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HUMBERTO DE JESUS MELO
DDO: COLFONDOS S. A. Y I. S. S. EN LIQUIDACION HOY COLPENSIONES
RAD: 003-2011-00281-01**

AUTO No. 804

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Sentencia No.1763 del treinta (30) de abril de 2019, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 221 del treinta y uno (31) de julio de 2013, proferida por esta Sala de descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali I.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9bb3de93bdfa19b262c8dc3bf5791f41ff2c373b5e2eaccec50effc538b8670

Documento generado en 26/10/2020 01:01:37 p.m.

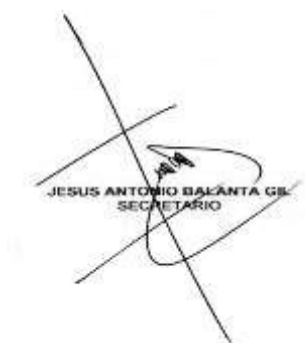
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 40,49, y 90 folios respectivamente.- incluso cuatro (4) C. D.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: BLANCA ESPERANZA RIVAS ERAZO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 003-2014-00721-01**

AUTO No. 898

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Sentencia No.SL1919 del tres (03) de junio de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 040 del diecisiete (17) de febrero de 2017, proferida por esta Sala de decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali I.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**596eae93704c0a38db5ed77c952dfd57806e458ebed0d54e2685b6e54e2395
e1**

Documento generado en 26/10/2020 01:01:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (04) cuadernos con 51, 94, 1 A 258 y 259 A 976 folios respectivamente, .-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



JESUS ANTONIO BALCÁZAR GR.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUCIA DEL SOCORRO URUEÑA PEREA
DDO: ESE ANTONIO NARIÑO
RAD: 004-2009-00480-02**

AUTO No. 899

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Sentencia No.SL1941 del veintisiete (27 de mayo del 2020 mediante, la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 297 del veintiocho (28) de septiembre del 2012, proferida por esta Sala de decisión Laboral en descongestión del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27615493bc68e06b000937f09b945b736f3e056ee949ea03658984a5293a0f9

Documento generado en 26/10/2020 01:01:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (3) cuadernos con 64, 62, y 425 folios escritos.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



JESUS ANTONIO BALCANTA GR.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MEJIA CASTAÑO
DDO: I. S. S. EN LIQUIDACION
RAD: 008-2011-00828-01**

AUTO No. 807

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia No.SL1435 del veintinueve (29) de abril de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la sentencia No.106 del treinta (30) de abril de 2013, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af469eddde7fb9f6ba1a44493d9e49e4d1521d65f2e666ada21ccbcd69830e0
7**

Documento generado en 26/10/2020 01:01:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 25, 71, y 111 folios respectivamente, incluidos tres (3) C D .-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA KOOP ORTEGA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 008-2014-00436-01**

AUTO No. 806

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Sentencia No.SL2237 del primero (01) de junio de 2020 mediante, la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 305 del veintisiete (27) de septiembre de 2017, proferida por esta Sala de decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali I.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f535d3184e3266c8fac9ecde4efed86b20653171313ce63982d9f5b91715e83e

Documento generado en 26/10/2020 01:01:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (3) cuadernos con 59,89, y 483 folios escritos.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



JESUS ANTONIO BALCANTA GR.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSA ALEJANDRA URREGO CUELLAR
DDO: ASECOVIG LTDA.
RAD: 012-2004-00777-01**

AUTO No. 809

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia No.SL1353 del veinte (20) de abril de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la sentencia No.294 del dos (02) de febrero de 2012, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcaeabb208e163a9b578b2d620e52519e14e8a0c5baf9af9a2359f2f82757d01

Documento generado en 26/10/2020 01:01:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 62, 82, 996 folios respectivamente .-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



JESUS ANTONIO BALCANTA GB.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA ROMELIA MESA MORENO Y OTROS
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 012-2008-01144-01**

AUTO No. 808

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Sentencia No.SL5269 del cuatro (04) de diciembre de 2019 mediante, la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 323 del treinta y uno (31) de octubre del 2012, proferida por esta Sala de decisión Laboral en descongestión del Tribunal Superior de Cali I.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**738c754fe2a7e184d8a2cd438459d8b53751b99e06cb364cb29a8b5cb95f94a
a**

Documento generado en 26/10/2020 01:01:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 33, 133, y 638 folios respectivamente.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-



JESUS ANTONIO MACANTA GB
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDGAR PRIETO CASTILLO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 012-2011-00090-01**

AUTO No. 805

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Sentencia No.SL1327 del treinta y uno (31) marzo de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 303 del treinta (30) de octubre del 2013, proferida por esta Sala de decisión Laboral en descongestión del Tribunal Superior de Cali I.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada**

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14c1961b6c98e9be380c1dfb47a236d1bf06e569a7705e7d2a386461ec93775
8**

Documento generado en 26/10/2020 01:01:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



129 ENE 2020

Rad. 011-2014-080

REQUERIMIENTO
BZ: 2020_913331

30/01/2020

Bogotá D. C., 27 de enero de 2019

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
M.P MARY ELENA SOLARTE MELO
CARRERA 4 No. 12-04, OFICINA 106, PALACIO NACIONAL
CALI - VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N°:** 76001220500120140008001
 Demandante: RUTH LONDOÑO
 Identificación: C.C. 31292028
 Oficio N°: 0026-011-2014-00080-01 del 20 DE ENERO DE 2020

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Historia Laboral correspondiente a **RUTH LONDOÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **31292028** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Proyectó: Maria Alejandra Duran Londoño
Anexos: Lo enunciado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

2

5763 214

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	14/07/1958
Número de Documento:	31292028	Fecha Afiliación:	01/10/1996
Nombre:	RUTH LONDOÑO	Correo Electrónico:	l815carlos.machado@gmail.com
Dirección:	CR 27 72A 40	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
31292028	RUTH LONDONO	01/11/1996	30/11/1996	\$142.125	4.29	0.00	0.00	4.29
31292028	RUTH LONDONO	01/02/1997	31/03/1997	\$172.005	0.00	0.00	0.00	0.00
31292028	RUTH LONDONO	01/04/1997	30/04/1997	\$172.005	0.00	0.00	0.00	0.00
800137960	EXTRAS CALI LTDA	01/11/1997	30/11/1997	\$34.000	0.86	0.00	0.00	0.86
800137960	EFICACIA S A	01/12/1997	31/12/1997	\$99.000	2.29	0.00	2.29	0.00
890327120	EXTRAS CALI LTDA	01/12/1997	31/12/1997	\$92.000	2.29	0.00	0.00	2.29
800137960	EFICACIA S A	01/01/1998	31/01/1998	\$249.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/02/1998	31/03/1998	\$245.000	8.57	0.00	0.00	8.57
800137960	EFICACIA S A	01/04/1998	30/04/1998	\$231.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA SA	01/06/1998	30/06/1998	\$267.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/08/1998	31/08/1998	\$190.000	3.86	0.00	0.00	3.86
800137960	EFICACIA S A	01/09/1998	30/09/1998	\$204.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/10/1998	31/10/1998	\$291.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/12/1998	31/12/1998	\$293.000	3.29	0.00	0.00	3.29
800137960	EFICACIA S A	01/03/1999	31/03/1999	\$266.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/04/1999	30/04/1999	\$236.460	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/06/1999	30/06/1999	\$284.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/07/1999	31/07/1999	\$249.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/08/1999	31/10/1999	\$246.000	9.14	0.00	0.00	9.14
800137960	EFICACIA S A	01/11/1999	30/11/1999	\$278.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/12/1999	31/12/1999	\$297.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/01/2000	31/01/2000	\$260.100	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/02/2000	29/02/2000	\$147.000	2.43	0.00	0.00	2.43
800137960	EFICACIA S A	01/03/2000	31/03/2000	\$294.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/04/2000	30/04/2000	\$310.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/05/2000	31/05/2000	\$274.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/06/2000	30/06/2000	\$310.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/07/2000	31/07/2000	\$260.100	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/08/2000	31/08/2000	\$272.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/09/2000	30/09/2000	\$260.100	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/10/2000	31/10/2000	\$299.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/11/2000	30/11/2000	\$336.000	4.14	0.00	0.00	4.14
800137960	EFICACIA S A	01/12/2000	31/12/2000	\$260.100	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/01/2001	31/01/2001	\$298.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/02/2001	28/02/2001	\$350.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/03/2001	31/03/2001	\$48.000	0.71	0.00	0.00	0.71
800137960	EFICACIA S A	01/04/2001	30/04/2001	\$319.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/05/2001	31/05/2001	\$286.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/06/2001	30/06/2001	\$325.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/07/2001	31/07/2001	\$355.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/08/2001	31/08/2001	\$313.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800137960	EFICACIA S A	01/09/2001	30/09/2001	\$297.000	4.29	0.00	0.00	4.29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

5763 3/14

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800137960	EFICACIA S A	01/10/2001	30/11/2001	\$286.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800137960	EFICACIA S A	01/12/2001	31/12/2001	\$153.000	2,29	0,00	0,00	2,29
800137960	EFICACIA S A	01/01/2002	31/01/2002	\$336.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800137960	EFICACIA S A	01/02/2002	28/02/2002	\$393.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/03/2002	31/03/2002	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/04/2002	30/04/2002	\$340.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/05/2002	31/05/2002	\$363.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/06/2002	30/06/2002	\$397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/07/2002	31/07/2002	\$452.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/08/2002	31/08/2002	\$389.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/09/2002	30/09/2002	\$356.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/10/2002	31/10/2002	\$364.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/11/2002	30/11/2002	\$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/12/2002	31/12/2002	\$409.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/01/2003	31/01/2003	\$496.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/04/2003	30/04/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/05/2003	31/05/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025792	COOPERATIVA DE TRABAJO	01/05/2003	31/05/2003	\$138.000	1,71	0,00	1,71	0,00
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/06/2003	30/06/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025792	COOPERATIVA DE TRABAJO	01/06/2003	30/06/2003	\$55.000	0,57	0,00	0,57	0,00
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/07/2003	31/07/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/08/2003	30/11/2003	\$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/12/2003	31/12/2003	\$210.000	2,71	0,00	0,00	2,71
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/01/2004	31/01/2004	\$310.000	3,71	0,00	0,00	3,71
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/02/2004	31/05/2004	\$358.000	17,14	0,00	0,00	17,14
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/06/2004	30/06/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/07/2004	31/08/2004	\$358.000	8,57	0,00	0,00	8,57
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/09/2004	30/09/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/10/2004	31/10/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/11/2004	30/11/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/12/2004	31/12/2004	\$334.000	4,00	0,00	0,00	4,00
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2005	31/01/2005	\$254.000	2,86	0,00	0,00	2,86
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	01/02/2005	28/02/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/03/2005	31/07/2005	\$381.500	21,43	0,00	0,00	21,43
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/08/2005	30/11/2005	\$381.500	17,14	0,00	0,00	17,14
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/12/2005	31/12/2005	\$267.000	3,00	0,00	0,00	3,00
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2006	31/01/2006	\$286.000	3,00	0,00	0,00	3,00
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/02/2006	30/11/2006	\$408.000	42,86	0,00	0,00	42,86
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/12/2006	31/12/2006	\$272.000	2,86	0,00	0,00	2,86
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2007	31/01/2007	\$419.000	4,14	0,00	0,00	4,14
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/02/2007	30/04/2007	\$434.000	12,86	0,00	0,00	12,86
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/05/2007	30/09/2007	\$434.000	21,43	0,00	0,00	21,43
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/11/2007	30/11/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/12/2007	31/12/2007	\$304.000	3,00	0,00	0,00	3,00
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2008	31/01/2008	\$354.000	3,29	0,00	0,00	3,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/02/2008	30/11/2008	\$461.500	42,86	0,00	0,00	42,86
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/12/2008	31/12/2008	\$292.000	2,71	0,00	0,00	2,71
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2009	31/01/2009	\$298.000	2,57	0,00	0,00	2,57
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/02/2009	31/05/2009	\$497.000	17,14	0,00	0,00	17,14
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/06/2009	31/10/2009	\$497.000	21,43	0,00	0,00	21,43
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/11/2009	30/11/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/12/2009	31/12/2009	\$298.000	2,57	0,00	0,00	2,57

Impreso Por Internet el :

23-Jan-2020 a las 21:35:44

2 de 13

16
3

5763 4/14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2010	31/01/2010	\$309.000	2.57	0.00	0.00	2.57
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/02/2010	30/04/2010	\$515.000	12.86	0.00	0.00	12.86
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/05/2010	30/06/2010	\$515.000	8.57	0.00	0.00	8.57
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/07/2010	31/12/2010	\$515.000	25.71	0.00	0.00	25.71
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2011	31/12/2011	\$536.000	51.43	0.00	0.00	51.43
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2012	31/10/2012	\$567.000	42.86	0.00	0.00	42.86
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/11/2012	31/12/2012	\$567.000	8.57	0.00	0.00	8.57
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/01/2013	30/06/2013	\$589.500	25.71	0.00	0.00	25.71
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BL	01/07/2013	31/07/2013	\$275.000	2.00	0.00	0.00	2.00
31292028	LONDOÑO RUTH	01/12/2013	31/01/2014	\$590.000	8.57	0.00	0.00	8.57
31292028	LONDOÑO RUTH	01/02/2014	31/01/2015	\$616.000	51.43	0.00	0.00	51.43
31292028	LONDOÑO RUTH	01/02/2015	31/12/2015	\$644.000	47.14	0.00	0.00	47.14
31292028	LONDOÑO RUTH	01/01/2016	31/01/2016	\$644.350	4.29	0.00	0.00	4.29
31292028	LONDOÑO RUTH	01/02/2016	31/12/2016	\$689.000	47.14	0.00	0.00	47.14
31292028	LONDOÑO RUTH	01/01/2017	31/01/2017	\$689.455	4.29	0.00	0.00	4.29
31292028	LONDOÑO RUTH	01/02/2017	31/12/2017	\$738.000	47.14	0.00	0.00	47.14
31292028	LONDOÑO RUTH	01/01/2018	31/01/2018	\$781.242	4.14	0.00	0.00	4.14
31292028	LONDOÑO RUTH	01/02/2018	28/02/2018	\$781.000	4.29	0.00	0.00	4.29
31292028	LONDOÑO RUTH	01/03/2018	31/03/2018	\$781.230	4.29	0.00	0.00	4.29
900573708	GCM MARKETING Y ENTR	01/03/2018	31/12/2018	\$781.242	42.86	0.00	4.29	38.57
900573708	GCM MARKETING Y ENTR	01/01/2019	28/02/2019	\$828.116	8.57	0.00	0.00	8.57
900573708	GCM MARKETING Y ENTR	01/03/2019	31/03/2019	\$828.000	4.29	0.00	0.00	4.29
900573708	GCM MARKETING Y ENTR	01/04/2019	30/04/2019	\$828.116	4.29	0.00	0.00	4.29
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	01/04/2019	30/04/2019	\$207.029	1.00	0.00	1.00	0.00
900573708	GCM MARKETING Y ENTR	01/05/2019	31/05/2019	\$358.852	1.86	0.00	1.86	0.00
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	01/05/2019	31/05/2019	\$828.116	4.29	0.00	0.00	4.29
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	01/06/2019	30/06/2019	\$828.116	4.29	0.00	0.00	4.29
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	01/07/2019	31/07/2019	\$828.116	4.29	0.00	0.00	4.29
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	01/08/2019	31/12/2019	\$828.116	21.43	0.00	0.00	21.43
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.050,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS")								0.00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

C 31292028 RUTH LONDOÑO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1050,86
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46]Observación
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199610	01/10/1996	949610M0000015	\$ 142.125	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31292028	RUTH LONDOÑO	NO	199611	08/11/1996	250011S0123256	\$ 142.125	\$ 19.187	\$ 0	30	30	0	Pagó como Régimen Subsidiado
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199612	01/12/1996	949612M0000015	\$ 142.125	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199701	01/01/1997	949701M0000015	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31292028	RUTH LONDOÑO	NO	199702	21/02/1997	250011S0123254	\$ 172.005	\$ 4.644	\$ 18.577	30	0	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199702	01/02/1997	949702M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31292028	RUTH LONDOÑO	NO	199703	21/02/1997	250011S0123255	\$ 172.005	\$ 4.644	\$ 18.577	30	0	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199703	01/03/1997	949703M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31292028	RUTH LONDOÑO	NO	199704	21/02/1997	250011S0123257	\$ 172.005	\$ 4.644	\$ 18.577	30	0	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199704	01/04/1997	949704M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199705	01/05/1997	949705M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199706	01/06/1997	949706M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199707	01/07/1997	949707M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199708	01/08/1997	949708M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199709	01/09/1997	949709M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

17
4

5763 6/14

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199710	01/10/1997	949710M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199711	01/11/1997	949711M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199711	10/12/1997	51016602001367	\$ 34.401	\$ 4.600	\$ 0		6	6	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	199712	13/01/1998	51016602001977	\$ 98.903	\$ 13.200	-\$ 200		16	16	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199712	01/12/1997	949712M0000001	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199712	13/01/1998	51016602001975	\$ 91.736	\$ 12.300	\$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	199801	09/02/1998	51016802001020	\$ 248.664	\$ 33.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199801	01/01/1998	949801M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199802	09/03/1998	51016802001381	\$ 245.480	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199802	01/02/1998	949802M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199803	08/04/1998	51016802001932	\$ 245.182	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199803	01/03/1998	949803M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199804	11/05/1998	51016802002449	\$ 231.298	\$ 31.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199804	01/04/1998	949804M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199805	01/05/1998	949805M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA SA	SI	199806	10/07/1998	51016802003183	\$ 266.670	\$ 36.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199806	01/06/1998	949806M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199807	01/07/1998	949807M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199808	09/10/1998	51016802004141	\$ 190.237	\$ 0	-\$ 25.600		27	27	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199808	01/08/1998	949808M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199809	04/11/1998	51016802004333	\$ 190.237	\$ 26.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	199810	10/11/1998	51016802004549	\$ 290.790	\$ 39.300	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199810	01/10/1998	949810M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199811	01/11/1998	949811M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199812	12/01/1999	51016802005240	\$ 292.785	\$ 39.500	\$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199812	01/12/1998	949812M0000001	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199901	01/01/1999	949901M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199902	01/02/1999	949902M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199903	09/04/1999	51016899006554	\$ 266.017	\$ 35.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199903	01/03/1999	949903M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199904	07/05/1999	51016802006906	\$ 236.460	\$ 31.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199904	01/04/1999	949904M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199905	01/05/1999	949905M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199906	08/07/1999	23001601023629	\$ 284.244	\$ 37.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199906	01/06/1999	949906M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199907	10/08/1999	23001601024719	\$ 248.775	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199907	01/07/1999	949907M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199908	09/09/1999	23001601025683	\$ 246.312	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199908	01/08/1999	949908M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199909	08/10/1999	23001601026533	\$ 246.312	\$ 33.300	\$ 100		30	4	Pago aplicado al periodo declarado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	SI	199909	01/09/1999	949909M0000001	\$ 236.460	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
800137960	EFICACIA S A	SI	199910	08/11/1999	23001601027261	\$ 246.312	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	199911	06/12/1999	23001601027900	\$ 277.592	\$ 37.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	199912	07/01/2000	14030170007712	\$ 296.559	\$ 40.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800137960	EFICACIA S A	SI	200001	09/02/2000	23001601029796	\$ 260.103	\$ 35.300	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200002	08/03/2000	23001601030604	\$ 147.390	\$ 19.900	\$ 100		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200003	07/04/2000	23001601031406	\$ 293.695	\$ 39.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200004	09/05/2000	23001601032291	\$ 309.951	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200005	09/06/2000	23001601033187	\$ 273.646	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200006	10/07/2000	23001601034103	\$ 310.222	\$ 41.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200007	09/08/2000	23001601034718	\$ 260.100	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200008	07/09/2000	14030170009929	\$ 272.292	\$ 36.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200009	09/10/2000	14030170010233	\$ 260.100	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200010	09/11/2000	14030170010569	\$ 299.000	\$ 40.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200011	11/12/2000	14030170010922	\$ 335.800	\$ 44.500	-\$ 900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200012	10/01/2001	14030170011154	\$ 260.100	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200101	08/02/2001	14030170011499	\$ 297.917	\$ 40.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200102	08/03/2001	14030170011821	\$ 350.478	\$ 47.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200103	06/04/2001	14030170012092	\$ 47.667	\$ 6.400	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200104	09/05/2001	14030170012498	\$ 319.367	\$ 43.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200105	08/06/2001	14030170012797	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200106	10/07/2001	23001601042976	\$ 324.729	\$ 43.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200107	09/08/2001	14030170013415	\$ 355.117	\$ 47.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200108	10/09/2001	14030170013803	\$ 313.111	\$ 42.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200109	08/10/2001	23001601044919	\$ 296.576	\$ 40.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200110	09/11/2001	23001601045805	\$ 286.000	\$ 38.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200111	10/12/2001	23001601046548	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200112	10/01/2002	23001601047403	\$ 152.533	\$ 20.700	\$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200201	08/02/2002	23001601048178	\$ 335.780	\$ 45.600	\$ 200		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200202	08/03/2002	23001601048944	\$ 393.000	\$ 53.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200203	08/04/2002	23001601049644	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200204	10/05/2002	23001601050521	\$ 340.000	\$ 46.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200205	12/06/2002	23001601051297	\$ 363.000	\$ 49.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200206	09/07/2002	23001601051937	\$ 397.000	\$ 53.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200207	09/08/2002	23001601052853	\$ 452.000	\$ 61.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200208	09/09/2002	23001601053815	\$ 389.000	\$ 52.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200209	08/10/2002	23001601054712	\$ 358.000	\$ 48.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200210	12/11/2002	23001601055722	\$ 364.000	\$ 49.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200211	09/12/2002	23001601056576	\$ 373.000	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200212	10/01/2003	23001601057729	\$ 409.000	\$ 55.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800137960	EFICACIA S A	SI	200301	11/02/2003	23001601059270	\$ 496.000	\$ 67.300	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200304	07/05/2003	52010102010799	\$ 332.000	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200305	11/06/2003	23001901035829	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025792	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFE	NO	200305	06/06/2003	911570211MBXNP	\$ 138.000	\$ 18.600	\$ 0	R	12	12	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200306	07/07/2003	50080101015240	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025792	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFE	NO	200306	04/07/2003	911570231MBXNS	\$ 55.000	\$ 7.400	\$ 0	R	4	4	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200307	11/08/2003	19014105000713	\$ 332.000	\$ 44.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200308	03/09/2003	23001901037400	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

5

5763 8/14

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200309	06/10/2003	23001901038067	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200310	06/11/2003	23001901038706	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200311	02/12/2003	23001901039242	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200312	05/01/2004	01048403003895	\$ 210.267	\$ 26.400	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200401	04/02/2004	23001901040734	\$ 310.267	\$ 45.000	\$ 100		26	26	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200402	03/03/2004	23001901041340	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200403	05/04/2004	23001901042197	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200404	04/05/2004	23001901042775	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200405	01/06/2004	23001901043437	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200406	08/07/2004	19014107003187	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200407	06/08/2004	23001901045090	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200408	07/09/2004	23001901045726	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200409	05/10/2004	19014106002138	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200410	05/11/2004	19014110000605	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200411	07/12/2004	19014106002293	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200412	06/01/2005	23001901048248	\$ 334.133	\$ 48.400	\$ 0	R	28	28	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200501	04/02/2005	23000101912190	\$ 254.333	\$ 38.100	\$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200502	07/03/2005	01025403005193	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200503	06/04/2005	23007501000214	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200504	05/05/2005	23007501000410	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200505	02/06/2005	23007520000031	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS S A	SI	200506	05/07/2005	23007520000293	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S A	SI	200507	02/08/2005	23007520000554	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200508	08/09/2005	81020000005163	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200509	07/10/2005	81020000016453	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200510	09/11/2005	81020000026099	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200511	07/12/2005	81020000033885	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200512	06/01/2006	81020000053023	\$ 267.050	\$ 40.100	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200601	07/02/2006	81020000067963	\$ 286.000	\$ 44.300	\$ 0		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200602	07/03/2006	81020000086619	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200603	07/04/2006	81020000115048	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200604	08/05/2006	81020000138982	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200605	07/06/2006	81020000175579	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200606	10/07/2006	81020000227753	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200607	09/08/2006	81020000277609	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200608	07/09/2006	81020000326484	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200609	06/10/2006	81020000390152	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200610	08/11/2006	81020000452528	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200611	07/12/2006	81020000534822	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200612	09/01/2007	81020000604604	\$ 272.000	\$ 42.200	\$ 0	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200701	07/02/2007	81P20000703648	\$ 419.000	\$ 64.900	\$ 0		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200702	07/03/2007	13P20000808514	\$ 434.000	\$ 67.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200703	10/04/2007	13P20000892240	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA	SI	200704	08/05/2007	13P20001115814	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

5763 9/14

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200705	05/06/2007	13P28113440131	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200706	06/07/2007	13P28115972538	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200707	03/08/2007	13P28119425183	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200708	05/09/2007	13P28123003455	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200709	04/10/2007	13P28129015854	\$ 434.000	\$ 67.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200711	06/12/2007	13P28138320325	\$ 434.000	\$ 67.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200712	08/01/2008	13P28142434491	\$ 304.000	\$ 47.000	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200801	05/02/2008	13P28147446536	\$ 354.000	\$ 56.600	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200802	05/03/2008	13P28151986308	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200803	04/04/2008	13P28156452735	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200804	08/05/2008	13P28160475197	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200805	09/06/2008	13P28163032891	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200806	04/07/2008	13P28166714614	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200807	06/08/2008	13P28171939381	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200808	04/09/2008	13P28176588331	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200809	07/10/2008	13P28182616223	\$ 461.500	\$ 73.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200810	10/11/2008	13P28187694281	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200811	05/12/2008	13P28192094977	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200812	07/01/2009	13P28198889416	\$ 292.283	\$ 46.800	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200901	06/02/2009	13P28000486192	\$ 298.140	\$ 47.700	\$ 0		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200902	10/03/2009	13P28007024674	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200903	03/04/2009	13P28011236600	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200904	11/05/2009	13P28016229602	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200905	26/06/2009	13P28021010724	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200906	10/08/2009	23P28026740933	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200907	13/08/2009	23P28032089268	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200908	08/10/2009	23P28035324535	\$ 497.000	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200909	28/10/2009	23P28041443880	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200910	15/12/2009	23P28044396530	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200911	30/03/2010	84P28400411902	\$ 497.000	\$ 79.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	200912	30/03/2010	84P28400411920	\$ 298.140	\$ 47.600	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201001	30/03/2010	84P28400412676	\$ 309.000	\$ 49.400	\$ 0		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201002	07/04/2010	84P28400441207	\$ 515.000	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201003	25/05/2010	84P28401517396	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201004	25/05/2010	84P28401517428	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201005	27/08/2010	84P28403253618	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 82.400		30	0	Ciclo Doble
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201005	02/08/2010	84P2A402685778	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201006	27/08/2010	84P28403253639	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 82.400		30	0	Ciclo Doble
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201006	02/08/2010	84P2A402685892	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201007	27/08/2010	84P28403253660	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201008	28/09/2010	84P28403831755	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201009	29/10/2010	84P28404412744	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201010	22/12/2010	84P28405082419	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201011	22/12/2010	84P28405082433	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201012	24/01/2011	84P28405664789	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201101	15/02/2011	84P28406236850	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201102	23/03/2011	84P28406879854	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201103	15/04/2011	84P28407468468	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201104	18/05/2011	84P28408085850	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201105	24/06/2011	84P28409058538	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201106	24/08/2011	84P28409829227	\$ 536.000	\$ 85.700	\$ 85.700		30	0	Ciclo Doble
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201106	29/07/2011	84P28409664191	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201107	25/08/2011	84P28410263434	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201108	20/09/2011	84P28410415321	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201109	27/10/2011	84P28411473216	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201110	07/12/2011	84P28412148039	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201111	28/12/2011	84P28412682971	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201112	17/01/2012	84P28412806799	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201201	08/02/2012	84P28413379336	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201202	10/04/2012	84P28414641659	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201203	12/04/2012	84P28414664020	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201204	05/06/2012	84P28415859722	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201205	10/07/2012	84P28416532551	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201206	23/07/2012	84P28416618627	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201207	29/08/2012	84P28417695617	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201208	02/10/2012	84P28418392285	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201209	22/11/2012	84P28419243087	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201210	06/12/2012	84P28419793621	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201211	14/01/2013	84C20002088038	\$ 567.000	\$ 90.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201212	17/01/2013	84C20002162765	\$ 567.000	\$ 90.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201301	05/03/2013	84C20002994920	\$ 589.500	\$ 94.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201302	20/03/2013	84C20003323547	\$ 589.500	\$ 94.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201303	23/04/2013	84C20003905956	\$ 589.500	\$ 94.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201304	23/05/2013	84C20004463499	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201305	26/06/2013	84C20005060958	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201306	24/07/2013	84C20005620104	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001926	KLHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.	SI	201307	27/08/2013	84C20006213983	\$ 275.100	\$ 44.000	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201312	05/12/2013	84C20008246920	\$ 590.000	\$ 94.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201401	07/01/2014	84C20008815310	\$ 590.000	\$ 94.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201402	03/02/2014	84C20009315866	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201403	04/03/2014	84C20009979420	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201404	02/04/2014	84C20010572545	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201405	05/05/2014	84C20011245164	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201406	04/06/2014	84C20011874848	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201407	03/07/2014	84C20012506709	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201408	04/08/2014	84C20013147705	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201409	04/09/2014	84C20013863489	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201410	06/10/2014	84C20014551011	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

5763 11/14

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201411	07/11/2014	84C20015257942	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201412	09/12/2014	84C20015987260	\$ 616.000	\$ 99.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201501	13/01/2015	84C20016703060	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201502	05/02/2015	84C20017185922	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201503	05/03/2015	84C20017865461	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201504	06/04/2015	84C20018437977	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201505	05/05/2015	84C20019162734	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201506	03/06/2015	84C20019861408	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201507	02/07/2015	84C20020502986	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201508	03/08/2015	84C20021190838	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201509	03/09/2015	84C20022013641	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201510	02/10/2015	84C20022694042	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201511	04/11/2015	84C20023429363	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201512	04/12/2015	84C20024272718	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201601	05/01/2016	84C20024927358	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201602	05/02/2016	84C20025748703	\$ 689.455	\$ 110.413	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201603	07/03/2016	84C20026463969	\$ 689.455	\$ 110.613	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201604	07/04/2016	84C20027238793	\$ 689.455	\$ 110.413	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201605	10/05/2016	84C20028025273	\$ 689.455	\$ 110.813	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201606	09/06/2016	84C20028796523	\$ 689.455	\$ 110.513	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201607	08/07/2016	84C20029498099	\$ 689.455	\$ 110.413	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201608	09/08/2016	84C20030303949	\$ 689.455	\$ 110.813	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201609	06/09/2016	84C20030963817	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201610	11/10/2016	84C20031893187	\$ 689.455	\$ 110.813	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201611	03/11/2016	84C20032385589	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201612	09/12/2016	84C20033440028	\$ 689.455	\$ 110.613	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201701	04/01/2017	84C20034031677	\$ 689.455	\$ 110.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201702	02/02/2017	84C20034687591	\$ 738.000	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201703	10/03/2017	84C20035735550	\$ 737.717	\$ 117.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201704	11/04/2017	84C20036582048	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201705	09/05/2017	84C20037313251	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201706	12/06/2017	84C20038227525	\$ 737.717	\$ 118.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201707	12/07/2017	84C20039052844	\$ 737.717	\$ 118.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201708	14/08/2017	84C20039906829	\$ 737.717	\$ 118.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201709	12/09/2017	84C20040679081	\$ 737.717	\$ 118.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201710	12/10/2017	84C20041574092	\$ 737.717	\$ 118.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201711	20/11/2017	84C20042545580	\$ 737.717	\$ 119.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201712	19/12/2017	84C20043448223	\$ 737.717	\$ 119.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201801	23/01/2018	84C20044316016	\$ 737.717	\$ 119.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201802	08/02/2018	84C20044823062	\$ 781.242	\$ 125.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
31292028	LONDOÑO RUTH	SI	201803	14/03/2018	84C20045881628	\$ 781.242	\$ 125.700	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201803	04/04/2018	88C20046392489	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201804	08/05/2018	88C20047441233	\$ 781.242	\$ 125.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201805	01/06/2018	88C20047989830	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

23-Jan-2020 a las 21:35:44

10 de 13

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

7

5763 12/14

C 31292028 RUTH LONDOÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201806	09/07/2018	88C20049177691	\$ 781.242	\$ 125.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201807	01/08/2018	88C20049767541	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201808	10/09/2018	88C20050999427	\$ 781.242	\$ 125.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201809	11/10/2018	88C20051903609	\$ 781.242	\$ 125.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201810	07/11/2018	88C20052484539	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201811	12/12/2018	88C20053671913	\$ 781.242	\$ 125.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201812	03/01/2019	88C20054139724	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201901	13/02/2019	88C20055451694	\$ 828.116	\$ 133.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201902	05/03/2019	88C20055965500	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201903	08/04/2019	9319703C401009	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201904	10/05/2019	88C20059967648	\$ 828.116	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201904	25/07/2019	88C20064479405	\$ 207.029	\$ 35.200	\$ 2.000		7	7	Pago aplicado al periodo declarado
900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	SI	201905	04/06/2019	88C20061062400	\$ 358.854	\$ 57.500	\$ 0	R	13	13	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201905	01/08/2019	88C20064773139	\$ 828.116	\$ 137.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201906	09/07/2019	88C20063493377	\$ 828.116	\$ 132.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201907	01/08/2019	88C20064744641	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201908	13/09/2019	88C20067765117	\$ 828.116	\$ 133.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201909	10/10/2019	88C20069419910	\$ 828.116	\$ 132.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201910	08/11/2019	88C20070556984	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201911	02/12/2019	88C20071150598	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901205128	GRUPO SYNERGIA SAS	SI	201912	08/01/2020	88C20072432871	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Aportante	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 31292028 RUTH LONDOÑO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 23 enero 2020

8

5/63 14/14

C 31292028 **RUTH LONDOÑO**

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

CONTESTACIÓN Oficio No. 0027-011-2014-00080-01 mediante el cual se solicitó a mi representada -EPS Suramericana S.A- remitir copia o constancia de la relación de aportes a salud de la señora Ruth Londoño CC 31292028

Daniela Diez Gonzalez <ddiez@sura.com.co>

Lun 27/01/2020 18:52

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (342 KB)

Certificado de Pago CC31292028.pdf; RESPUESTA REQUERIMIENTO RUTH LONDOÑO.pdf; ORD 011-2014-00080-01.pdf;

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Buenas tardes,

REF- contestación Oficio No. 0027-011-2014-00080-01

Por medio del presente me permito enviar contestación al requerimiento realizado mediante Oficio No. 0027-011-2014-00080-01 se solicitó a mi representada -EPS Suramericana S.A- remitir copia o constancia de la relación de aportes a salud de la señora Ruth Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.292.028, quien actúa como demandante al interior del Proceso Ordinario laboral, cuyo demandante es "Klarh Asociados y Blokes S.A".

Adjunto:

- Respuesta al requerimiento
- Copia de la relación de aportes de la señora Ruth Londoño CC No. 31.292.028
- Copia del requerimiento notificado a mi representada (Oficio No. 0027-011-2014-00080-01)

** En caso de requerir la recepción de la presente comunicación en físico, por favor informar por este medio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

EL PRESENTE CORREO NO MODIFICA LOS CORREOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DISPUESTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Adicionalmente, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, se tenga como dirección de notificación judicial para los asuntos que involucren a EPS SURA a la Calle 64N No. 5BN-146 Local 106-C Centro empresa o el correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Cordialmente,

Daniela Diez G.

ANALISTA ASUNTOS LEGALES REGIONAL OCCIDENTE
SURA COLOMBIA

Dirección: Calle 64 Norte N° 5BN-146 Local 101C Centro Empresa (Cali - Colombia)

Teléfono: (052) 387 61 30 Ext: 23252

ddiez@sura.com.co



Dire: Ruth Londoño
Debo: Klarh Asociados y Blokes
RAD: 011-2014-080.



Santiago de Cali, enero 27 de 2019

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF- contestación Oficio No. 0027-011-2014-00080-01

Mediante Oficio No. 0027-011-2014-00080-01 se solicitó a mi representada -EPS Suramericana S.A- remitir copia o constancia de la relación de aportes a salud de la señora Ruth Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.292.028, quien actúa como demandante al interior del *Proceso Ordinario laboral*, cuyo demandante es "*Klarh Asociados y Blokes S.A*".

Dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Despacho, adjunto a la presente comunicación certificado de pagos (relación de aportes) de la señora Ruth Londoño.

Esperamos de esta forma dar solución a lo requerido,

Respetuosamente,

Mónica Viviana García Betancourt
C.C. 1.115.073.534
Representante Legal Judicial de EPS SURA.

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) RUTH LONDOÑO, identificado(a) con CC 31292028, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 4,106,678 CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, desde el período enero de 2015 hasta enero de 2020

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
1036897834	13/01/2015	01/2015	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1037097306	05/02/2015	02/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1037364378	05/03/2015	03/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1037611223	06/04/2015	04/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1037890418	05/05/2015	05/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1038172901	03/06/2015	06/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1038431109	02/07/2015	07/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1038706648	03/08/2015	08/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039038445	03/09/2015	09/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039304290	02/10/2015	10/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039604045	04/11/2015	11/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039974456	04/12/2015	12/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1040240817	05/01/2016	01/2016	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1040604122	05/02/2016	02/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1040911434	07/03/2016	03/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1041249162	07/04/2016	04/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1041585693	10/05/2016	05/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1041887327	09/06/2016	06/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1042186875	08/07/2016	07/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1042538103	09/08/2016	08/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1042798374	06/09/2016	09/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1043223336	11/10/2016	10/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1043431843	03/11/2016	11/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1043869675	09/12/2016	12/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1044116765	04/01/2017	01/2017	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1044414643	02/02/2017	02/2017	31292028	\$ 738,000	\$ 92,250
1044880016	10/03/2017	03/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1045241595	11/04/2017	04/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1045561944	09/05/2017	05/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1045963252	12/06/2017	06/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1046322269	12/07/2017	07/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1046706714	14/08/2017	08/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300

1047062774	12/09/2017	09/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1047456245	12/10/2017	10/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1047906167	20/11/2017	11/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1048305223	19/12/2017	12/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1048706972	23/01/2018	01/2018	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1048940676	08/02/2018	02/2018	31292028	\$ 781,242	\$ 97,700
1049432697	14/03/2018	03/2018	31292028	\$ 781,242	\$ 97,700
1049623539	04/04/2018	04/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1050113313	08/05/2018	05/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1050380908	01/06/2018	06/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1050928802	09/07/2018	07/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1051204374	01/08/2018	08/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1051788781	10/09/2018	09/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1052246972	11/10/2018	10/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1052529635	07/11/2018	11/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1053110578	12/12/2018	12/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1053319917	03/01/2019	01/2019	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1053981016	13/02/2019	02/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1054241995	05/03/2019	03/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1054797659	08/04/2019	04/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1055327480	10/05/2019	05/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1055595356	04/06/2019	06/2019	900573708	\$ 358,851	\$ 14,400
1056273483	09/07/2019	07/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1056595271	01/08/2019	06/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1056595897	01/08/2019	08/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1057428188	13/09/2019	09/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1057896738	10/10/2019	10/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1058354094	08/11/2019	11/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1058693188	02/12/2019	12/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1059386362	08/01/2020	01/2020	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
TOTAL				\$ 45,145,694	\$ 4,106,678

Los aportes relacionados fueron realizados por la(s) empresa(s):

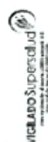
CC	31292028	RUTH LONDOÑO
NI	900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO SAS
NI	901205128	GRUPO SYNERGIA SAS

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, **"en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta"**.

Se expide esta certificación a los (23) días del mes de enero de 2020.

paulcogo



EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 61 15

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

EPS

sura

04/02/2020
37

Santiago de Cali, 03 de Febrero del 2020

EPS | SURA



Señor:

JESUS ANTONIO BALANTA GIL

Secretario Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Dirección: Carrera 4 # 12-04 Oficina 106

Teléfono: 8980800Ext 8102 – 8103

Cali – Valle

Asunto: RESPUESTA A SU PETICION

Cordial saludo,

ma Solare
Ra d. 011-2014-080
D do: Klorhazenda

En respuesta al comunicado de la referencia, presentado por usted en nuestra Oficina Regional y por medio del cual nos solicita remitir historial laboral y relación de los aportes a salud de la afiliada **RUTH LONDOÑO CC 31292028**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Posterior a la respectiva revisión de su caso y de acuerdo con su solicitud nos permitimos remitir los siguientes documentos que son generados por EPS SURA:

Historial de Incapacidades con valores actualizado hasta la fecha
Certificado de Aportes a la Salud.

Esperamos haber dado respuesta a su comunicación y quedamos a su total disposición ante cualquier otra que se llegue a presentar. "En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta".

En caso de requerir alguna información adicional ponemos a su disposición nuestra Línea de Servicio al Cliente en el teléfono 018000519519, la cual atiende las 24 horas del día todos los días del año.

Así mismo, le recordamos la herramienta "Servicios a un clic" que EPS Sura tiene para su bienestar, el cual permite realizar diferentes trámites a través de la página de internet www.epssura.com de una forma cómoda, ágil y segura, en donde podrá escoger dependiendo de su necesidad: Renovación Automática de Fórmulas Médicas (RAF), Solicitud y cancelación de citas médicas, Transcripción de Incapacidades, Autorizaciones de Salud, Cambios de IPS, Certificados, Consulta de médico de familia, Consulta de red de atención y Envío de certificado de estudio.

Atentamente,

MEDICINA LABORAL

Regional Occidente

EPS SURA

Caso No. 20012217969230

EPS SURA

VIGILANCIA Superintendencia

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) RUTH LONDOÑO, identificado(a) con CC 31292028, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 3,290,378 TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, desde el período enero de 2003 hasta diciembre de 2008

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
3612297	10/01/2003	01/01/2003	800137960	\$ 409,000	\$ 49,100
3612313	10/02/2003	01/02/2003	800137960	\$ 496,000	\$ 59,500
3911351	25/07/2003	01/05/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3911350	25/07/2003	01/06/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3445029	25/07/2003	01/07/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3911353	11/08/2003	01/08/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3445028	04/09/2003	01/09/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3989338	06/10/2003	01/10/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3911352	06/11/2003	01/11/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3911354	02/12/2003	01/12/2003	805001926	\$ 332,000	\$ 39,840
3911356	06/01/2004	01/01/2004	805001926	\$ 210,000	\$ 25,232
3911355	06/02/2004	01/02/2004	805001926	\$ 310,000	\$ 37,232
3989340	05/03/2004	01/03/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4177884	05/04/2004	01/04/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4177887	05/05/2004	01/05/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4177889	03/06/2004	01/06/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4177888	12/07/2004	01/07/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4260058	09/08/2004	01/08/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4260052	08/09/2004	01/09/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4260057	06/10/2004	01/10/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4260051	08/11/2004	01/11/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4177894	07/12/2004	01/12/2004	805001926	\$ 358,000	\$ 42,960
4260050	06/01/2005	01/01/2005	805001926	\$ 334,000	\$ 40,095
4449942	07/02/2005	01/02/2005	805001926	\$ 254,000	\$ 30,519
4177895	07/03/2005	01/03/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,780
4600320	06/04/2005	01/04/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,780
4635728	06/05/2005	01/05/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,780
4633131	03/06/2005	01/06/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,780
4600317	06/07/2005	01/07/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,780
4177890	04/08/2005	01/08/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,780
9203016	08/09/2005	01/09/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,800
9203610	07/10/2005	01/10/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,800

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

EPS

9207707	09/11/2005	01/11/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,800
9215689	07/12/2005	01/12/2005	805001926	\$ 381,500	\$ 45,800
9217239	06/01/2006	01/01/2006	805001926	\$ 287,000	\$ 32,000
9221268	07/02/2006	01/02/2006	805001926	\$ 286,000	\$ 34,300
9224799	07/03/2006	01/03/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9235671	07/04/2006	01/04/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9233357	08/05/2006	01/05/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9244639	07/06/2006	01/06/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9256230	10/07/2006	01/07/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9264048	09/08/2006	01/08/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9276236	07/09/2006	01/09/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9287199	06/10/2006	01/10/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9294847	08/11/2006	01/11/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9309924	07/12/2006	01/12/2006	805001926	\$ 408,000	\$ 49,000
9324066	09/01/2007	01/01/2007	805001926	\$ 272,000	\$ 32,600
9341816	07/02/2007	01/02/2007	805001926	\$ 419,000	\$ 52,400
9358060	07/03/2007	01/03/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9386250	10/04/2007	01/04/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9434513	08/05/2007	01/05/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9463422	05/06/2007	01/06/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9503435	06/07/2007	01/07/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9540919	03/08/2007	01/08/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9589192	05/09/2007	01/09/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9644437	04/10/2007	01/10/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9702615	07/11/2007	01/11/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9766384	06/12/2007	01/12/2007	805001926	\$ 434,000	\$ 54,200
9821143	08/01/2008	01/01/2008	805001926	\$ 304,000	\$ 38,000
9900649	05/02/2008	01/02/2008	805001926	\$ 354,000	\$ 44,200
9937047	05/03/2008	01/03/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10013364	04/04/2008	01/04/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10083894	08/05/2008	01/05/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10180949	09/06/2008	01/06/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10271966	04/07/2008	01/07/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10385435	06/08/2008	01/08/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10479023	04/09/2008	01/09/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10637333	07/10/2008	01/10/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10768246	10/11/2008	01/11/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
10863917	05/12/2008	01/12/2008	805001926	\$ 461,500	\$ 57,700
TOTAL				\$ 27,001,000	\$ 3,290,378

Los aportes relacionados fueron realizados por la(s) empresa(s):

NI 800137960 EFICACIA S.A
NI 805001926 KLAHR ASOCIADOS S.A

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, **"en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta"**.

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

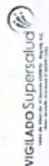
EPS

Se expide esta certificación a los (3) días del mes de febrero de 2020.



josesagu

40



.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 61 15

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) RUTH LONDOÑO, identificado(a) con CC 31292028, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 8,907,688 OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, desde el período enero de 2009 hasta febrero de 2020

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
10991769	07/01/2009	01/2009	805001926	\$ 292,000	\$ 36,535
11114222	06/02/2009	02/2009	805001926	\$ 298,000	\$ 37,300
11287174	10/03/2009	03/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
11369022	03/04/2009	04/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
11545122	11/05/2009	05/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
11735194	26/06/2009	06/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
11939283	10/08/2009	07/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
11972702	13/08/2009	08/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
12237251	08/10/2009	09/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
12202352	28/10/2009	10/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
12559085	15/12/2009	11/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
13064143	30/03/2010	12/2009	805001926	\$ 497,000	\$ 62,125
13064144	30/03/2010	01/2010	805001926	\$ 298,000	\$ 37,300
13064145	30/03/2010	02/2010	805001926	\$ 309,000	\$ 38,625
13111224	07/04/2010	03/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13358847	25/05/2010	04/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13358848	25/05/2010	05/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13695976	02/08/2010	06/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13695981	02/08/2010	07/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13843352	27/08/2010	06/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13843354	27/08/2010	07/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
13843355	27/08/2010	08/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
14005642	28/09/2010	09/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
14173555	29/10/2010	10/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
14490106	22/12/2010	11/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
14490107	22/12/2010	12/2010	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
14650945	24/01/2011	01/2011	805001926	\$ 515,000	\$ 64,400
14791185	15/02/2011	02/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
14985157	23/03/2011	03/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
15140574	15/04/2011	04/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
15321421	18/05/2011	05/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
15513960	24/06/2011	06/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

EPS

15700091	29/07/2011	07/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
15875702	24/08/2011	07/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
15878578	25/08/2011	08/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
16052581	20/09/2011	09/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
16256630	27/10/2011	10/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
16548675	07/12/2011	11/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
16657181	28/12/2011	12/2011	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
16797879	17/01/2012	01/2012	805001926	\$ 536,000	\$ 67,000
16930519	08/02/2012	02/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
17378146	10/04/2012	03/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
17397605	12/04/2012	04/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
17717168	05/06/2012	05/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
17966185	10/07/2012	06/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
18040522	23/07/2012	07/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
18258835	29/08/2012	08/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
1030365412	02/10/2012	09/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
1030719947	22/11/2012	10/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
1030816748	06/12/2012	11/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
1031071074	14/01/2013	12/2012	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
1031099591	17/01/2013	01/2013	805001926	\$ 567,000	\$ 70,900
1031414809	05/03/2013	02/2013	805001926	\$ 589,500	\$ 73,700
1031560541	20/03/2013	03/2013	805001926	\$ 589,500	\$ 73,700
1031776553	23/04/2013	04/2013	805001926	\$ 589,500	\$ 73,700
1031984232	23/05/2013	05/2013	805001926	\$ 589,500	\$ 73,700
1032210022	26/06/2013	06/2013	805001926	\$ 589,500	\$ 73,700
1032420391	24/07/2013	07/2013	805001926	\$ 589,500	\$ 73,700
1032643708	27/08/2013	08/2013	805001926	\$ 275,100	\$ 34,400
1033416954	05/12/2013	12/2013	31292028	\$ 590,000	\$ 73,700
1033675634	07/01/2014	01/2014	31292028	\$ 590,000	\$ 73,700
1033855877	03/02/2014	02/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1034111659	04/03/2014	03/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1034355255	02/04/2014	04/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1034609410	05/05/2014	05/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1034868854	04/06/2014	06/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1035119473	03/07/2014	07/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1035361486	04/08/2014	08/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1035651169	04/09/2014	09/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1035941325	06/10/2014	10/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1036330687	07/11/2014	11/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1036613375	09/12/2014	12/2014	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1036897834	13/01/2015	01/2015	31292028	\$ 616,000	\$ 77,000
1037097306	05/02/2015	02/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1037364378	05/03/2015	03/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1037611223	06/04/2015	04/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1037890418	05/05/2015	05/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1038172901	03/06/2015	06/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1038431109	02/07/2015	07/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1038706648	03/08/2015	08/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039038445	03/09/2015	09/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039304290	02/10/2015	10/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039604045	04/11/2015	11/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1039974456	04/12/2015	12/2015	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1040240817	05/01/2016	01/2016	31292028	\$ 644,350	\$ 80,544
1040604122	05/02/2016	02/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200

.....
 EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
 Barranquilla 319 79 01
 Bogotá 489 79 41
 Cali 380 89 41

.....
 EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
 Barranquilla 319 79 01
 Bogotá 489 79 41
 Cali 380 89 41
 Medellín 448 6115
 LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519
 www.epssura.com

EPS

1040911434	07/03/2016	03/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1041249162	07/04/2016	04/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1041585693	10/05/2016	05/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1041887327	09/06/2016	06/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1042186875	08/07/2016	07/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1042538103	09/08/2016	08/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1042798374	06/09/2016	09/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1043223336	11/10/2016	10/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1043431843	03/11/2016	11/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1043869675	09/12/2016	12/2016	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1044116765	04/01/2017	01/2017	31292028	\$ 689,455	\$ 86,200
1044414643	02/02/2017	02/2017	31292028	\$ 738,000	\$ 92,250
1044880016	10/03/2017	03/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1045241595	11/04/2017	04/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1045561944	09/05/2017	05/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1045963252	12/06/2017	06/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1046322269	12/07/2017	07/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1046706714	14/08/2017	08/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1047062774	12/09/2017	09/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1047456245	12/10/2017	10/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1047906167	20/11/2017	11/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1048305223	19/12/2017	12/2017	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1048706972	23/01/2018	01/2018	31292028	\$ 737,717	\$ 92,300
1048940676	08/02/2018	02/2018	31292028	\$ 781,242	\$ 97,700
1049432697	14/03/2018	03/2018	31292028	\$ 781,242	\$ 97,700
1049623539	04/04/2018	04/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1050113313	08/05/2018	05/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1050380908	01/06/2018	06/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1050928802	09/07/2018	07/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1051204374	01/08/2018	08/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1051788781	10/09/2018	09/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1052246972	11/10/2018	10/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1052529635	07/11/2018	11/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1053110578	12/12/2018	12/2018	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1053319917	03/01/2019	01/2019	900573708	\$ 781,242	\$ 31,300
1053981016	13/02/2019	02/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1054241995	05/03/2019	03/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1054797659	08/04/2019	04/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1055327480	10/05/2019	05/2019	900573708	\$ 828,116	\$ 33,200
1055595356	04/06/2019	06/2019	900573708	\$ 358,851	\$ 14,400
1056273483	09/07/2019	07/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1056595271	01/08/2019	06/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1056595897	01/08/2019	08/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1057428188	13/09/2019	09/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1057896738	10/10/2019	10/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1058354094	08/11/2019	11/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1058693188	02/12/2019	12/2019	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
1059386362	08/01/2020	01/2020	901205128	\$ 828,116	\$ 33,200
TOTAL				\$ 83,547,794	\$ 8,907,688

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

EPS

Los aportes relacionados fueron realizados por la(s) empresa(s):

CC	31292028	RUTH LONDOÑO
NI	805001926	KLAHR ASOCIADOS S A
NI	900573708	GCM MARKETING Y ENTRETENIMIENTO SAS
NI	901205128	GRUPO SYNERGIA SAS



La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, **"en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta"**.

Se expide esta certificación a los (3) días del mes de febrero de 2020.

josesagu



.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 61 15
.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 61 15

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

CALI, 03 de febrero de 2020

Señor(a)

RUTH LONDOÑO
KR 27 72 A 40

Asunto: Historial de Incapacidades

En atención a su solicitud, cordialmente le informamos sobre las incapacidades que se registran en nuestro sistema.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	RUTH LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN	31292028
INFORMACIÓN DE DÍAS ACUMULADOS POR INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL	
INICIO DE INCAPACIDADES	lunes 19 de noviembre de 2018
TOTAL DÍAS ACUMULADOS	CINCO (5) días
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN REPORTADO AL INICIO DE LAS INCAPACIDADES	SETECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 781,242) pesos

DETALLE DE ACUMULADOS		
Número Incapacidad Inicial	Fecha Inicio Acumulado	Duración Acumulado
0-15790417	2013/03/29	88

DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
0 - 8211487	26/12/2003	04/01/2004	ENFERMEDAD GENERAL	S523	10	INICIAL	0	0
0 - 8217093	05/01/2004	24/01/2004	ENFERMEDAD GENERAL	S523	20	PRORROGA	0	0
0 - 8275075	27/04/2004	27/04/2004	ENFERMEDAD GENERAL	J039	1	INICIAL	0	0
0 - 8620143	03/12/2005	03/12/2005	ENFERMEDAD GENERAL	G431	1	INICIAL	0	0
0 - 8682728	04/03/2006	04/03/2006	ENFERMEDAD GENERAL	G430	1	INICIAL	0	0
0 - 8702073	01/04/2006	01/04/2006	ENFERMEDAD GENERAL	M548	1	INICIAL	0	0
0 - 10131600	23/05/2007	27/05/2007	ENFERMEDAD GENERAL	S925	5	INICIAL	0	0
0 - 10137474	28/05/2007	30/05/2007	ENFERMEDAD GENERAL	H813	3	INICIAL	0	0
0 - 10140348	31/05/2007	03/06/2007	ENFERMEDAD GENERAL	H813	4	PRORROGA	0	0
0 - 10142131	04/06/2007	08/06/2007	ENFERMEDAD GENERAL	H813	5	PRORROGA	0	0
0 - 12273231	16/07/2009	17/07/2009	ENFERMEDAD GENERAL	M939	2	INICIAL	0	0
0 - 13687790	24/01/2011	26/01/2011	ENFERMEDAD GENERAL	A09X	3	INICIAL	0	0
0 - 14464514	14/12/2011	16/12/2011	ENFERMEDAD GENERAL	J069	3	INICIAL	0	0
0 - 15608509	29/12/2012	27/01/2013	ENFERMEDAD GENERAL	S423	30	INICIAL	510,030	567,000
0 - 15608518	28/01/2013	26/02/2013	ENFERMEDAD GENERAL	S423	30	PRORROGA	589,500	567,000

Página 1 de 2

DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
0 - 15790417	29/03/2013	25/04/2013	ENFERMEDAD GENERAL	S423	28	INICIAL	491,250	567,000
0 - 15923271	28/04/2013	27/05/2013	ENFERMEDAD GENERAL	S423	30	PRORROGA	589,500	567,000
0 - 15988724	28/05/2013	26/06/2013	ENFERMEDAD GENERAL	S423	30	PRORROGA	589,500	567,000
1 - 8189792	13/11/2018	17/11/2018	ENFERMEDAD GENERAL	S300	5	INICIAL	0	781,242
0 - 24177254	19/11/2018	23/11/2018	ENFERMEDAD GENERAL	S700	5	INICIAL	0	781,242

Es importante anotar que de acuerdo con la normatividad vigente las EPS liquidan las incapacidades con origen enfermedad general hasta 180 días.

Cordialmente,

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Transcriptor: JOHANNA CARDONA ANAYA

Santiago de Cali Agosto 5 2020

Señores.

Tribunal superior del distrito judicial de Cali sala de decisión laboral

Por medio de la presente yo Gloria Wbanda Urrutia Aguilar identificada con numero de cedula 31.273.339 de Cali; informo el tiempo y las entidades en las cuales preste servicio.

- Hospital universitario del valle Evaristo García, entidad publica desde enero 1 de 1974 hasta octubre 31 de 2014; desempeñando el cargo de técnica área salud (instrumentador quirúrgico) en el área de quirófano central con un intensidad horaria de 42.5 horas a la semana.
- Instituto de seguro social, entidad privada en contratación indefinido con renovación constante de contratación de la siguiente forma:

Desde	Hasta
Julio 1 1989	Marzo 22 1991
Septiembre 8 1993	Agosto 11 1994
Diciembre 26 1994	Diembre 31 1994
Enero 1 1995	Diciembre 31 1996
Febrero 2 1997	Febrero 28 1997

Y después se inicio una nueva contratación por la cooperativa de trabajo prestador de servicios profesionales (PSP) desde marzo de 1997 hasta diciembre 31 de 2004.

Espero notificación al siguiente numero telefónico 3164201622 ó 6625804, correo electrónico vickyjuizu14@hotmail.com , dirección de vivienda cra 59 # 42 – 10

Agradezco la atención presta.

Gloria Wbanda Urrutia Aguilar.
C.C. 31.273.339 Cali.

Atentamente.

Gloria Wbanda Urrutia Aguilar

C.c 31.273.339 Cali

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2020

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

MARY ELENA SOLARTE MELO

CARRERA 4 N° 12-04, OFC.106

CALI – VALLE_DEL_CAUCA

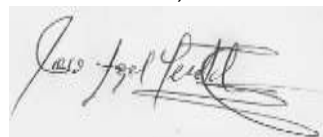
REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310501320160040901
 Demandante: GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR
 Identificación: C.C. 31273339
 Demandado : COLPENSIONES
 Oficio N.º: 563 DEL 31 DE JULIO DE 2020
 Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH – 0986 del 05 de agosto de 2020 de la Gerencia de Talento Humano de Colpensiones, remito copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral correspondiente a **GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **31273339**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – 0986 del 05/08/2020

Elaboró: KVPADILLAC

Revisó: YAQUINTEROR – Profesional Junior DPJ

Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH - 0986

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2020

PARA: JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

CARGO: Profesional Máster, Código 320, Grado 08

DEPENDENCIA: Dirección de Procesos Judiciales

ASUNTO: Asignación de funciones

Respetado doctor Mendieta:

De manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle a partir del 10 de agosto de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, con ocasión de las vacaciones concedidas al Dr. Miguel Ángel Rocha Cuello.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
			VERSIÓN:	2
			FECHA:	05/05/2020

La asignación de funciones que aquí se dispone, no genera reconocimiento de diferencia alguna en la remuneración básica mensual, por lo que continuará devengando la del cargo de Profesional Máster, Código 320, Grado 08.

De antemano, agradezco su disposición en este proceso y el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignado.

Atentamente,



ESTER FANY SALAZAR RÍOS

Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerencia de Defensa Judicial.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código, 320, Grado 08.
Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código, 320, Grado 08.
Ana María Salazar Camacho, Profesional Sénior, Código 310, Grado 04.

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	13/02/1956
Número de Documento:	31273339	Fecha Afiliación:	01/07/1989
Nombre:	GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR	Correo Electrónico:	
Dirección:	CRA 4 # 9-63 OF 501	Ubicación:	Rural
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4016300001	INST DE SEGUROS SOCI	01/07/1989	22/03/1991	\$99.630	90,00	0,00	0,00	90,00
4016300001	INST DE SEGUROS SOCI	08/09/1993	11/08/1994	\$136.290	48,29	0,00	0,00	48,29
4016300001	INST DE SEGUROS SOCI	26/12/1994	31/12/1994	\$260.459	0,86	0,00	0,00	0,86
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/01/1995	31/01/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1995	31/07/1995	\$485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1995	31/08/1995	\$507.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/09/1995	30/09/1995	\$113.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1995	30/09/1995	\$484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/10/1995	31/10/1995	\$160.000	2,43	0,00	2,43	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1995	31/10/1995	\$442.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1995	30/11/1995	\$485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/12/1995	31/12/1995	\$261.000	3,57	0,00	3,57	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1995	31/12/1995	\$640.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/01/1996	31/01/1996	\$269.000	3,43	0,00	3,43	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/1996	31/01/1996	\$489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/1996	29/02/1996	\$488.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/1996	31/03/1996	\$442.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/04/1996	30/04/1996	\$280.000	3,57	0,00	3,57	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/1996	30/04/1996	\$413.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/05/1996	31/05/1996	\$280.000	2,14	0,00	2,14	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/1996	31/05/1996	\$484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/1996	30/06/1996	\$574.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/07/1996	31/07/1996	\$317.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1996	31/07/1996	\$608.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/08/1996	31/08/1996	\$317.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1996	31/08/1996	\$510.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/09/1996	30/09/1996	\$600.000	3,86	0,00	3,86	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1996	30/09/1996	\$485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1996	31/10/1996	\$499.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1996	30/11/1996	\$524.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/12/1996	31/12/1996	\$274.000	3,14	0,00	3,14	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1996	31/12/1996	\$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/1997	31/01/1997	\$529.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/02/1997	28/02/1997	\$53.000	0,71	0,00	0,71	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/1997	28/02/1997	\$552.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	ISS CLINICA RAFAEL U	01/03/1997	31/03/1997	\$172.005	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/1997	31/03/1997	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/04/1997	30/04/1997	\$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/1997	30/04/1997	\$634.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/1997	31/05/1997	\$484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/1997	30/06/1997	\$451.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1997	31/07/1997	\$701.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/08/1997	31/08/1997	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1997	31/08/1997	\$582.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1997	30/09/1997	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1997	31/10/1997	\$552.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1997	30/11/1997	\$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1997	31/12/1997	\$604.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/1998	31/01/1998	\$665.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/1998	28/02/1998	\$547.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/1998	31/03/1998	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/1998	30/04/1998	\$776.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/1998	31/05/1998	\$748.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/1998	30/06/1998	\$728.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1998	31/07/1998	\$815.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1998	31/08/1998	\$755.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1998	30/09/1998	\$871.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1998	31/10/1998	\$747.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1998	30/11/1998	\$745.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1998	31/12/1998	\$999.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/1999	31/01/1999	\$864.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/1999	28/02/1999	\$905.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/1999	31/03/1999	\$553.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/1999	30/06/1999	\$575.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1999	31/07/1999	\$806.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1999	31/08/1999	\$610.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1999	30/09/1999	\$1.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1999	31/10/1999	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1999	30/11/1999	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1999	31/12/1999	\$1.121.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2000	31/01/2000	\$933.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2000	29/02/2000	\$509.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2000	31/03/2000	\$841.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2000	30/04/2000	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2000	31/05/2000	\$1.036.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UINVERSITAR	01/06/2000	30/06/2000	\$901.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2000	31/07/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2000	31/08/2000	\$989.900	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2000	30/09/2000	\$956.930	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2000	31/10/2000	\$398.530	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2000	30/11/2000	\$945.200	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2000	31/12/2000	\$1.146.960	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2001	31/01/2001	\$985.720	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2001	28/02/2001	\$862.170	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2001	31/03/2001	\$876.280	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2001	30/04/2001	\$940.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2001	31/05/2001	\$980.380	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2001	30/06/2001	\$1.071.970	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2001	31/08/2001	\$1.042.910	5,43	0,00	0,00	5,43
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2001	30/09/2001	\$975.480	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2001	31/10/2001	\$973.080	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2001	30/11/2001	\$1.003.730	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2001	31/12/2001	\$1.334.570	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2002	31/01/2002	\$1.172.380	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2002	28/02/2002	\$1.488.040	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2002	31/03/2002	\$854.790	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2002	30/04/2002	\$1.108.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2002	31/05/2002	\$1.022.190	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2002	30/06/2002	\$1.101.170	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2002	31/07/2002	\$1.038.690	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2002	31/08/2002	\$913.520	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2002	30/09/2002	\$1.046.580	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2002	31/10/2002	\$1.018.410	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2002	30/11/2002	\$1.019.770	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2002	31/12/2002	\$1.351.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2003	31/01/2003	\$1.201.450	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2003	28/02/2003	\$1.143.790	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2003	31/03/2003	\$1.003.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2003	30/04/2003	\$1.141.830	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2003	31/05/2003	\$913.600	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2003	30/06/2003	\$1.089.600	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2003	31/07/2003	\$1.257.600	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2003	31/08/2003	\$1.090.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2003	30/09/2003	\$1.177.030	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2003	31/10/2003	\$1.062.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2003	30/11/2003	\$1.202.400	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA DE TRABA	01/12/2003	31/12/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2003	31/12/2003	\$389.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA P S P	01/01/2004	31/01/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2004	31/01/2004	\$1.797.000	12,71	0,00	12,71	0,00
805025245	COOPERATIVA P S P	01/02/2004	29/02/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2004	29/02/2004	\$805.000	8,71	0,00	8,71	0,00
805025245	COOPERATIVA P S P	01/03/2004	31/03/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2004	31/03/2004	\$710.000	8,57	0,00	8,57	0,00
805025245	COOPERATIVA P S P	01/04/2004	30/04/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2004	30/04/2004	\$250.000	4,29	0,00	4,29	0,00
805025245	COOPERATIVA P S P	01/05/2004	31/05/2004	\$358.000	2,71	0,00	2,71	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2004	31/05/2004	\$1.329.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA TA PSP	01/06/2004	30/06/2004	\$358.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2004	30/06/2004	\$1.317.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA PSP	01/07/2004	31/07/2004	\$358.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2004	31/07/2004	\$1.333.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA PSP	01/08/2004	31/08/2004	\$358.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2004	31/08/2004	\$1.318.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA TA PSP	01/09/2004	30/09/2004	\$358.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2004	30/09/2004	\$1.321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA TA PSP	01/10/2004	31/10/2004	\$358.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2004	31/10/2004	\$1.113.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA PSP	01/11/2004	30/11/2004	\$358.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2004	30/11/2004	\$1.251.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805025245	COOPERATIVA PSP	01/12/2004	31/12/2004	\$12.000	0,14	0,00	0,14	0,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2004	31/12/2004	\$1.551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2005	31/01/2005	\$1.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2005	28/02/2005	\$1.331.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2005	31/03/2005	\$1.190.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2005	30/04/2005	\$1.627.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2005	31/05/2005	\$1.089.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2005	30/06/2005	\$1.398.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2005	31/07/2005	\$1.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2005	31/08/2005	\$1.332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2005	30/09/2005	\$1.426.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2005	31/10/2005	\$1.270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2005	30/11/2005	\$1.327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2005	31/12/2005	\$1.649.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2006	31/01/2006	\$1.348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2006	28/02/2006	\$1.384.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2006	31/03/2006	\$1.357.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2006	30/04/2006	\$1.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2006	31/05/2006	\$1.507.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2006	30/06/2006	\$1.501.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2006	31/07/2006	\$1.150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2006	31/08/2006	\$1.572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2006	30/09/2006	\$1.736.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2006	31/10/2006	\$1.277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2006	30/11/2006	\$1.318.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2006	31/12/2006	\$2.092.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2007	31/01/2007	\$1.766.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2007	28/02/2007	\$1.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2007	31/03/2007	\$1.646.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2007	30/04/2007	\$1.758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2007	31/05/2007	\$2.029.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2007	30/06/2007	\$1.593.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2007	31/07/2007	\$1.797.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2007	31/08/2007	\$1.913.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2007	30/09/2007	\$1.657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2007	31/10/2007	\$1.734.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2007	30/11/2007	\$1.735.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2007	31/12/2007	\$2.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2008	31/01/2008	\$1.909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2008	29/02/2008	\$1.837.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2008	31/03/2008	\$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2008	30/04/2008	\$2.041.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2008	31/05/2008	\$2.106.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2008	30/06/2008	\$1.731.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2008	31/07/2008	\$1.945.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2008	31/08/2008	\$1.785.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2008	30/09/2008	\$2.088.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2008	31/10/2008	\$1.796.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2008	30/11/2008	\$1.910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2008	31/12/2008	\$2.611.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2009	31/01/2009	\$2.075.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2009	28/02/2009	\$2.116.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSP UNIVERSIT DEL V	01/03/2009	31/03/2009	\$1.884.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSP UNIVERSITARIO D	01/04/2009	30/04/2009	\$2.262.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSP UNIVERS DEL VAL	01/05/2009	31/05/2009	\$2.230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2009	30/06/2009	\$2.265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2009	31/07/2009	\$2.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSP UNIVERSIT DEL V	01/08/2009	31/08/2009	\$2.168.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2009	30/09/2009	\$2.238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2009	31/10/2009	\$2.085.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2009	30/11/2009	\$2.099.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2009	31/12/2009	\$2.807.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2010	31/01/2010	\$2.305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2010	28/02/2010	\$2.388.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2010	31/03/2010	\$1.832.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2010	30/04/2010	\$2.074.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2010	31/05/2010	\$2.302.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2010	30/06/2010	\$2.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2010	31/07/2010	\$2.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2010	31/08/2010	\$2.717.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2010	30/09/2010	\$2.761.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2010	31/10/2010	\$2.267.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2010	30/11/2010	\$2.487.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2010	31/12/2010	\$3.076.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2011	31/01/2011	\$2.492.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2011	28/02/2011	\$2.786.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2011	31/03/2011	\$1.952.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2011	30/04/2011	\$2.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2011	31/05/2011	\$2.591.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2011	30/06/2011	\$2.479.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2011	31/07/2011	\$2.593.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2011	31/08/2011	\$3.355.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2011	30/09/2011	\$2.296.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2011	31/10/2011	\$2.428.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2011	30/11/2011	\$2.516.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2011	31/12/2011	\$3.270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2012	31/01/2012	\$2.524.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2012	29/02/2012	\$2.669.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2012	31/03/2012	\$2.208.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2012	30/04/2012	\$2.559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2012	31/05/2012	\$2.667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2012	30/06/2012	\$2.825.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/2012	31/07/2012	\$2.936.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2012	31/08/2012	\$3.036.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2012	30/09/2012	\$3.334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2012	31/10/2012	\$2.601.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2012	30/11/2012	\$2.573.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2012	31/12/2012	\$3.352.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2013	31/01/2013	\$1.910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2013	28/02/2013	\$2.064.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2013	31/03/2013	\$1.910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2013	30/04/2013	\$2.694.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2013	31/05/2013	\$2.340.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/2013	31/07/2013	\$2.592.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/2013	31/08/2013	\$2.698.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/2013	30/09/2013	\$2.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/2013	31/10/2013	\$3.239.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/2013	30/11/2013	\$2.560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/2013	31/12/2013	\$3.382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/2014	31/01/2014	\$2.686.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/2014	28/02/2014	\$2.998.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/2014	31/03/2014	\$2.436.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/2014	30/04/2014	\$2.545.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/2014	31/05/2014	\$2.794.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVESITARI	01/06/2014	30/06/2014	\$2.695.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVESITARI	01/07/2014	31/07/2014	\$2.822.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVESITARI	01/08/2014	31/08/2014	\$2.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVESITARI	01/09/2014	30/09/2014	\$2.780.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVESITARI	01/10/2014	31/10/2014	\$3.115.000	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					1.130,29			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1130,29
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4016300001	INST DE SEGUROS SOCIALES	01/07/1989	31/05/1990	\$ 61.950	335	Pago aplicado al periodo declarado
4016300001	INST DE SEGUROS SOCIALES	01/06/1990	22/03/1991	\$ 99.630	295	Pago aplicado al periodo declarado
4016300001	INST DE SEGUROS SOCIALES	08/09/1993	11/08/1994	\$ 136.290	338	Pago aplicado al periodo declarado
4016300001	INST DE SEGUROS SOCIALES	26/12/1994	31/12/1994	\$ 260.459	6	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199501	23/11/1995	52010502002692	\$ 119.000	\$ 48.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199507	18/08/1995	54805901002161	\$ 485.308	\$ 60.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199508	13/09/1995	52010902001029	\$ 507.108	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199509	27/10/1995	23001401001341	\$ 112.937	\$ 11.600	-\$ 2.500		0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199509	12/10/1995	52010902001382	\$ 484.375	\$ 62.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199510	10/11/1995	23001401001591	\$ 159.994	\$ 20.300	\$ 0	R	17	17	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199510	17/11/1995	55300601001170	\$ 442.174	\$ 56.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199511	18/12/1995	52010902002078	\$ 484.841	\$ 63.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199512	09/01/1996	23001401001948	\$ 261.169	\$ 32.800	\$ 0	R	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199512	18/01/1996	54805901003483	\$ 640.175	\$ 87.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199601	09/02/1996	23001401002264	\$ 268.703	\$ 36.600	\$ 0	R	24	24	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199601	12/02/1996	54805901003698	\$ 489.041	\$ 72.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199602	11/03/1996	52010902003024	\$ 488.300	\$ 72.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199603	15/04/1996	54805901004270	\$ 442.198	\$ 68.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199604	07/05/1996	23001401002922	\$ 279.899	\$ 41.500	\$ 0	R	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199604	13/05/1996	54805901004551	\$ 413.241	\$ 63.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199605	07/06/1996	23001401003232	\$ 279.899	\$ 46.200	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199605	12/06/1996	54805901004823	\$ 484.138	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199606	18/07/1996	52010902004429	\$ 574.356	\$ 77.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199607	22/08/1996	23001401003810	\$ 317.302	\$ 45.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199607	15/08/1996	52010902004672	\$ 607.882	\$ 82.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199608	06/09/1996	23001401003897	\$ 317.302	\$ 43.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199608	12/09/1996	52010902005000	\$ 509.971	\$ 68.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199609	07/10/1996	51016101009685	\$ 599.990	\$ 240.800	\$ 0	R	27	27	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199609	17/10/1996	52010902005298	\$ 484.691	\$ 65.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199610	27/11/1996	52010902005592	\$ 499.069	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199611	30/12/1996	52010902005890	\$ 523.796	\$ 70.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199612	15/01/1997	25001110009023	\$ 273.737	\$ 38.800	\$ 0	R	22	22	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199612	14/01/1997	52010902006134	\$ 550.735	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199701	26/02/1997	52010902006468	\$ 529.326	\$ 71.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199702	03/03/1997	23001401005010	\$ 52.884	\$ 7.400	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199702	17/03/1997	51017301016477	\$ 551.542	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	ISS CLINICA RAFAEL URIBE URIBE	SI	199703	04/04/1997	55300601005397	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199703	09/04/1997	51017301016913	\$ 499.876	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199704	09/05/1997	51016101015694	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199704	15/05/1997	52010902007357	\$ 634.122	\$ 96.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199705	17/06/1997	51016901010639	\$ 483.963	\$ 75.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199706	16/07/1997	51016901011013	\$ 451.248	\$ 90.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199707	21/08/1997	51016901011422	\$ 701.314	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199708	29/08/1997	51136002000529	\$ 118.933	\$ 600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199708	16/09/1997	52010902008531	\$ 581.640	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199709	16/10/1997	52010202018006	\$ 644.439	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199710	13/11/1997	23001301008182	\$ 552.214	\$ 86.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199711	17/12/1997	51016902001453	\$ 580.982	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199712	13/01/1998	51016901011662	\$ 604.485	\$ 93.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199801	18/02/1998	51016302004386	\$ 664.847	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199802	11/03/1998	51016502003864	\$ 547.403	\$ 82.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199803	17/04/1998	51016901013132	\$ 737.787	\$ 112.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199804	12/05/1998	23001901009867	\$ 776.154	\$ 105.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199805	07/07/1998	51016302006693	\$ 747.855	\$ 95.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199806	31/07/1998	53306201004633	\$ 727.737	\$ 107.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199807	19/08/1998	53306201004930	\$ 814.766	\$ 127.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199808	11/09/1998	53306201005216	\$ 755.194	\$ 110.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199809	14/10/1998	51016502007584	\$ 871.151	\$ 134.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199810	18/11/1998	53306201006418	\$ 746.613	\$ 103.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199811	21/12/1998	53306201006822	\$ 744.897	\$ 106.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199812	15/01/1999	53306201005840	\$ 998.630	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199901	12/02/1999	53306201007109	\$ 864.286	\$ 131.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199902	29/03/1999	53306201007687	\$ 905.265	\$ 137.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199903	16/04/1999	53306201008092	\$ 553.065	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199904	19/05/1999	53306201008537	\$ 574.516	\$ 91.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199905	22/06/1999	53306201009208	\$ 574.516	\$ 84.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199906	12/07/1999	53306201009572	\$ 574.516	\$ 80.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199907	11/08/1999	53306201010013	\$ 805.572	\$ 107.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199908	16/09/1999	19015001000195	\$ 609.818	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199909	14/10/1999	19015001000348	\$ 1.056.854	\$ 151.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199910	19/11/1999	50055001039377	\$ 738.278	\$ 324.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199911	23/12/1999	19015002000701	\$ 799.566	\$ 357.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199912	14/01/2000	19014102000499	\$ 1.120.831	\$ 480.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200001	22/02/2000	50055001040127	\$ 932.745	\$ 145.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200002	16/03/2000	52010902016129	\$ 508.922	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200003	17/04/2000	19015002001313	\$ 841.357	\$ 132.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200004	22/05/2000	50055001041059	\$ 737.952	\$ 102.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200005	15/06/2000	01025402000165	\$ 1.035.591	\$ 164.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNINVERSITARIO DEL VALLE	SI	200006	21/07/2000	01025404000146	\$ 901.443	\$ 143.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200007	12/09/2000	01025404000331	\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200008	20/12/1999	9112803867F0Z8	\$ 989.900	\$ 133.636	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200009	10/10/2000	9112803267F0ZA	\$ 956.930	\$ 129.185	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200010	22/08/2000	9112803567F0Z9	\$ 398.530	\$ 53.801	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200011	29/11/2000	9112803167F0ZB	\$ 945.200	\$ 127.602	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200012	30/07/1999	9112803867F0Z7	\$ 1.146.960	\$ 154.839	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200101	08/02/2001	9112803767F0ZC	\$ 985.720	\$ 133.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200102	14/03/2001	9112803467F0ZD	\$ 862.170	\$ 116.392	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200103	25/04/2001	9112803167F0ZE	\$ 876.280	\$ 118.297	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200104	25/04/2001	9112803967F0ZF	\$ 940.060	\$ 126.908	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200105	25/04/2001	9112803667F0ZG	\$ 980.380	\$ 132.351	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200106	05/06/2001	9112803367F0ZH	\$ 1.071.970	\$ 144.715	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200107	24/07/2001	9112803167F0ZI	\$ 1.042.910	\$ 140.792	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200108	18/10/2001	9112803067F0ZM	\$ 273.720	\$ 36.952	-\$ 103.841		30	8	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200109	27/08/2001	9112803967F0ZJ	\$ 975.480	\$ 131.689	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200110	25/09/2001	9112803667F0ZK	\$ 973.080	\$ 131.365	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200111	25/09/2001	9112803367F0ZL	\$ 1.003.730	\$ 135.503	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200112	29/11/2001	9112803867F0ZN	\$ 1.334.570	\$ 180.166	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200201	04/02/2002	9112803567F0ZO	\$ 1.172.380	\$ 158.271	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200202	18/03/2002	9112803267F0ZP	\$ 1.488.040	\$ 200.885	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200203	05/04/2002	9112803167F0ZQ	\$ 854.790	\$ 115.396	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200204	03/05/2002	9112803767F0ZR	\$ 1.108.610	\$ 149.662	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200205	05/06/2002	9112803567F0ZS	\$ 1.022.190	\$ 137.995	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200206	04/07/2002	9112803267F0ZT	\$ 1.101.170	\$ 148.657	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200207	05/08/2002	9112803167F0ZU	\$ 1.038.690	\$ 140.223	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200208	09/09/2002	9112803767F0ZV	\$ 913.520	\$ 123.325	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200209	04/10/2002	9112803467F0ZW	\$ 1.046.580	\$ 141.288	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200210	05/11/2002	9112803167F0ZX	\$ 1.018.410	\$ 137.485	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200211	04/12/2002	9112803967F0ZY	\$ 1.019.770	\$ 137.668	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200212	27/12/2002	9112803667F0ZZ	\$ 1.351.650	\$ 182.472	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200301	06/02/2003	9112803367F100	\$ 1.201.450	\$ 162.195	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200302	10/03/2003	9112803067F101	\$ 1.143.790	\$ 154.376	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200303	04/04/2003	9112803967F102	\$ 1.003.000	\$ 135.377	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200304	07/05/2003	9112803667F103	\$ 1.141.830	\$ 154.137	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200305	06/06/2003	9112803367F104	\$ 913.600	\$ 123.336	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200306	03/07/2003	9112803067F105	\$ 1.089.600	\$ 147.075	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200307	04/08/2003	9112803867F106	\$ 1.257.600	\$ 169.762	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200308	02/09/2003	9112803567F107	\$ 1.090.650	\$ 147.233	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200309	06/10/2003	9112803267F108	\$ 1.177.030	\$ 158.889	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200310	04/11/2003	9112803167F109	\$ 1.062.430	\$ 143.428	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200311	03/12/2003	9112803767F10A	\$ 1.202.400	\$ 162.324	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805025245	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO P	NO	200312	16/01/2004	52012802004736	\$ 88.533	\$ 12.000	\$ 12.000		8	0	No Vinculado Traslado RAI
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200312	23/12/2003	93047038018519	\$ 992.570	\$ 134.000	\$ 134.000		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200312	07/01/2004	9112803467F10B	\$ 389.000	\$ 52.511	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
805025245	COOPERATIVA P S P	SI	200401	12/02/2004	52012802005041	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	20/04/2004	9305703E013736	\$ 1.797.154	\$ 13.200	\$ 13.200		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	03/05/2004	9305703G013737	\$ 1.797.154	\$ 9.900	\$ 9.900		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	06/02/2004	911570351N06C4	\$ 356.337	\$ 51.700	-\$ 4.700		30	28	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	06/02/2004	93047037005116	\$ 356.338	\$ 51.700	-\$ 4.700		30	28	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	20/04/2004	93047035005117	\$ 796.497	\$ 115.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	01/06/2004	9305703G013735	\$ 1.797.154	\$ 25.000	-\$ 235.600		30	3	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200401	06/07/2004	9305703B013738	\$ 1.797.154	\$ 1.700	-\$ 258.900		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805025245	COOPERATIVA P S P	SI	200402	11/03/2004	52010502034120	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200402	08/03/2004	911570321N06C5	\$ 268.379	\$ 38.900	-\$ 17.500		30	21	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200402	08/03/2004	9304703A005166	\$ 268.379	\$ 38.900	-\$ 76.500		30	10	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200402	20/04/2004	93047030005167	\$ 805.131	\$ 116.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805025245	COOPERATIVA P S P	SI	200403	07/04/2004	52011902009111	\$ 358.000	\$ 51.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200403	07/04/2004	9304703G005206	\$ 298.524	\$ 43.300	\$ 43.300		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200403	20/04/2004	911570371N06C7	\$ 710.289	\$ 103.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200403	20/04/2004	93047032005207	\$ 710.290	\$ 103.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805025245	COOPERATIVA P S P	SI	200404	07/05/2004	52010502034511	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200404	03/05/2004	93047031005239	\$ 748.897	\$ 108.600	\$ 108.600		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200404	07/05/2004	911570321N06C9	\$ 249.634	\$ 36.200	-\$ 20.200		30	19	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200404	07/05/2004	9304703C005238	\$ 249.634	\$ 36.200	-\$ 66.700		30	11	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
805025245	COOPERATIVA P S P	SI	200405	08/06/2004	52010503000154	\$ 358.000	\$ 33.300	-\$ 18.600		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200405	04/06/2004	01025401002084	\$ 1.329.355	\$ 215.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA TA PSP	SI	200406	08/07/2004	52010503000427	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200406	07/07/2004	01025403004328	\$ 1.317.113	\$ 213.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA PSP	SI	200407	05/08/2004	52010503000650	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200407	05/08/2004	01025402004939	\$ 1.333.436	\$ 211.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA PSP	SI	200408	07/09/2004	52010503000920	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200408	06/09/2004	01025401002155	\$ 1.318.473	\$ 213.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA TA PSP	SI	200409	06/10/2004	52010503001188	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200409	06/10/2004	01025401002205	\$ 1.321.193	\$ 204.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA TA PSP	SI	200410	08/11/2004	52010503001483	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200410	05/11/2004	01025401002246	\$ 1.112.880	\$ 180.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA PSP	SI	200411	07/12/2004	52010603002456	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200411	06/12/2004	01025401002278	\$ 1.250.849	\$ 202.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805025245	COOPERATIVA PSP	SI	200412	06/01/2005	52010503001998	\$ 11.933	\$ 1.700	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200412	04/01/2005	01025402005507	\$ 1.551.464	\$ 245.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200501	04/02/2005	01025401002376	\$ 1.153.299	\$ 188.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200502	04/03/2005	01025401002402	\$ 1.331.248	\$ 216.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200503	06/04/2005	01025401002473	\$ 1.190.026	\$ 193.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200504	05/05/2005	01025401002509	\$ 1.626.537	\$ 264.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200505	03/06/2005	01025401002553	\$ 1.089.228	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200506	06/07/2005	01025403005737	\$ 1.397.582	\$ 227.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200507	04/08/2005	01025402006494	\$ 1.318.691	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200508	01/09/2005	9319703F486924	\$ 1.331.668	\$ 199.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200509	06/10/2005	01025401002688	\$ 1.426.419	\$ 230.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EV	SI	200510	04/11/2005	01025401002707	\$ 1.270.079	\$ 192.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200511	06/12/2005	01025401002748	\$ 1.327.342	\$ 206.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200512	05/01/2006	01025403006219	\$ 1.648.878	\$ 266.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200601	06/02/2006	01025401002792	\$ 1.347.528	\$ 224.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200602	06/03/2006	01025401002808	\$ 1.383.720	\$ 230.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200603	05/04/2006	01025401002831	\$ 1.356.607	\$ 225.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200604	04/05/2006	01025401002856	\$ 1.641.027	\$ 273.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200605	06/06/2006	01025403006705	\$ 1.506.899	\$ 250.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200606	07/07/2006	01025401002897	\$ 1.501.152	\$ 249.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	200607	04/08/2006	01025402007438	\$ 1.150.176	\$ 191.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200608	06/09/2006	01048408000933	\$ 1.571.878	\$ 261.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200609	05/10/2006	01025401002987	\$ 1.735.917	\$ 288.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200610	07/11/2006	01025401003024	\$ 1.277.312	\$ 211.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200611	06/12/2006	01048408001005	\$ 1.317.829	\$ 218.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200612	05/01/2007	01048404006584	\$ 2.092.218	\$ 346.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200701	06/02/2007	01048408001033	\$ 1.765.546	\$ 292.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200702	06/03/2007	01048408001048	\$ 1.808.348	\$ 299.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200703	10/04/2007	01048404006758	\$ 1.645.731	\$ 256.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200704	07/05/2007	01025404006303	\$ 1.757.933	\$ 290.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200705	06/06/2007	01025401003271	\$ 2.028.534	\$ 335.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200706	06/07/2007	01025401003284	\$ 1.593.119	\$ 263.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200707	06/08/2007	01025403007616	\$ 1.796.855	\$ 296.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200708	07/09/2007	01025403007660	\$ 1.912.816	\$ 297.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200709	05/10/2007	01025403007685	\$ 1.657.005	\$ 273.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200710	08/11/2007	01025402008109	\$ 1.733.506	\$ 285.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200711	06/12/2007	01025402008125	\$ 1.735.385	\$ 269.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200712	08/01/2008	01025403007808	\$ 2.294.789	\$ 355.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200801	06/02/2008	01025403007857	\$ 1.909.058	\$ 305.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200802	06/03/2008	01025403007885	\$ 1.837.040	\$ 294.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200803	04/04/2008	01025403007912	\$ 1.666.400	\$ 266.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200804	09/05/2008	01027603008307	\$ 2.040.682	\$ 326.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200805	09/06/2008	01025403007963	\$ 2.106.422	\$ 337.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200806	04/07/2008	01025402008213	\$ 1.730.774	\$ 276.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200807	06/08/2008	01025402008222	\$ 1.944.751	\$ 311.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200808	04/09/2008	01025403007975	\$ 1.785.058	\$ 285.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200809	06/10/2008	01025403007976	\$ 2.088.360	\$ 334.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200810	07/11/2008	01025401003400	\$ 1.795.891	\$ 287.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200811	03/12/2008	01025402008247	\$ 1.910.000	\$ 305.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200812	08/01/2009	01025403007980	\$ 2.611.329	\$ 417.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200901	06/02/2009	01025403007981	\$ 2.074.726	\$ 332.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200902	06/03/2009	01025403007984	\$ 2.115.759	\$ 338.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSP UNIVERSIT DEL VALLE	SI	200903	07/04/2009	01025404006533	\$ 1.884.265	\$ 301.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSP UNIVERSITARIO DEL VA	SI	200904	08/05/2009	01025404006535	\$ 2.261.899	\$ 362.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890303461	HOSP UNIVERS DEL VALLE	SI	200905	05/06/2009	01025402008250	\$ 2.229.645	\$ 356.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200906	03/07/2009	01082801002786	\$ 2.265.036	\$ 362.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200907	04/08/2009	01048406002661	\$ 2.245.128	\$ 359.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSP UNIVERSIT DEL VALLE	SI	200908	02/09/2009	01082803002755	\$ 2.168.342	\$ 346.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200909	06/10/2009	01082801002813	\$ 2.238.492	\$ 358.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200910	20/11/2009	01048401013255	\$ 2.085.232	\$ 333.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200911	11/12/2009	01048406002674	\$ 2.098.750	\$ 335.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	200912	21/01/2010	01048401013257	\$ 2.807.130	\$ 449.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201001	04/02/2010	01082803002796	\$ 2.304.731	\$ 368.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201002	03/03/2010	01082804003288	\$ 2.388.446	\$ 382.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201003	06/04/2010	01082803002804	\$ 1.831.941	\$ 293.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201004	05/05/2010	01082804003294	\$ 2.073.968	\$ 331.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201005	04/06/2010	01082804003334	\$ 2.302.478	\$ 368.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201006	12/08/2010	01082802003026	\$ 2.556.960	\$ 409.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201007	16/11/2010	01048401013275	\$ 2.447.790	\$ 391.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201008	18/11/2010	01082802003101	\$ 2.716.804	\$ 434.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201009	03/01/2011	01048408001318	\$ 2.760.527	\$ 441.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201010	03/01/2011	01048408001317	\$ 2.266.653	\$ 362.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201011	03/01/2011	01048408001314	\$ 2.486.679	\$ 397.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201012	05/01/2011	01082803002915	\$ 3.075.502	\$ 492.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201101	22/02/2011	01048408001325	\$ 2.491.546	\$ 398.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201102	04/03/2011	01048402008960	\$ 2.786.088	\$ 445.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201103	19/04/2011	01048408001332	\$ 1.951.734	\$ 312.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201104	07/06/2011	01048401013288	\$ 2.237.456	\$ 358.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201105	24/06/2011	01048408001339	\$ 2.591.305	\$ 414.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ES	SI	201106	12/09/2011	01048402008972	\$ 2.478.893	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201107	02/01/2012	01048402008991	\$ 2.593.129	\$ 428.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201108	02/01/2012	01048402008994	\$ 3.354.757	\$ 549.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201109	02/01/2012	01048402008996	\$ 2.295.677	\$ 367.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201110	02/01/2012	01048402008993	\$ 2.427.927	\$ 388.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201111	13/01/2012	01082803003083	\$ 2.515.702	\$ 402.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201112	26/01/2012	01082802003288	\$ 3.269.966	\$ 523.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201201	16/02/2012	01082802003300	\$ 2.523.512	\$ 403.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201202	13/04/2012	01082803003113	\$ 2.668.563	\$ 424.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201203	13/04/2012	01082803003114	\$ 2.208.087	\$ 353.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201204	17/05/2012	83P20023440409	\$ 2.559.000	\$ 407.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201205	27/06/2012	83P20026771651	\$ 2.667.000	\$ 426.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201206	12/07/2012	83P20031349333	\$ 2.825.000	\$ 451.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201207	08/08/2012	83P20034993631	\$ 2.936.000	\$ 469.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201208	11/09/2012	83P20039251633	\$ 3.036.000	\$ 486.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201209	04/10/2012	83P20043404091	\$ 3.334.000	\$ 534.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201210	07/11/2012	83P20047034764	\$ 2.601.000	\$ 417.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201211	07/12/2012	83P20050930609	\$ 2.573.000	\$ 412.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201212	10/01/2013	83C20001991074	\$ 3.352.000	\$ 536.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 05 agosto 2020

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201301	07/02/2013	83C20002493328	\$ 1.910.000	\$ 305.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201302	07/03/2013	83C20003050884	\$ 2.064.000	\$ 330.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201303	05/04/2013	83C20003588144	\$ 1.910.000	\$ 305.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201304	08/05/2013	83C20004207540	\$ 2.694.000	\$ 431.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	201305	06/06/2013	83C20004706555	\$ 2.340.000	\$ 375.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201306	08/07/2013	83C20005347178	\$ 2.592.000	\$ 415.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201307	09/08/2013	83C20005963232	\$ 2.592.000	\$ 415.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201308	06/09/2013	83C20006495019	\$ 2.698.000	\$ 432.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201309	07/10/2013	83C20007082087	\$ 2.857.000	\$ 458.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201310	08/11/2013	83C20007721118	\$ 3.239.000	\$ 520.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201311	06/12/2013	83C20008276326	\$ 2.560.000	\$ 411.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201312	08/01/2014	83C20008856814	\$ 3.382.000	\$ 542.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201401	10/02/2014	83C20009531222	\$ 2.686.000	\$ 429.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201402	10/03/2014	83C20010161922	\$ 2.998.000	\$ 480.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201403	07/04/2014	83C20010718308	\$ 2.436.000	\$ 387.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201404	08/05/2014	83C20011384645	\$ 2.545.000	\$ 407.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	SI	201405	10/06/2014	83C20012071018	\$ 2.794.000	\$ 447.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVESITARIO DEL VALLE EVARISTO	SI	201406	07/07/2014	84C20012641581	\$ 2.695.000	\$ 431.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVESITARIO DEL VALLE EVARISTO	SI	201407	08/08/2014	84C20013328957	\$ 2.822.000	\$ 451.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVESITARIO DEL VALLE EVARISTO	SI	201408	05/09/2014	84C20013903223	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVESITARIO DEL VALLE EVARISTO	SI	201409	07/10/2014	84C20014583812	\$ 2.780.000	\$ 444.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVESITARIO DEL VALLE EVARISTO	SI	201410	10/11/2014	84C20015315168	\$ 3.115.000	\$ 498.400	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 31273339 GLORIA WBANDA URRUTIA AGUILAR

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

1110

Bogotá D.C., 17 de julio de 2020

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
Carrera 4 N° 12 – 04
Palacio Nacional
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca
Colombia

Radicado: 2020111002168731



Asunto: REQUERIMIENTO AUTO DE SUSTANCIACION N° 446
Pretensión: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ AIDA LOPEZ
Radicado: 760013105004201700409
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso certificación donde se indique si el señor MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO, le fue reconocida pensión.

En consecuencia, me permito informar que verificado el expediente del mencionado señor, no se evidencia reconocimiento de pensión alguna.

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

CAMILO ANDRES JARAMILLO TIBAQUICHA
Subdirector (E) de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Ingrid Viviana Sánchez
Revisó y Aprobó: Lady Salgado

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO - RAD. 7600131050100420170040901

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/09/2020 16:19

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadov@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (650 KB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO - RAD. 76001310500420170040901.pdf;

Cordial saludo,

Remito escrito alegatos dentro del expediente radicado 76001310500420170040901.

- LUZ AIDA LOPEZ

- UGPP

Se cargó archivo al one drive.

Atentamente,

**MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO
ESCRIBIENTE NOMINADO****Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.coEmail: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 11:03

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RESPUESTA REQUERIMIENTO - RAD. 7600131050100420170040901

----- Forwarded message -----

De: **Miguel Angel Ramirez Gaitan** <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Date: mié., 2 sept. 2020 a las 10:57

Subject: RESPUESTA REQUERIMIENTO - RAD. 7600131050100420170040901

To: <hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada Tribunal Superior de Cali - Despacho 006 Sala Laboral
E.S.D

Demandante: LUZ AIDA LOPEZ

Demandado: UGPP

Radicación: 7600131050100420170040901

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Cordial saludo, adjunto respuesta al requerimiento judicial ordenado mediante Auto no. 446 del 08 de julio de 2020.

Cordialmente,
Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



Doctora

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Tribunal superior de cali - despacho 006 sala laboral

E.S.D

Demandante: LUZ AIDA LOPEZ

Demandado: UGPP

Radicación: 7600131050100420170040901

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Sebastián Botero Isaza en mi calidad de apoderado externo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con lo ordenado por su señoría mediante Auto no. 446 del 08 de julio de 2020 en el cual requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que *“proceda a remitir con destino a este proceso certificación donde indique si el señor Manuel José Aguirre Caicedo quien en vida se identificó con la CC número 6160464 realizó cotizaciones al RPM con el ISS hoy Colpensiones, si le fue reconocida pensión, y si la señora Luz Áida López identificada con la CC número 31381783 le ha sido reconocida pensión de sobrevivientes. Solicitud que deberá ser atendida sopena de dar aplicación a la sanciones procedentes por incumplimiento a una orden judicial”* Me permito remitir los documentos enviados por parte de la entidad para dar respuesta a su requerimiento judicial.

Cordialmente,

Sebastián Botero Isaza

C.C. 1.130.621.065 De Cali

T.P. 232.192 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACIÓN DE NO PENSIÓN

Que revisada la base de datos de la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y de acuerdo a la verificación realizada, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora la señora **LÓPEZ LUZ AÍDA** identificada con Cédula de ciudadanía No. **31381783**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, D.C. el día primero (01) del mes de septiembre del 2020.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: gmorenoq

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACIÓN DE NO PENSIÓN

Que revisada la base de datos de la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y de acuerdo a la verificación realizada, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora el señor **AGUIRRE CAICEDO MANUEL JOSÉ** identificado con Cédula de ciudadanía No. **6160464**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, D.C. el día primero (01) del mes de septiembre del 2020.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: gmorenoq

REQUERIMIENTO

BZ: 2020_8173095-2020_8420332

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2020

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
MERY ELENA SOLARTE MELO
CARRERA 4 N° 12-04, OFC. 106
CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310500420170040901
 Demandante: LUZ AIDA LOPEZ
 Identificación: C.C. 31923432
 Demandado : UGPP
 Oficio N.º: 669 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020
 Tipo de tramite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral y certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6160464**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: KVPADILLAC
Revisó: YAQUINTEROR – Profesional Junior DPJ
Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020
ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/12/1951
Número de Documento:	6160464	Fecha Afiliación:	29/12/1971
Nombre:	MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO	Correo Electrónico:	luchin1225@hotmail.com
Dirección:	CALLE 115 N 20 80	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Retirado por fallecimiento		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RE	29/12/1971	21/11/1977	\$2.430	307,86	0,00	0,00	307,86
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RE	14/07/1978	31/08/1980	\$14.610	111,43	0,00	0,00	111,43
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RE	01/02/1981	31/03/1981	\$9.480	8,43	0,00	0,00	8,43
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 427,71
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	427,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020
ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2020

C 6160464 MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	29/12/1971	30/06/1972	\$ 1.290	185	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	01/07/1972	31/08/1975	\$ 2.430	1157	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	01/09/1975	31/10/1975	\$ 7.470	61	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	01/11/1975	21/11/1977	\$ 2.430	752	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	14/07/1978	31/12/1979	\$ 9.480	536	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	01/01/1980	31/01/1980	\$ 11.850	31	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	01/02/1980	31/08/1980	\$ 14.610	213	Pago aplicado al periodo declarado
4317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	01/02/1981	31/03/1981	\$ 9.480	59	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 6160464 MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 6160464 MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 6160464 - C Sexo : Masculino Relación : 111123010-532 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : AGUIRRE CAICEDO MANUEL JOSE DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1951/12/01
Afiliaciones : 000040577068 000906160464
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

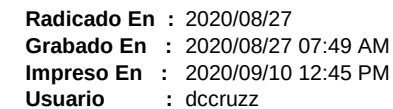
Número Aportante:	04317101052	P	14	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)													
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User		
000040577068	Ingreso	1971/12/29	7	\$ 1.290	1	P.S.R	7										
000040577068	Cambio de Salario	1972/07/01	28	\$ 2.430	1	P.S.R	108										
000040577068	Cambio de Salario	1975/09/01	28	\$ 7.470	1	P.S.R	11										
000040577068	Cambio de Salario	1975/11/01	28	\$ 2.430	1	P.S.R	22				1	2				jelozanol	
000040577068	Retiro	1977/11/21	21	\$ 2.430	1	P.S.R	11										
000040577068	Ingreso	1978/07/14	49	\$ 9.480	1	P.S.R	12										
000040577068	Cambio de Salario	1980/01/01	35	\$ 11.850	1	P.S.R	20				1	2				jelozanol	
000040577068	Cambio de Salario	1980/02/01	28	\$ 14.610	1	P.S.R	20				1	2				jelozanol	
000040577068	Retiro	1980/08/31	28	\$ 14.610	1	P.S.R	26				1	2				jelozanol	
000040577068	Ingreso	1981/02/01	28	\$ 9.480	1	P.S.R	20				1	2				jelozanol	
000040577068	Retiro	1981/03/31	28	\$ 9.480	1	P.S.R	20				1	2				jelozanol	

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
04317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	1971/12/29	1977/11/21	2,155	0	0	2,155	
04317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	1978/07/14	1980/08/31	780	0	0	780	
04317101052	PUERTOS DE COLOM (RETIRADO)	1981/02/01	1981/03/31	59	0	0	59	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,994	0	0	2,994	
TOTAL SEMANAS:							427.7143	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1971/12/29	1972/06/30	\$ 1.290	185	26.4286
1972/07/01	1975/08/31	\$ 2.430	1,157	165.2857
1975/09/01	1975/10/31	\$ 7.470	61	8.7143
1975/11/01	1977/11/21	\$ 2.430	752	107.4286
1978/07/14	1979/12/31	\$ 9.480	536	76.5714
1980/01/01	1980/01/31	\$ 11.850	31	4.4286
1980/02/01	1980/08/31	\$ 14.610	213	30.4286



Documento : 6160464 - C **Sexo** : Masculino **Relación** : 111123010-532 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : AGUIRRE CAICEDO MANUEL JOSE **DESTINO** : **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1951/12/01
Afiliaciones : 000040577068 000906160464
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1981/02/01	1981/03/31	\$ 9.480	59	8.4286
TOTALES			2.994	427.7143

<u>Aportante</u>	<u>Tipo Deuda</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Deuda IVM</u>	<u>Deuda EGM</u>	<u>Deuda ATEP</u>	<u>Deuda FSP</u>	<u>Total</u>
------------------	-------------------	--------------	--------------	------------------	------------------	-------------------	------------------	--------------

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional



Documento : 6160464 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : AGUIRRE CAICEDO MANUEL JOSE
Dirección : DESPACHOS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2020/08/27
Grabado En : 2020/08/27 07:49 AM
Impreso En : 2020/09/10 12:45 PM
Usuario : dccruzz

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 6160464 - C Sexo : Masculino Relación : 111123010-532 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : AGUIRRE CAICEDO MANUEL JOSE DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1951/12/01
Afiliaciones : 000040577068 000906160464
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nombre	Or.
-----------	----	----	------------	-----	----	---------	---------	--------------	--------------	------------	------------	-----

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: CRUZ ZIPAGAUT DIANA CAROLINA USUARIO QUE CORRIGE

Responsable Revisión

Historia Laboral

LEYENDAS:

Radicado Bizagi, BZ 2020_8309903

Bogotá D.C., agosto 26 de 2020

Doctor
JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
CARRERA 4 No. 12 – 4 OFICINA 106
Cali, Valle del Cauca

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Identificación: Nit.: 900336004
Demandante: LUZ AIDA LOPEZ
Tipo Proceso: Ordinario
Proceso: **760013105 004 2017 00409 01**
Oficio: del 21 de agosto de 2020

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 21 de agosto de 2020, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en agosto 21 de 2020, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 25 de agosto de 2020 es procedente informar lo siguiente:

Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se determinó que con corte al período de agosto de 2020 el señor **MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **6160464**, no registra.

De igual manera, se determinó que con corte al período de agosto de 2020 la señora **LUZ AIDA LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **31381783**, no registra

Radicado Bizagi, BZ 2020_8309903

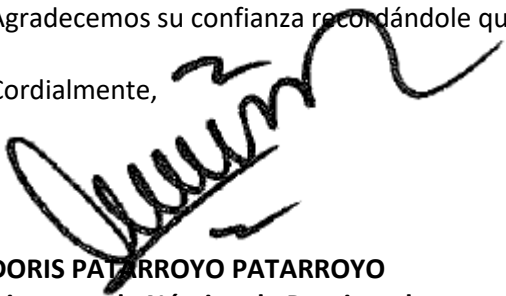
Lo anterior implica que, con dicho corte no han sido reconocidas prestaciones dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida bajo dichos datos de identificación.

Es importante indicar, que la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Nómina de Pensionados se realiza por medio **del número de documento de identidad, nombres y apellidos y no se evidencia registro alguno de acuerdo a los datos suministrados en su requerimiento.**

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

f: 45



Santiago de Cali,

Magistrada

Dra. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZTRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL
E.S.D.22/07/2019
10:59 am.

REF. ORDINARIO LABORAL

RAD: 2013-00186-01

DEMANDANTE: ALEXANDER CIFUENTES ALARCON

DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO N° 0611-015-2013-00186-01

JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.415.954, abogado portador de tarjeta profesional N° 91.156 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente damos alcance al oficio citado en el asunto, señalando lo siguiente:

1. Me permito anexar al presente proceso una copia de la sentencia de tutela N° 26 del 23 de marzo del 2012 del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y donde inicialmente se ordena a la Universidad reintegrar al demandante para el año lectivo 2012 en virtud de las consideraciones ahí expuestas.
2. Igualmente me permito anexar la sentencia T2-025 del 1 de junio de 2012 emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento donde revoca la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado de primera instancia.
3. Me permito anexar a este proceso en 3 folios los comprobantes de pago realizados al Sr. Demandante durante el tiempo que se creyó pertinente y evitar un perjuicio o desacato a la sentencia de primera instancia, dineros pagados al Sr. Cifuentes y que una vez revocada la sentencia este nunca devolvió a la Universidad.

Con ello contesto su oficio presentando excusas por la tardanza toda vez que hubo un reflujo de documentos y apenas en estos días observamos dicho requerimiento.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO

C.C. 94.415.954

T.P. 91.156 del C.S.J.

email: juridico@usc.edu.co

2 26/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Sentencia de Tutela N° 026

Radicación : 2012-00023-00
Accionante : ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN
Accionado : UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - U S C
Afectado : Accionante
Derecho : Trabajo - Igualdad - Debido Proceso - Educación
Mínimo Vital - Vida Digna

Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) de dos mil doce (2012)

I.- MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a motivar el pronunciamiento de rigor, que en materia Constitucional corresponda, dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN contra la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI¹, ante la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

II.- ANTECEDENTES

Se ha indicado por parte del Accionante:

II.1) Ha laborado como Docente en la USC desde 1998 hasta 2011 en las cátedras de: Contabilidad - Administración Financiera - Teoría Contable -

¹ En adelante se denominará U S C o USC.

Administración Financiera – Empresas 2, entre otras. No ha tenido llamados de atención como tampoco ha sido llamado a descargos.

II.2) Fue Directivo, y, por disposición estatutaria dictó clases como Profesor Hora Cátedra. Posteriormente, sin la calidad de directivo, ante el Ministerio de Protección Social con la accionada U S C suscribió Acuerdo según Acta # 741 de Noviembre 7 de 2008, pactándose dar por terminada la relación laboral, dándose inicio a una nueva definida como Docente de Tiempo Completo, que empezó a regir en Enero de 2009 sin que hubiese sido establecida terminación, lo que da lugar a deducir que es por Término Indefinido. Situación que es desconocida por la USC.

II.3) La Convención Colectiva fue establecida en Julio 1 de 2010, entre U S C y Sindicato de Profesores de la Universidad Santiago de Cali², por un período de tres (3) años a partir de Enero 1 de 2010 hasta Diciembre 31 de 2012. Incluye a todos los Profesores Afiliados según el Artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo. Los comprobantes de remuneración salarial constatan los descuentos a favor de SIPRUSACA.

II.4) Exclama que la Convención Colectiva genera el respeto por las cargas académicas de los contratos a término indefinido. Así mismo se prevé que el docente con vinculación superior a siete (7) años o más, cualquiera que sea la modalidad de contrato sólo podrá ser desvinculado por justa causa previamente comprobada y conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 23512 de 1965. Refiere que en su contra no existe proceso disciplinario o llamado a descargos.

II.5) En Diciembre de 2011, el Consejo Académico de la USC le nombra y le asigna carga académica para el período 2012, en lo relacionado con: Administración Financiera – Contabilidad – Teoría Contable – Análisis Contable, que conforma el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad Santiago de Cali - SIGUSC.

II.6) En Enero de 2012 es enterado que ya no tiene bajo su responsabilidad la carga académica de acuerdo a la decisión adoptada por el Decano y Rector de la USC. Con base en ello acudió ante SIPRUSACA. Es reconocido como docente de esa Alma Mater, tanto que ha sido requerido para reporte de notas y práctica de habilitación.

La carga académica no desapareció, fue asignada a otro docente por directriz de Consejo Académico y Vicerrectoría, a profesores de dedicación exclusiva y tiempo completo y hora cátedra.

II.7) Esa situación hizo que remitirá comunicación al Ministerio de Trabajo, solicitando investigación administrativa por el no pago de aportes a pensión

² En adelante SIPRUSACA.

a pesar de los descuentos, la forma como fue desarrollada su desvinculación como docente producto de la persecución política que viene siendo objeto.

II.8) Menciona que su esposa Ana María Ramos Escobar también fue trabajadora de la USC desempeñándose como Directora del Consultorio Jurídico con tiempo superior a 7 años y desvinculada sin mediar evaluación de desempeño. Le fueron desconocidos derechos laborales que son discutidos en la jurisdicción laboral.

II.9) Presenta la situación que ha afectado a la familia como una persecución política, que en igual forma afecta a sus cuatro (4) menores hijos. Enfatiza que a los demás profesores se les han respetado sus horas académicas, lo que le coloca en afectación de sus derechos puesto que se está causando un perjuicio grave, irremediable e irreparable. Hace la relación de los fundamentos de derecho y también cita jurisprudencial.

III.- IDENTIDAD DE LA PARTE ACCIONANTE

La Demanda es interpuesta por el ciudadano ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'487.882 expedida en Santander de Quilichao - Cauca, localizado en la Carrera 62 # 4-55 Local 15 - Teléfono Fijo # 325 91 66 - Celular # 315 284 68 79 de la ciudad,

IV.- ENTIDAD ACCIONADA

Se trata de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, representada en el presente asunto por el ciudadano CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO, en su condición de Rector para el período comprendido Mayo 18 de 2011 a Diciembre 31 de 2012.

VI.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Capítulo II del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, este Despacho es competente para conocer y asumir el trámite de la presente Tutela, como quiera que la Entidad accionada es de carácter privado, lo cual la hace sujeto de derechos y obligaciones, luego entonces, tiene vocación de procedencia, así se trate de una acción de tutela contra un particular³.

³ Corte Constitucional Sentencia T-208 de fecha Mayo 10 de 1996 con ponencia del Dr. JORGE ARANGO MEJIA.

VI.- DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

VI.1. - De la Parte Accionante

La Parte Accionante estableció en su demanda los aspectos que fueron consignados de forma específica en el punto II del contenido de este proveído. Escuchado en declaración concreta que existe orden de Rectoría de descargarlo por ser un elemento político que está en contra de sus directrices y en el mes de febrero se presenta la novedad en nómina, de acuerdo a lo que le es comunicado por el Decano Luis Felipe Cano. Refiere estar en desacuerdo con las políticas actuales de la administración de la Universidad, al punto que existen denuncias desde el año 2008. Precisa que está adscrito al Sindicato de Profesores de la Universidad, en la cual además existen otras agremiaciones sindicales. Enfatiza que la desvinculación de profesores con tiempo superior a siete (7) años de antigüedad será producto de justa causa comprobada y que en su caso no ha sucedido puesto que jamás ha sido objeto de trámite disciplinario o administrativo en virtud de su calidad de docente universitario. Al Docente Giovanny Sánchez Espinosa le removieron del cargo de Director de Maestría y fue ubicado como docente, en tanto que a los Docentes Armando Aroca, Henry Hincapié también fueron retirados, a su vez la Docente Lucy Mar Bolaños que tiene en su haber el título PhD en Educación luego de haber sido docente de dedicación exclusiva fue reducida a Hora Cátedra. También resultaron afectados los Docentes Vladimir Llanos de la Facultad de Derecho, y Bautista Omaira Hurtado, haciendo relación de su esposa Ana María Ramos. Explica que a docentes que estaban próximos a pensionarse fueron retirados y bajo presión renunciaron al sindicato.

En declaración vertida por el Docente JAIRO VLADIMIR LLANO FRANCO puntualiza que ha sido profesor tiempo completo de la USC durante 7 años, con vinculación por espacio de 12 años. Por su diferencia asumida respecto a decisiones académicas ha sido desvinculado como profesor de tiempo completo y colocado en la modalidad de hora cátedra. Resalta que ha sido beneficiario para adelantar estudios de Doctorado en Derecho. Es docente de pregrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Se encuentra afiliado a SIPRUSACA sin que haya sido disciplinado o recibido llamado de atención. Hace parte del Grupo de Investigación Eduardo Umaña en calidad de Director con calidad Categoría B ante Colciencias.

En igual manera es escuchada la declaración del Docente GIOVANNY SÁNCHEZ ESPINOSA, refiriendo haber sido Director de la Maestría en Derecho de la USC y volvió a docente. Indica que Directivos y Docentes que participaron en actividades políticas internas fueron retirados o desmejorados. Es afiliado de base a SIPRUSACA.

VI.2. - De la Parte Accionada - U.S.C.

A la Entidad Accionada, una vez avocada la demanda se le corrió traslado y mediante Oficio N° 185 de Marzo 9 de 2012 se le notificó para que en ese efecto ejerciera el derecho a la defensa.

En ese orden el Abogado Carlos Alberto Baeza Molina en calidad de Apoderado Judicial de la USC plantea que:

- el accionante es un profesional, que ha percibido recursos económicos y adicionales como Gerente del Parqueadero de los Estudiantes, para lo cual anexa documentos que así lo acreditan. Describe que el contrato de trabajo de la esposa del accionante llegó a su punto final razón por la cual no debe predicarse que haya sido "sacada".
- Menciona que a través de Acta de Conciliación # 741 COM de Noviembre 7 de 2008 establecida por la Inspectora de Trabajo del Ministerio de Protección Social - Carmen Oliva Micolta, la Universidad Santiago de Cali se compromete a cancelar al accionante la suma de \$ 81'154.805.º, quien los recibe como derechos ciertos e indiscutibles y se da por finalizado el contrato individual de trabajo a partir de Septiembre 26 de 2008. Se establece que la relación laboral puede terminarse por alguno de los modos previstos en la ley, en el presente asunto la terminación surge por vencimiento del plazo pactado y no por despido. El período fijado va desde Enero 19 de 2009 a Diciembre 19 de 2009 y los términos son aceptados por el trabajador. Tanto así que media comunicación de no prórroga de allí que no haya lugar a argumentar término indefinido
- Para el reintegro por posible violación a la convención colectiva existe el mecanismo jurídico que deberá resolver de fondo y salvaguardando los derechos al debido proceso y defensa con que a su vez cuenta la USC.
- Las pruebas allegadas por el accionante relacionadas con reporte de notas son correspondiente al período 2011 B, en el que estuvo vinculado y las habilitaciones son practicadas con posterioridad a la terminación del semestre como igual sucede con la entrega de notas. Se resalta que el profesor debe realizar habilitaciones y validaciones, además de entrega de notas correspondientes a períodos lectivos en que se desempeñó como profesor de esas asignaturas, y ese compromiso no reviste la calidad de renovación del contrato de trabajo.
- Terminado el contrato de trabajo con determinado profesor la USC debe continuar el programa establecido para el período académico correspondiente puesto que existe una malla curricular que ha sido aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y que así debe cumplirse.
- La USC no ha vulnerado o amenazado derechos del accionante, tampoco los ha amenazado y en ningún caso ha materializado

amenazas a derechos del profesional Alexander Cifuentes Alarcón. En síntesis no ha habido despido ni terminación unilateral del contrato, puesto que lo surgido es vencimiento del plazo fijado. Hace cita de providencias de nuestra Corte Suprema de Justicia sobre el particular como soporte de sus argumentaciones y pedimento.

- El plazo fijo pactado de contrato individual de trabajo comprende Enero 24 de 2011 a Diciembre 11 de 2001, razón por la cual, se le cancelaron al accionante la totalidad de las prestaciones sociales. Es por eso que llama la atención, porque sólo dos meses después de culminada la relación laboral se clame el supuesto perjuicio irremediable. Cita la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, para advertir que no se entrevera apremio ni preocupación ni parecido en lo que se argumenta por parte del demandante.
- También hace cita de apartes jurisprudenciales para destacar que en el presente asunto no hay urgencia o inmediatez. Luego, reitera que no existiendo amenaza violación ni puesta en riesgo ningún derecho o garantía iusfundamental no hay forma de generar protección vía acción de tutela a los argumentos elaborados por el accionante.

A la Organización Sindical SIPRUSACA, se le requirió a través de Oficio N° 186 de Marzo 9 de 2012, sin que a la fecha de emisión de esta providencia atendiera los puntos a absolver.

VII.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

VII. A.- Objeto de la Acción de Tutela.-

La Acción de Tutela es la acción constitucional de naturaleza judicial, cuyo objeto son los análisis y valoraciones de los derechos fundamentales personales y su finalidad es la protección inmediata de los mismos ante comportamientos positivos o negativos de funcionarios adscritos a Entidades Públicas o Particulares propensos a vulnerarlos.

Constituye, igualmente, según lo consagrado en el artículo 86 de la Carta Política un mecanismo de origen Constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que ella sólo procede a falta de una específica institución procesal para lograr el amparo del derecho sustancial -condición negativa de procedibilidad desarrollada en el numeral 1° del artículo 6° del decreto 2591 de 1991 que confirma la naturaleza supletoria y excepcional de la institución-.

VII. B.- De la Procedencia del Derecho a la Igualdad y del Derecho al Trabajo en este asunto.

VII.B.1. En el caso bajo estudio, este Juzgado con Función de Control de Garantías analizará si la Universidad Santiago de Cali U S C, vulnera los derechos fundamentales de igualdad y trabajo, al no hacer la aplicación de los Artículos 3, 10, 11 de la Convención Colectiva que ha sido establecida con SIPRUSACA.

Se parte de lo siguiente:

La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.⁴

El contrato de trabajo establecido entre el Accionante Alexander Cifuentes Alarcón y la Universidad Santiago de Cali, es un claro desarrollo de la normativa laboral vigente que existe en Colombia - Código Sustantivo del Trabajo -, es más, el documento aportado que se atempera a los presupuestos en esa codificación, indica la labor para la cual se establece un objeto, una remuneración, duración, jornada, período de prueba, terminación unilateral, entre otros aspectos. Es pues, un perfecto desarrollo de:

El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.⁵

En esa relación contratada, a partir del acuerdo de voluntades se establece, para el Trabajador un despliegue de su fuerza física, que dará paso a cumplir con la actividad de Docente Universitario, en tanto que la parte interesada por el despliegue al desarrollo de esa fuerza física y mental a cambio ofrece una remuneración. En la documentación aportada, por ambas partes en contienda, se hace la indicación precisa de los factores que a ambos contratantes les comprometen.

Se hace referencia en la demanda que a partir de la Convención Colectiva establecida para el Período comprendido Enero 1 de 2010 a Diciembre 31 de 2012 inclusive, tienen calidad de Beneficiarios- todos aquellos profesores afiliados⁶ acceden a los mismos derechos los trabajadores de la USC. Es decir, el Accionante indica que tiene opción de gozar en igual proporción de sus Compañeros pertenecientes a la Organización Sindical

⁴ Artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, e Constitucional Sentencia T-208 de fecha Mayo 10 de 1996 con ponencia del Dr. JORGE ARANGO MEJIA.

⁵ Artículo 5° Ibidem. Definición de Trabajo.

⁶ Artículo 471 Ibidem. Definición de "Extensión a Terceros".

como a los demás Profesores. Aunado a ello, es oportuno hacer referencia a otro presupuesto que establece el Código Sustantivo del Trabajo:

*Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.*⁷ -Subrayas y negrilla fuera de texto-

Esa excepción está contenida de manera bien precisa en la propia Convención Colectiva, de data reciente y aportada al expediente. Tanto así que el Artículo 3 demarca como sus Beneficiarios a todos los profesores afiliados a SIPRUSACA.

Recordar entonces que el **Contrato de Trabajo a Término Fijo Definido Inferior a un año**, es otro fiel aplicativo de lo establecido en:

*<Artículo modificado por el artículo 20. de la Ley 50 de 1990.>. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.*⁸

Con certeza, los documentos allegados al expediente sin lugar a dudas nos conducen a definir con suficiente facilidad que entre las partes que ocupan la atención en el texto de esta providencia, hay relación contractual de índole laboral, en la cual se ha fijado un término preciso de duración del tiempo, entre uno y otro se comprometen a cumplir a cabalidad lo estipulado, pues así lo señalan cada una de las cláusulas previstas. Es así como se tiene:

El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.⁹ -Negrilla y subrayas fuera de texto-

Del extracto jurídico que precede no queda espacio para descartar la duración fijada, a elección, escogencia entre ambas partes, es más, el período establecido de duración ha sido reportado, tanto por Accionante como por el Apoderado Judicial de la Universidad Santiago de Cali. Acá se tranza la diferencia. El accionante tomando como base el Acta de Conciliación # 741 de Noviembre 7 de 2008 del Ministerio de la Protección Social - Dirección Territorial Valle del Cauca - Inspección Nacional del Trabajo y Seguridad Social de Cali clama que su condición de permanencia en la USC debe hacerse, no teniendo en cuenta el contrato de trabajo por labor determinada para docentes tiempo completo especial del período Enero 19 a Diciembre 19 de 2009 inclusive, sino, la Convención Colectiva que tiene vigencia por

⁷ Artículo 10 lb. Igualdad de los Trabajadores.

⁸ Artículo 24 lb. Presunción

⁹ Artículo 45 lb. Duración

tres (3) años por el período de Enero 1 de 2010 a Diciembre 31 de 2012¹⁰, téngase en cuenta que en el numeral 3 se establece en forma cierta quienes son los Beneficiarios de la Convención Colectiva, como antes ya se había consignado. A ello resulta obvio, se opone la USC basándose en el mentado Contrato Laboral del cual precisa el término fijo, aunándose el aviso de terminación que fuese establecido por las partes. Es por ello que se hace la referencia textual de:

*<Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 50 de 1990.> El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.*¹¹ -Negrillas primeras fuera de texto-

Se reitera, el ciudadano Alexander Cifuentes Alarcón y la U S C celebraron un Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, y como tiempo de duración se fijó Enero 19 a Diciembre 19 de 2009 inclusive. La expresión elaborada por el primero, es controvertida por el segundo de los actores, aquel afirma que con la firma de la convención colectiva la USC se compromete a respetar las cargas académicas a aquellos docentes que tengan siete (7) años o más de vinculación y que habrá lugar a desvinculación por justa causa previamente comprobada; no obstante ello, de parte del apoderado judicial de la entidad accionada se argumenta que en proximidad de la finalización del contrato se comunicó la terminación del mismo. Sobre ese parámetro observemos:

Salvo estipulación en contrario, el contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entiende prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales, es decir, de seis (6) en seis (6) meses, por el sólo hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios al patrono con su consentimiento expreso o tácito después de la expiración del plazo presuntivo. La prórroga o plazo fijo del contrato celebrado por tiempo determinado debe constar por escrito; pero si extinguido el plazo inicialmente estipulado, el trabajador continuare prestando sus servicios al patrono, con su consentimiento, expreso o tácito, el contrato vencido se considera, por ese sólo hecho, prorrogado por periodos de seis (6) en seis (6) meses.¹² -Negrillas y Subrayas fuera de texto-

Lo atinente a este escabroso aspecto, sobre el cual en buena manera gira la discusión, apreciamos sin dubitación alguna un Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, cuyo término es inferior a Un Año. Por voz del propio Accionante se puntualiza el anuncio realizado por la U S C en la ocasión que corresponde a la anualidad exclusiva 2009, porque una y otra parte en controversia no relacionaron situación adicional respecto a los años subsiguientes. Es decir, ese contrato nos muestra el establecimiento del acuerdo, forma de

¹⁰ Folio 29 c. o., documento aportado por el Accionante.

¹¹ Artículo 46 . Contrato a Término Fijo. Código Sustantivo del Trabajo

¹² Artículo 49 . Contrato a Término Fijo. Código Sustantivo del Trabajo

desarrollo y ejecución de lo acordado, término de duración, y lo esencial, el salario. Es más, en respuesta ofrecida por la Entidad Demandada, en los Numerales 2 y 3¹³, haciendo referencia a la Cláusula Segunda del contrato de Trabajo a Convención Colectiva de Trabajo vigente, se hace indicación que cualquier tipo de estipulaciones convenidas anteriormente quedan sin efecto. No obstante esto último, con la citada convención colectiva es posterior, y como tal tendrá prevalencia.

Continuando con el análisis de este punto, hay que ser enfáticos en anunciar que este dispositivo del Código Sustantivo del Trabajo ha fijado en esencia dos cosas:

- i) La prórroga o plazo fijo del contrato celebrado por tiempo determinado
- ii) Consentimiento expreso o tácito - del trabajador -, éste continuare prestando sus servicios al Empleador, con su anuencia, el contrato vencido se considera, por ese sólo hecho, prorrogado por periodos de seis (6) en seis (6) meses

Bajo esta precisa óptica, el término fijo del contrato, siguiendo el texto del documento aportado sobre el Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, se resalta que data del año 2009 con inicio en Enero 19 y conclusión Diciembre 19, en tanto que la Convención Colectiva se establece con período de vigencia tres (3) años a partir de Enero 1 de 2010 hasta Diciembre 31 de 2012. Sobre todo, se aprecia que ese acuerdo de voluntades contractuales, ha continuado desarrollándose. El pacto laboral elaborado entre Trabajador y Empleador así está detallado, inclusive, en medio de las diferencias que las partes emplean a su favor. En el tiempo se aprecia que el Docente Alexander Cifuentes Alarcón está vinculado a la USC desde 1997 hasta la fecha. Para 2009, la USC se compromete a establecer contrato como docente tiempo completo. En Julio de 2010 fue establecida Convención Colectiva entre SIPRUSACA y la USC. Profundiza aún más el Accionante, tomando el Artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo, que él también es Beneficiario de los fines o beneficios fijados para los docentes.

Sobre ello, el Juzgado de Tutela entra a expresar, siguiendo los lineamientos convencionales, legales, constitucionales, que nos encontramos frente a un Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, definido en esencia Inferior a Un Año. El contenido de ese acuerdo, a pesar del tiempo en días, semanas, meses y años transcurridos, no ha sido modificado o transformado en su esencia. En palabras diferentes, la presentación de Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial se sostiene, afirmación que resulta de la propia situación generada por las Partes en debate. Esa naturaleza de vigencia en el tiempo del contrato, sigue en la

¹³ Ver folio 109-110 c. o.

forma que se pactó en Noviembre 7 de 2008, y así se concluye porque ni el Trabajador y menos el Empleador, a través de un Contrato Verbal o Escrito, han decidido transformar el Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial.

Por esos motivos, estima el Juzgado de Tutela, que hay lugar al amparo demandado del Derecho a la Igualdad y el Derecho al Trabajo en lo que se relaciona de forma exclusiva con la aplicación de los beneficios económicos a que se refieren los Artículos 3 - Beneficiarios, 4 - Continuidad de Derechos y Beneficios, 7 - Parágrafos 1 - 2, 10 - Terminación de Contrato sin justa causa, 11 - Estabilidad Laboral, porque la Convención Colectiva de Trabajo establece las condiciones que debe poseer el trabajador para hacerse beneficiario, el compromiso asumido por la USC procurando el respeto por las cargas académicas siempre y cuando no haya mediado incumplimiento de las obligaciones contractuales y deberes éticos, acompañamiento de SIPRUSACA en todos los casos sin excepción, es más, prevalece la estabilidad laboral cuando el docente tenga más de siete (7) años de vinculación.

VII.B.2. Referencia Jurisprudencial de naturaleza Constitucional para fortalecer la decisión.

Nuestra Corte Constitucional, mediante Sentencia C-588 del 7 de diciembre de 1995 (M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell), declaró exequibles las expresiones "...pero es renovable indefinidamente", incluidas en el Artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, norma que ahora se demanda en su totalidad.

En ese mismo estilo, por Sentencia 109 del 19 de septiembre de 1991 (M.P.: Dr. Simón Rodríguez Rodríguez) se determinó a las palabras "...y así sucesivamente", respecto al Artículo 3 numeral 2 de la Ley 50 de 1990, que subrogó el Artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo. Exequibilidad declarada en vigencia de la Constitución Política de 1991, por la Corte Suprema de Justicia, cuando todavía ejercía la función de control constitucional.

En lo que concierne con el contrato laboral o contrato de trabajo, se tiene su reconocimiento, en virtud de sus características, como un contrato autónomo, diferenciado del contrato civil, a partir de establecer un acuerdo de voluntades, constitutiva de la fuente de la relación, surgida entre quienes se comprometen a realizar por cuenta y bajo la dependencia de otro una prestación laboral retribuida.¹⁴

¹⁴ El contrato de trabajo en nuestra legislación se encuentra definido en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo: "Artículo 22. El contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

13 12 23

Esa distinción, entre el contrato civil y el contrato laboral, se ha ido afianzando a través del tiempo y encuentra origen en el reconocimiento de la situación de asimetría en la que se encuentran las partes, la cual no permite presumir que el acuerdo de voluntades se produzca a partir del ejercicio no interferido ni restringido de la autonomía de cada una de ellas, como si ocurre en el contrato civil, y en la evolución misma de las sociedades que reivindican el trabajo como un valor y un principio esencial del Estado, (artículos 1 y 2 Constitución Política) y como un derecho fundamental de las personas (art. 25 C.P.) de cuya realización efectiva depende el desarrollo de la misma en condiciones de dignidad.

En efecto, a diferencia de lo que ocurre con el contrato civil, el contrato de trabajo, que como se dijo es la fuente de la relación laboral, cumple una función reguladora complementaria de las condiciones establecidas en la Constitución y en la ley, condiciones que las partes no están en capacidad de transgredir, empeorar o desconocer, pues ello implicaría la nulidad de sus cláusulas. El acuerdo de voluntades que precede la celebración de un contrato laboral, está afectado por "...la existencia de una extensa regulación "heterónoma" (leyes, reglamentos, convenios colectivos) que se superponen a la pura autonomía de la voluntad de las partes."¹⁵

En el Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, puesto de presente en este asunto, se desarrolla la libertad contractual, se ha condensado entonces un acuerdo de voluntades que se rige en importante forma por la Convención Colectiva de Trabajo establecida para el período comprendido entre Enero 1 de 2010 a Diciembre 31 de 2012 inclusive entre UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI -U S C- y SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI -SIPRUSACA-, que deviene de la situación específica de cada uno de sus trabajadores docentes, y esta a su vez, genera efectos alternativos que prevé la ley, siempre y cuando tal acuerdo se establezca acogiendo y respetando, primero los postulados básicos del paradigma de organización jurídico-política por la que optó el Constituyente, el del Estado social de derecho, y segundo, la normativa jurídica de orden público¹⁶ que rige ese tipo de relaciones.

Respecto a la prórroga sistemática de los contratos de trabajo a término fijo, la Honorable Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente como debe generarse y mantenerse esa forma contractual¹⁷, deduciéndose de tales pronunciamientos que ese acuerdo de voluntades no contradice o vulnera la normativa constitucional que rige la materia, específicamente el principio de estabilidad que consagra el artículo 53 de la Constitución, es más, se ha priorizado que el "acuerdo de voluntades" que subyace en una relación laboral

¹⁵ "El Contrato de Trabajo", Enciclopedia Jurídica Básica, Vol. I, Edit. Civitas, Madrid 1994.

¹⁶ El legislador, a través del artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo, consagró expresamente el carácter de orden público de la normativa laboral; "Artículo 14. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público, y por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley."

¹⁷ Sobre el particular ver, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional C-483 de 1995, C-521 de 1995, C-588 de 1995.

así configurada, no desconoce ni contradice postulados básicos del Estado social de derecho.

Sin dificultad alguna podemos expresar, con absoluta firmeza que la forma de contratación puesta de presente no contraría el Artículo 53 de la Constitución, que garantiza, como derecho mínimo e inalienable de los trabajadores, la estabilidad en el empleo. Sin pasar por alto claro está que la Convención Colectiva desarrolla de manera reforzada esa directriz a favor de los trabajadores. No podemos obviar el acuerdo conciliatorio de Noviembre de 2008, en donde se estableció una obligación para la USC, de generar un nuevo contrato laboral, y aunado a ello la propia convención colectiva que siendo posterior al contrato laboral celebrado para el año 2009 también otorga unos derechos a los trabajadores, que siendo sindicalizados o no, debe ser objeto de aplicación.

Es más, la Alta Corporación en lo Constitucional ha señalado que "los contratos de trabajo a término fijo no son per se inconstitucionales, siempre que de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad provengan del acuerdo entre los empleadores y los trabajadores y no de la imposición del legislador"¹⁸ -Negritillas y Subrayas fuera de texto-

En el presente asunto las Partes han acordado un contrato de trabajo a término fijo, sin que se aprecie o vislumbre vulneración o trasgresión a los derechos fundamentales del trabajador. Téngase en cuenta que el contrato que dio vida a la relación laboral es escrito, al término del cual su vigencia, podrá ser renovada indefinidamente, siempre y cuando medie consentimiento expreso de las partes contratantes. Aspecto éste sobre el cual no ha habido una manifestación de voluntad puesta de presente.

Es bueno destacar sobre la relación laboral analizada, el principio de estabilidad en el empleo no se opone a la celebración de contratos a término definido. Sobre ello, la Máxima Corporación Constitucional ha señalado que el principio de la estabilidad en el empleo no se opone a la celebración de este tipo de contratos, en efecto ha dicho la Corte:

"El principio de estabilidad en el empleo no se opone a la celebración de contratos a término definido. Las relaciones laborales no son perennes o indefinidas, pues tanto el empleador como el trabajador, en las condiciones previstas en la ley y en el contrato tienen libertad para ponerles fin. La estabilidad, por lo tanto, no se refiere a la duración infinita del contrato de trabajo, de modo que aquélla se torne en absoluta, sino que, como lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia, ella sugiere la idea de continuidad, a lo que dura o se mantiene en el tiempo. Bajo este entendido, es obvio que el contrato a término fijo responde a la idea de la estabilidad en el empleo, porque aun cuando las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad determinan libremente, acorde con sus intereses, las condiciones de la durabilidad de la relación de trabajo, ésta puede prolongarse indefinidamente en el

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-483 de 1995, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

tiempo, más aún cuando se da la circunstancia de que subsiste la materia del trabajo y las causas que le dieron origen al contrato. En otros términos, mas que la fijación de un espacio de tiempo preciso en la duración inicial de la relación de trabajo, lo relevante es la expectativa cierta y fundada del trabajador de conservar el empleo en cuanto cumpla con sus obligaciones laborales y el interés del empleador, motivado en las necesidades de la empresa, de prolongar o mantener el contrato de trabajo. Por lo tanto, no es cierto, como lo afirma la demandante que sólo el contrato a término indefinido confiere estabilidad en el empleo, pues el patrono tiene siempre la libertad de terminarlo, bien invocando una justa causa o sin ésta, pagando una indemnización."¹⁹

Se infiere de forma razonable, que esa pueda ser una condición a la que se aproxima el ciudadano Alexander Cifuentes Alarcón, y sobre esos factores el Juzgado haya optado por la posición de Declarar la Procedencia de la Acción de Tutela en lo que hace al Derecho a la Igualdad y en gran medida el relacionado con el Trabajo.

Ahondando sobre el principio de la estabilidad en el empleo, que es aplicable a todos los trabajadores, independientemente de que sirvan al Estado o a patronos o empleadores privados, nuestra Carta Magna asegura que el Empleado goce de una certeza mínima en el sentido de que ese vínculo laboral contraído no sea roto en forma abrupta y sorpresiva, para no estar así expuesto en forma permanente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su propio sustento y el de su familia, por la decisión arbitraria del patrono que en determinado momento pueda desplegar.²⁰ Aunque el Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial ha sido celebrado por término inferior a un año, en el 2009, se deduce, sin duda alguna, que los siguientes han sido en igual manera, es decir, se acoge el pacto establecido en Noviembre de 2008 ante el Ministerio de Protección Social - Dirección Territorial Valle del Cauca - Inspección Nacional de Trabajo y Seguridad Social de Cali que en su cláusula octava dio un marco de vinculación, el cual a su vez fue ampliado a través de la Convención Colectiva a regir por tres (3) años comprendidos entre 2010 a 2012 inclusive.

Se continúa con el análisis del Principio de Estabilidad Laboral que consagra el Artículo 53 de la Carta Política, a partir de contratos a término fijo, como el que acá ocupa la atención, cuando confluyen los siguientes presupuestos constitutivos del mismo:

¹⁹ Sentencia C-588 de 1995, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

²⁰ El principio de estabilidad laboral, ha sido consagrado también en tratados internacionales sobre derechos humanos que Colombia ha incorporado a su ordenamiento, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución, prevalecen sobre el ordenamiento interno. Uno de ellos, el Protocolo del Salvador al Convenio Americano Sobre Derechos Humanos-1988, aprobado por el Congreso a través de la ley 319 de 1996, establece en su artículo 7: "Los Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular... d) La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las Industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional." En igual sentido dicho principio se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU-1948 art.55, y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de la OEA-1948, art.19.

16

280
16

Cuando al trabajador tiene la certidumbre y la garantía de que conservará el empleo, en la medida en que subsista la materia de trabajo y el haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, de manera tal que el empleador, motivado por las necesidades de la empresa, deba renovar el contrato.

Lo anterior implica, que el sólo vencimiento del plazo inicialmente pactado, producto del acuerdo de voluntades, no basta para legitimar la decisión del patrono de no renovar el contrato, sólo así se garantizará, de una parte la efectividad del principio de estabilidad, en cuanto "expectativa cierta y fundada" del trabajador de mantener su empleo, si de su parte ha observado las condiciones fijadas por el contrato y la ley, y de otra la realización del principio, también consagrado en el artículo 53 de la Carta Política, que señala la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral.²¹

Dicho principio, ha dicho la Alta Corporación, implica que "más que las palabras usadas por los contratantes para definir el tipo de relación que contraen, o de la forma que pretendan dar a la misma, importa, a los ojos del juez y por mandato expreso de la Constitución, el contenido material de dicha relación, sus características y los hechos que en verdad la determinen."²² En efecto, si bien las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden acordar celebrar un contrato de trabajo a término fijo, de acuerdo con las disposiciones de ley que rigen la materia, ese convenio, en el evento en el que se presenten los presupuestos antes enunciados, esto es, que subsista la materia de trabajo y que el trabajador haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones y compromisos, se modifica para dar paso a la activación del principio de estabilidad laboral, que con rango de norma superior, consagró el Constituyente a favor de los trabajadores.

Valga la oportunidad para citar las incisivas expresiones realizadas por el accionante, quien así lo clama en virtud de la ausencia de llamados de atención que conduzcan a trámites disciplinarios a través de los cuales se impongan sanciones de acuerdo a la naturaleza y gravedad del asunto.

Eso no significa, que el empleador esté en la obligación de celebrar un contrato de trabajo a término indefinido, como tampoco lo está el trabajador, lo que asegura para éste último es la certidumbre de que bajo esas específicas circunstancias el patrono deberá renovar el contrato, en los mismos términos, salvo que las partes, en ejercicio de su autonomía, resuelvan utilizar alguna otra de las modalidades que consagra la legislación laboral, o definitivamente extinguir la relación. Este marco hace que la Entidad Demandada de aplicación a gran escala a favor de Alexander Cifuentes Alarcón, de lo delineado por nuestra Corte Constitucional respecto al Principio de Estabilidad Laboral. En lo que respecta a la Igualdad ha de plantearse que son iguales entre iguales, y sobre ellos debe hacer aplicación, no sólo a la forma de contratación que se venía haciendo entre Docente y USC sino, sobre todo, a los parámetros

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-016 de 1998, M. P. Dr. Fabio Morón Díaz

²² Corte Constitucional, Sentencia T-166 de 1997, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

demarcados en la Convención Colectiva para los años 2010 a 2012 que son aplicables a todos los profesores por mandato que a su vez determinada sin discusión el Código Sustantivo del Trabajo. Es por eso que desde la observancia a la normatividad sustantiva laboral y confrontada a la constitucional se determine que la USC no debe hacer oposición a su real aplicación efectiva. Para concretar, la Convención Colectiva es de cumplimiento inexcusable para Alexander Cifuentes Alarcón y Universidad Santiago de Cali, pues sobre la base normativa, se reitera una vez más, se accede a la tutela del Derecho a la Igualdad que se aspira represente efectos en la forma que se estableció en la plurimencionada Convención Colectiva.

Hacemos un recorrido en la parte que corresponde a la renovación sucesiva del contrato a término fijo, el cual no riñe con los mandatos de la Constitución, ella permite la realización del principio de estabilidad laboral, pues siempre que al momento de la expiración del plazo inicialmente pactado, subsistan la materia de trabajo y las causas que lo originaron y el trabajador haya cumplido efectivamente sus obligaciones, a éste se le deberá garantizar su renovación. Es más, la aludida Convención Colectiva en su Artículo 10 ha determinado como serán las circunstancias que se tendrán en cuenta para la terminación del contrato de trabajo, y de esas causales, ha exclamado el accionante, y por su parte la USC no ha allegado al expediente medio probatorio que así lo determine, como elemento suficiente para asegurar su fin de separar al Docente de su compromiso laboral y académico.

El principio de estabilidad trasciende la simple expectativa de permanecer indefinidamente en un puesto de trabajo; ha reiterado la Corte Constitucional que su realización depende, de la certeza que éste pueda tener de que conservará el empleo siempre que su desempeño sea satisfactorio y subsista la materia de trabajo, no teniendo que estar supeditado a variables diferentes, las cuales darían lugar a un despido injustificado, que como tal acarrea consecuencias para el empleador y el empleado.

Ello no quiere decir, que por el solo hecho de la renovación cambie la naturaleza del contrato, esto es, que una vez renovado se convierta en contrato indefinido, ello dependerá del acuerdo de voluntades, las cuales en el marco de las disposiciones de ley que rijan la materia, podrán optar por la modalidad que más les convenga. En este aspecto razón por ahora le asiste al ciudadano CARLOS ALBERTO MOLINA BAEZA - Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Representada a su vez por el Doctor CARLOS ANDRÉS PEREZ GALINDO, cuando en su respuesta puntualiza que el Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, del que se aporta la respectiva copia, corresponde al año 2009, del cual se deduce, impera en igual forma para los años 2010, 2011 conservando su esencia, o sea, no ha habido mutación o transformación a uno de naturaleza indefinida, salvo lo acontecido en el inicio de 2012 y que fueron los motivos de interponer la acción de tutela.

Se vulnera el principio de igualdad (art. 13 C.P.), pues el Artículo 3 de la Convención Colectiva que define quienes son los Beneficiarios de la misma, de ahí que en esa misma esencia sea aplicado sin restricción alguna, lo establecido en el Artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo. Es por ello, que la U S C no debe generar, hacia el Docente Alexander Cifuentes Alarcón discriminación alguna, pues el aspirar desarrollarlo le coloca en carencia de justificación, siendo ello así, que se acceda a esta parte de la pretensión.

VII. C.- De la Procedencia del Derecho al Trabajo en este asunto.

El Derecho de Sindicalización es un derecho constitucional fundamental. Derecho que no debe ser visto como simple derecho secundario, toda vez que es reconocido como elemento indispensable del Estado, la Sociedad y los Trabajadores como Componente Esencial de la Democracia²³.

La Corte Constitucional, siguiendo los derroteros del Artículo 39 de la Constitución Política de 1991, establece el derecho a la asociación sindical:

"... los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos, o asociaciones, sin intervención del Estado".

La jurisprudencia constitucional ha puntualizado que el derecho de asociación sindical comprende "la libertad individual de organizar sindicatos", así como la libertad de sindicalización, "ya que nadie puede ser obligado a afiliarse o desafilarse" y la "autonomía sindical que es la facultad que tiene la organización sindical para crear su propio derecho interno" (Cfr. Sentencias C-063 de 2008, Corte Constitucional, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, y, Sentencia T-656 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño).

La delimitación del contenido del derecho a la asociación sindical que la jurisprudencia constitucional ha hecho también se fundamenta en el Convenio 87 de la OIT que, en cuanto parámetro de constitucionalidad, es complementario del Artículo 39 de la Carta. Ese Convenio establece en su Artículo 2º que "los Trabajadores y los Empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de la misma."²⁴

Lo anterior implica, que el sólo vencimiento del plazo inicialmente pactado, producto del acuerdo de voluntades, no basta para legitimar la decisión del patrono de no renovar el contrato, sólo así se garantizará, de una parte la efectividad del principio de estabilidad, en cuanto "expectativa cierta y fundada" del trabajador de mantener su empleo, si de su parte ha observado las condiciones fijadas por el contrato y la ley, y de otra la realización del principio, también consagrado en el artículo 53

²³ Corte Constitucional T-418 de Junio 19 de 1992.

²⁴ Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer, pág. 67

de la Carta Política, que señala la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral.²⁵

Si bien el Accionante ha mencionado que es un asociado de base, tal situación se corrobora con la parcialidad de los comprobantes de salario, en los que se observa con suficiente entereza, que aporta su cuota a SIPROUSACA, se sobrentiende que acata los Estatutos aprobados, tan así, que hoy anuncia una clara posición política frente a las directrices de la administración de la USC por considerarlas inapropiadas para el desarrollo de la misma.

Por su parte, el Artículo 25 de la Constitución Política de 1991, define que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

En relación con este Derecho, también de primera generación, debemos destacar que es una manifestación de la libertad del hombre y por tanto en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana²⁶. La U S C, ha brindado una oportunidad al ciudadano Alexander Cifuentes, y se estableció, como atrás ha quedado ampliamente descrito, un Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, el cual se estima como sostenido en períodos similares hasta finales del año 2011, porque se han allegado documentos en los cuales es anunciado, que para el período académico 2012 A debe atender una carga de docencia, lo que conduce a deducir de forma veraz el Principio de Estabilidad Laboral.

Como quiera, que es a partir de las propias expresiones realizadas por el demandante de la Acción de Tutela, que la U S C, le ha vinculado primero a través de Contrato de Trabajo por Labor Determinada para Docentes Tiempo Completo Especial, y segundo, se ha afiliado a la Organización Sindical, tan evidente es, que realiza aportes que son descontados de su salario, son razones más que suficientes para apuntar que se le ha permitido hacer el ejercicio pleno de las facultades otorgadas tanto por el Código Sustantivo del Trabajo que desarrolla los presupuestos de la Constitución Política de 1991, como los Convenios Internacionales, y será bajo ellos mismos que se le continuará brindando la misma oportunidad a la que ha accedido, a partir del cumplimiento a sus deberes como Trabajador, sin dejar de lado claro, está la convicción de continuar perteneciendo como Afiliado a la Organización Sindical a la que también le debe respeto a sus propios estatutos.

VII. C.- De la Procedencia del Derecho a la Expresión, Libertad de Información y Libertad de Opinión.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-016 de 1998. M. P. Dr. Fabio Morón Díaz

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-008 Mayo 18 de 1992.

El asunto que concentra nuestra atención, se relaciona a su vez con el Derecho a la Libertad de Expresión, Libertad de Información y de Opinión, que se ligan a su vez con los derechos fundamentales que en precedencia se han amparado a favor del ciudadano Alexander Cifuentes Alarcón.

Prioritario se hace expresar que la libertad de expresión, las libertades de información y opinión, se constituyen en piedras angulares de cualquier sociedad democrática. Detrás de ellas se encuentra el pluralismo, la contingencia del debate y la posibilidad de que las personas se formen una posición propia frente a su entorno social, artístico, ambiental, económico, científico y político. Es por eso que cada una de tales libertades cuente con un lugar de importante privilegio dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Ha de recordarse que la U S C es conocida en la región sur occidente por su amplio espacio democrático, su composición político administrativa establece un cogobierno, modelo que se hizo a seguir por la manera de generar la participación de todos los sectores, llámense docentes, estudiantes, trabajadores, en fin, en la coadministración del alma mater. Históricamente se han producido elecciones, de acuerdo a sus estatutos, en los que también han tenido incidencia, los docentes, que agremiados en el Sindicato, han dado lugar a que no sólo sus afiliados sean objeto de un reconocimiento sino todos aquellos trabajadores con similar actividad.

En esa institución universitaria se han conjugado en esencia los aspectos democráticos que hoy nuestra Carta Magna estipulan en Preámbulo y primeros artículos. Es en ese sentido, que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se ha incorporado a nuestra legislación nacional mediante la Ley 74 de 1968, la cual consagra en el inciso 2º del artículo 19 que *"toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (...)".* Así mismo, define el contenido de este derecho de la siguiente manera: *"(...) comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".*

Nótese que el ciudadano Alexander Cifuentes Alarcón, exclama que por su convicción docente, formación política le hace colocar en desacuerdo con posturas trazadas desde la administración, que a su entender son erradas para la propia comunidad universitaria y son ellas, según lo afirma y coadyuvan los docentes que vertieron declaración en el expediente, las que han incidido para ser apartado de la carga académica que le había sido establecida para el año 2012. Es inadmisibile que un docente de connotada preparación, que se deduce a partir de las certificaciones que conforman los anexos de la demanda de acción de tutela, sea excluido de su carga docente, que por demás había sido determinada en oportunidad 2011, pero con sorpresa al inicio del nuevo período académico 2012 A, es separado por

decisión unilateral y a la que se había comprometido la propia U S C respecto del referido.

Si la terminación de la relación laboral, anunciada desde Rectoría a través de la Decanatura o Jefatura de Área, es producto de ello, el Juzgado no comparte tal decisión porque contraviene el sentido normativo propio universitario, legal, constitucional y supraconstitucional.

A su vez, también en el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla en el artículo 13 la prohibición a la censura previa. No se asiente con la posición de la entidad universitaria porque tiene un cogobierno, que está sometido al imperio jurídico normativo que en gran carácter ampara los derechos del docente Alexander Cifuentes Alarcón.

Ha anunciado el ciudadano Alexander Cifuentes Alarcón, que en la propia U S C es conocido con amplitud, puesto que conforma un sector que opone a determinadas formas de administración del claustro universitario, cuenta con la base de la información que le permite solventar sus actitudes y sobre todo las exigencias.

Tenemos que nuestra Carta fundamental, por medio del artículo 20 establece que "(...) Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, (...)". Fácil puede observarse, que nuestra normatividad constitucional es similar a los instrumentos internacionales anteriormente referidos.

El asunto puesto en discusión versa de unas formas de expresión, opinión, pensamiento, de allí que nos hayamos centrado en ello de manera propia porque así lo exigen sus propias circunstancias.

Se ha realizado una descripción, decantada por la jurisprudencia de la Corporación Constitucional, apoyándose en el artículo 93 de la Constitución, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso trazan el reconocimiento de los derechos humanos, porque hacen parte del bloque de constitucionalidad. Una de las consecuencias que emana de lo anterior, es que la interpretación de los derechos contemplados en la Carta y utilizados en gran medida los parámetros fijados por el Derecho Internacional nos llevan a abordar la decisión de protección y amparo.

También ha presupuestado la Corte Constitucional sobre el contenido normativo del artículo 20 de la Carta Política, "libertad de expresión" enmarca elementos que tienen objetos, contenidos y ámbitos de aplicación diferentes y específicos. En la sentencia T-391 de 2007 la interpretación del mentado artículo, a la luz de los Convenios y Tratados internacionales, delinea en lo que concierne a este asunto:

"(a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión -sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la **libertad de expresión stricto sensu**, y tiene una doble dimensión - la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando.

"(b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada **libertad de información**.

"(c) La libertad de informar, que cubija tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada **libertad de información**.

"(d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la **libertad de información**.

"(h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
(Subrayas del original)

Se toma el contenido de la expresión - unido en varios aspectos con la información tanto en el sentido de emitirla como de recibirla -, permitiéndonos indicar que como derechos pueden generar colisión con otros derechos individuales y colectivos, y, como quiera que quien comunique información debe ser responsable socialmente, existen límites a estas libertades fundamentales. Se reitera, que ha habido responsabilidad de parte del accionante Alexander Cifuentes Alarcón, porque ha mencionado en el extenso contenido de su demanda, la autoridad ante la que ha acudido como consecuencia de las anomalías que han sido advertidas y que en nada, según sus propias voces, convienen a la estructura administrativa financiera del alma mater. Centrando que han sido varias las entidades del orden nacional público a las que se ha acudido.

Son esas las particulares circunstancias que cobijan la presente situación, y que bajo esos derroteros como información que es, parte de la opinión y libre pensamiento, debe entonces ser veraz e imparcial. En este sentido, veracidad implica que el hecho informado sea verificable, lo que no conlleva a que la persona que haga ejercicio del derecho a la libertad de información deba agotar absolutamente todos los medios probatorios existentes. Sólo se le exige que sea lo suficientemente diligente para sustentar fácticamente sus afirmaciones. Una vez más se plantea, el accionante nos ha expresado la

283
33

intervención, entre otras entidades, Ministerio de Protección y Seguridad Social.

Basados en la contextualización de los derechos de expresión, opinión, pensamiento, estimamos inadecuada la posición asumida por las personalidades que conforman la administración actual de la U S C, destacando con claridad y objetividad, que nos referimos en punto exclusivo a Rectoría, que mediando la intervención de la Decanatura o Jefatura de Área de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales para el mes de Enero de 2012 "comunica" la decisión al Docente Alexander Cifuentes Alarcón de ser apartado para la atención y/o desarrollar su carga académica²⁷.

Con la posición asumida por el docente Alexander Cifuentes Alarcón, valora el Juzgado de Tutela que esa libertad de expresión respeta el buen nombre y honra de la Universidad Santiago de Cali, porque se controvierten son las maneras, formas, actitudes de aquellos seres humanos que tienen bajo su propia responsabilidad la administración, que es uno de los presupuestos exigidos en la Sentencia T-391 de 2007, al fijar como una de sus reglas para la libertad de expresión. Estimándose que en el ámbito internacional, la libertad de información, el derecho a la libertad de expresión y la libertad de opinión cuentan con una trascendental protección por la función que cumplen para la democracia y para el desarrollo autónomo de las personas, es que se reitera el amparo que acompaña al acá accionante, toda vez que sólo ha dado lugar al desarrollo de derechos de jerarquía que como tales priman, *prima facie*.

Se concluye, la libertad de expresión, la libertad de información y la libertad de opinión son derechos que gozan de una amplia protección por ser esenciales para el libre desarrollo de la personalidad, como para la consolidación de una sociedad democrática a través de la contingencia del debate.²⁸

Con base en lo anterior, siguiendo las consideraciones de la Corte Constitucional que se constituye garante de la guarda de la Carta Magna de 1991, por parte de esta Instancia se genera un amparo irrestricto, protección inmediata al demandante Alexander Cifuentes Alarcón.

Es por eso que se ordenará a la U S C que en forma INMEDIATA, proceda a disponer de todos los actos administrativos pertinentes, que conduzcan al REINTEGRO como DOCENTE TIEMPO COMPLETO ESPECIAL, tal como se había presupuestado en el año lectivo 2011, toda vez que para el año 2012 ya se encontraba listo, dispuesto, presto a asumir su compromiso como tal. Se da lugar así a la atención de normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad, que fijan tales parámetros en su contenido y objeto de protección.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-535 de 2003.

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-263 de 2010.

VIII. DECISIÓN

En la parte resolutive se dispondrá la TUTELA de los derechos fundamentales constitucionales que embargan al ciudadano ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN, que se relacionan con la IGUALDAD, TRABAJO, ASOCIACIÓN SINDICAL. En igual forma la U S C dará lugar al desarrollo cabal de los DERECHOS a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN y DE OPINIÓN.

Consecuencia de lo anterior, en virtud de la condición de Empleador que representa la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - U S C -, hará y continuará haciendo la atención del PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL que prevé el Artículo 53 de nuestra Constitución Política de 1991 a favor del Docente Alexander Cifuentes Alarcón.

La UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - U S C - deberá disponer y desarrollar todos y cada uno de los trámites administrativos pertinentes, que conduzcan al INMEDIATO REINTEGRO como DOCENTE TIEMPO COMPLETO ESPECIAL del ciudadano ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN en lo atinente al año lectivo 2012, para el cual se encontraba listo, dispuesto, presto a asumir su compromiso como tal. Acatando la U S C la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SIPRUSACA, Código Sustantivo del Trabajo, Constitución Política y demás ordenamiento que conforma el Bloque de Constitucionalidad desarrollado por el Artículo 93 de nuestra Carta Magna de 1991.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS del Distrito Judicial de Santiago de Cali - Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato CONSTITUCIONAL,

IX. RESUELVE:

Primero: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales del ciudadano ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN del DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE OPINIÓN, en virtud de las motivaciones que se consignaron en precedencia.

Segundo: SE ORDENA a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - U S C -, en su condición de Empleador, hacer y continuar haciendo la atención del PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL que prevé el Artículo 53 de nuestra

JUZGADO 2° PENAL MUNICIPAL
Función de Control de Garantías
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Constitución Política de 1991, dadas las consideraciones que se dejaron expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

Tercero: SE ORDENA a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - U S C -, en su condición de Empleador disponga y desarrolle todos y cada uno de los trámites administrativos pertinentes, que conduzcan al INMEDIATO REINTEGRO como DOCENTE TIEMPO COMPLETO ESPECIAL del ciudadano ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN en lo atinente al año lectivo 2012, en virtud de las consideraciones que se establecieron en la parte motiva.

Cuarto: Surtir la notificación de este pronunciamiento, y en el evento de no ser objeto de recurso ordinario se ordena la remisión del cuaderno original ante la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Juez Constitucional,

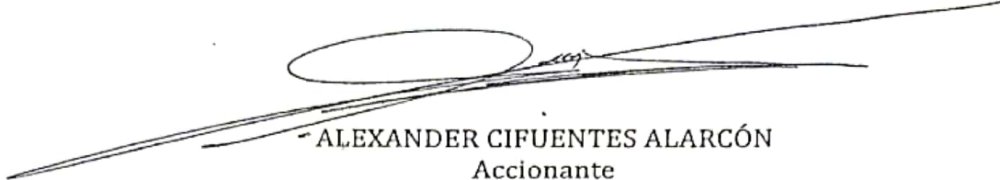
MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO

El Secretario,

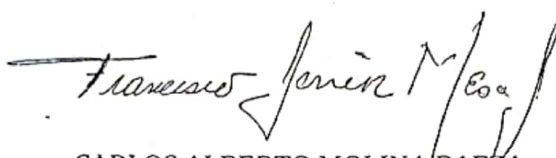
EDGAR ZÚNIGA HORMIGA

JUZGADO 2° PENAL MUNICIPAL
Función de Control de Garantías
Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN.- Del fallo anterior a las partes. Quienes enteradas firman como aparece. Santiago de Cali, Marzo __ de 2012.



- ALEXANDER CIFUENTES ALARCÓN
Accionante



CARLOS ALBERTO MOLINA BAEZA
Apoderado Judicial
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Entidad Accionada

EDGAR ZÚÑIGA HORMIGA
Secretario

JUZGADO 2° PENAL MUNICIPAL
Función de Control de Garantías
Santiago de Cal - Valle del Cauca

224/37
312

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO



Santiago de Cali, Valle del Cauca

Sentencia T2-025

Ref:

Radicación: 2012-00023-01

Accionante: Alexander Cifuentes Alarcón

Accionado: Universidad Santiago de Cali

Asunto: Acción de tutela de 2ª instancia

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil doce (2012)

1. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En segunda instancia, resuélvese la controversia de la referencia.

2. HECHOS.

La actuación allegada al expediente fue relacionada debidamente en la sentencia que se revisa, y por ello no es menester hacer ahora un recuento de ella, por cuanto lo allí señalado sirve de sustento a las consideraciones que aquí deban hacerse y a la decisión que el Despacho deba proferir.

3. LA DECISION IMPUGNADA.

debiendo igualmente la demandada dar lugar al desarrollo cabal de los derechos a la libertad de expresión, información y opinión.

Fundamenta su decisión en el hecho de que la USC los vulnera de un lado, al no aplicar a favor del señor Cifuentes Alarcón la convención colectiva de trabajo establecida para el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, inclusive, sino el contrato de trabajo por labor determinada suscrito entre las partes en enero de 2009, con fundamento en el Acta de Conciliación #741 del 7 de noviembre de 2008 suscrita por estos ante el Ministerio de la Protección Social – Dirección Territorial Valle del Cauca, Inspección Nacional del Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad.

Hace notar que en tal acto se estableció la obligación para la accionada de generar un nuevo contrato laboral para el actor, lo que efectivamente se cumplió con un período de duración del 19 de enero al 19 de diciembre de 2009, y a pesar de que la convención colectiva suscrita fue establecida el 10 de julio de 2010, el acuerdo de voluntades contractuales continuó desarrollándose, apreciándose que como quiera que el docente se encuentra vinculado a la entidad desde 1997 se hace acreedor a ella de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del C.S.T.

Reconoce que no existe discusión frente a la existencia de un contrato de trabajo por labor determinada para docentes tiempo completo especial entre las partes, que no ha sido transformado o modificado en su esencia y en el que no se aprecia vulneración o trasgresión de los derechos fundamentales del trabajador; se trata de un contrato escrito y al término de su vigencia podía ser renovado indefinidamente, siempre y cuando mediara el consentimiento expreso de las partes contratantes, aspecto sobre el cual no ha habido una manifestación

22/6
314
39

segunda del contrato de trabajo a CCT2, en el que se indica que cualquier tipo de estipulaciones convenidas anteriormente quedan sin efecto, debe tenerse en cuenta que por ser el contrato anterior a la firma de la convención colectiva, debe prevalecer esta última.

Hace relación al principio de estabilidad laboral, el que no se opone a la celebración de contratos a término definido y transcribe jurisprudencia constitucional respecto al tema, para concluir que esa puede ser una condición a la que se aproxima el demandante, y sobre esos factores declara la procedencia de la acción tutelar en lo que tiene que ver con el derecho a la igualdad y en gran medida el del trabajo.

Deduce de lo informado por la entidad demandada que el contrato suscrito en el año 2009, impera en igual forma par a los años 2010 y 2011, conservando su esencia, o sea, no ha habido mutación o transformación a uno de naturaleza indefinida, salvo lo acontecido al inicio de 2012, que generó la interposición de la presente acción constitucional.

Habla sobre el derecho de sindicalización como derecho constitucional fundamental, transcribe jurisprudencia; igualmente sobre el derecho a la libertad expresión, de información y de opinión, que se ligán a los derechos protegidos al demandante, teniendo en cuenta que éste afirma que por su convicción docente y formación política se encuentra en desacuerdo con posturas trazadas desde la administración, que a su entender son erradas para la propia comunidad universitaria, las que ha dado a conocer y lo que según él y los docentes que rindieron declaración el en trámite, ha incidido para ser apartado de la carga académica que le había sido establecida para el año 2012.

Estima que tal situación resulta inadmisibile, pues no se entiende cómo un docente de connotada preparación, que se deduce a partir de las certificaciones que conforman los anexos de la demanda, sea excluido de su carga docente que por demás había sido determinada desde el año 2011.

Concluye ordenando a la USC que en forma inmediata, emita los actos administrativos pertinentes que conduzcan al reintegro del actor como docente tiempo completo especial, tal como se había presupuestado para el año 2011, toda vez que para el 2012 ya se encontraba dispuesto para sumir su compromiso como tal.

4. LA IMPUGNACION.

Inconforme con la decisión emitida, se alza la Universidad Santiago de Cali, indicando que le llama poderosamente la atención el hecho de que pese a que el accionante en la demanda no hace relación a la vulneración de derechos fundamentales de asociación sindical, libertad de expresión, de información y de opinión, el juzgado de primera instancia resuelve tutelarlos, dedicando varias páginas a analizar la trasgresión de tales derechos de los que no se aportó al expediente prueba alguna ni indicio de su afectación por parte de ese ente, para lo cual debe tenerse en cuenta que en el trámite tutelar es aplicable el código de procedimiento civil, que en su artículo 177 consagra que *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*

Insisten en que no es la tutela el mecanismo legal para acceder al reintegro ordenado, pues de acuerdo a lo actuado esa entidad obró conforme a derecho, respetó y acató los derechos laborales fundamentales que le asistían al

316
41

Manifiesta igualmente que no se cumple con el requisito de inmediatez, propio de este especial trámite, pues el actor después de más de sesenta días de haberse vencido el plazo fijado en el contrato laboral, acudió a solicitar amparo constitucional, aduciendo la ocurrencia de circunstancias apremiantes y perjuicios graves e irreparables, del que de manera tangencial se hace referencia en la sentencia criticada.

Se muestra en desacuerdo con la intromisión del juez constitucional en asuntos litigiosos y no constitucionales, que le corresponden al juez natural tal como se encuentra legalmente establecido.

Afirma que el fallador analiza y da aplicación a preceptos laborales retiradas del ordenamiento jurídico y por lo tanto sin vigencia alguna en estos momentos, resaltando que la normatividad laboral establece dos modalidades contractuales autónomas: el contrato a término fijo y a término indefinido, sin que por el hecho de que los primeros se renueven a través del tiempo, cambien su naturaleza.

Estima que el juez constitucional dedicó buena parte de la providencia opugnada a realizar una interpretación del contrato individual de trabajo y a la Convención Colectiva y para resolver sobre ella agrega ingredientes de supuestos derechos constitucionales vulnerados por esa entidad, sin ninguna clase de prueba; indica además que si bien es cierto aparece aportada la citada Convención Colectiva, no hay evidencia de la nota o constancia de depósito prevista en el artículo 469 del C.S.T., por lo que no se encuentra acreditada la situación convencional del actor.

Considera que no se cumplen las exigencias jurisprudenciales para la procedencia de la acción de tutela frente a controversias laborales, que para su solución es necesario un amplio debate probatorio que sólo puede desarrollarse

constituye en una vía de hecho, razón suficiente para solicitar la revocatoria de la sentencia emitida.

Agrega que el demandante olvidó mencionar que es la persona que usufructúa económicamente el estacionamiento o parqueadero interno de la USC, que como directivo concilió por un valor considerable presuntos derechos inciertos, conciliación onerosa que no tiene explicación legal, no se acredita que el actor se encuentre en situación de indefensión, irremediable o irreparable; los eventuales e hipotéticos perjuicios que alega deben ser reconocidos por la jurisdicción ordinaria laboral

No existe prueba alguna que indique que ese ente universitario haya incurrido en conducta u omisión tendiente a vulnerar los derechos protegidos a través de esta acción constitucional y con la sentencia emitida se desconoce la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente.

5. ESCRITOS APORTADOS EN LA SEGUNDA INSTANCIA

El demandante presenta escrito a través del cual refuta los argumentos expuestos por el recurrente, manifestando que el juez constitucional puede fallar extra y ultra petita, citando al respecto sentencia de la Corte Constitucional.

Indica además que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece los principios que rigen la acción de tutela, pretendiendo el disidente se desconozcan derechos y principios laborales debidamente ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad y tienen fuerza vinculante.

En lo que tiene que ver con la carga de la prueba, agrega, se olvida

Acudió a la protección constitucional invocada como mecanismo transitorio de protección, luego de haber agotado los procedimientos internos y externos al interior de la Universidad e incluso ante el Ministerio Trabajo, por lo tanto mal hace el profesional del derecho en plantear la existencia de otros mecanismos de defensa judicial para la defensa de sus derechos.

Manifiesta que no corresponde a la verdad el hecho relacionado con la falta de respuesta del requerimiento hecho por el Juzgado a SIPRUSACA, pues éste contestó el 26 de marzo de 2012, como consta en copia que anexa, en el que se informa que pese a no estar afiliado a tal organización, le es aplicable la convención colectiva, anexando constancia de depósito de la junta directiva ante el Ministerio de la Protección Social del 22 de julio de 2011.

En lo que tiene que ver con la inmediatez de que habla el profesional apelante, indica que no acudió antes al juez constitucional debido a su inclusión en nómina por parte del Consejo Accadémico en el mes de noviembre de 2011, al haberle cargado en el sistema docente SIGUS, además porque en virtud de la convención colectiva quedó claro que su contrato tendría continuidad y tan sólo hasta la última semana de enero de 2012 es que se enteró de la decisión del rector.

El contrato de arrendamiento del Parqueadero de la USC no está a su nombre y si así fuere, no hay relación entre una actividad comercial y su desempeño como docente.

Aporta copia de sentencia de tutela fallada a favor de la señora Luz Marina González Tamayo, conserje, en la que un juez constitucional concede el amparo impetrado, decisión confirmada por el juez de segundo grado, evidenciando con ello una sistemática persecución de la accionada hacia los docentes y empleados.

Consideramos igualmente necesario traer la información aportada por SIPRUSACA, recibida en fecha posterior a la emisión de la sentencia de primer grado, en la que se consigna que el demandante no es afiliado a ese sindicato, no obstante por extensión se le aplican los beneficios a que tienen derechos los afiliados, por tener tal organización una tercera parte de total de los trabajadores docentes de la USC.

Ante petición del profesor ese organismo trató el caso ante el Consejo Académico de la Universidad el 23 de enero de 2012, aclarando que su posición frente a contratos de tiempo completo a un año, es que deben reanudarse previa evaluación de desempeño y cumplimiento del objeto del contrato por el docente.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales les informó que el docente no se presentó nunca a ninguna evaluación, que no cumplió las funciones investigativas y administrativas a que obliga el objeto del contrato, por lo que solicitó se le reconozca su labor de acuerdo a su desempeño, para ser tratado posteriormente en el Consejo de la Facultad, lo cual fue aprobado.

Se allegó al trámite también escrito de la USC a través del cual se informa que pese a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado "Seguridad C.A.B.", parqueadero comúnmente denominado "de los estudiantes", se encuentre registrado el señor Carlos Alberto Bonilla como persona natural comerciante, sin tener inscrito gerente y/o representante legal, el aquí demandante ha ejercido, se ha identificado y se ha comportado como un verdadero gerente o representante legal de tal firma, lo que es de público conocimiento en la Universidad, para lo

norma que transcribe. Anexa copia de documentos en los que aparece el actor firmando como Gerente Parquadero U.S.C.

Desconoce el ingreso que por tal concepto devengue el actor, pues la Universidad no tiene ninguna ingerencia en ello.

Informa además que como quiera que el demandante suscribió con esa entidad en el año 2009 contrato de trabajo por labor determinada para docentes tiempo completo especial, para labor comprendida de enero a diciembre de 2009, celebrado de conformidad con el artículo 45 del C.S.T. no existe obligación legal dar aviso con antelación de la terminación de la relación laboral, no obstante para tal período se le envió carta al docente⁴; para el año 2010 no se hizo y para 2011 se libró la comunicación informándole de la no prórroga del contrato suscrito, la que no pudo ser entregada por que el docente no dio a conocer su dirección de contacto la Universidad y la misma no fue recibida en Coordinación de Parquadero.

Anexa igualmente copia de los contratos de trabajo por labor determinada para docentes de tiempo completo especial suscrito entre las partes con vigencia del 18 de enero al 12 de diciembre de 2010⁵ y de contrato de trabajo a término fijo para docentes tiempo completo especial con vigencia del 24 de enero al 11 de diciembre de 2011⁶.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral por cualesquiera de las causales, sin miramientos a la causa que generó la

terminación de la vinculación respectiva, pues para este específico tópico nuestra legislación nacional ha establecido otras herramientas a las que se debe acudir -jurisdicción ordinaria laboral o contencioso administrativa, según la forma de vinculación del interesado-, salvo que se trate de sujetos en condición de debilidad manifiesta, como aquéllos a quienes constitucionalmente se les protege con una estabilidad laboral reforzada¹⁷, a saber, los menores de edad, las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia y, el trabajador discapacitado.

Este criterio proviene de la necesidad de un mecanismo célere y expedito para dirimir esta clase de conflictos cuando el afectado es un sujeto que amerite la estabilidad laboral reforzada, que es distinto al medio breve y sumario dispuesto para los trabajadores amparados con el fuero sindical o circunstancial, que facilita el inmediato reestablecimiento de sus derechos.

De las pretensiones consignadas en la demanda, se desprende que busca el gestor de esta acción constitucional protección especial como mecanismo transitorio, en aras a obtener su reintegro como docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Santiago de Cali, al considerar que tal ente vulnera sus derechos fundamentales al no prorrogar para el año 2012 su contrato laboral, como una forma de represalia por el hecho de no compartir el modelo de administración del claustro universitario.

Se tiene que el actor sostuvo relación laboral con la demandada que a través de acta de conciliación se dio por terminada el 7 de noviembre de 2008, como él mismo lo afirma en la demanda, pactándose en el numeral 8° de la misma el inicio de una nueva a partir de enero de 2009⁸; en cumplimiento de ello suscribe con la USC contrato de trabajo por labor determinada para docentes de tiempo completo especial, acordándose como término de duración

322
47

del 19 de enero al 19 de diciembre del mismo año; en la cláusula 8ª de tal contrato se consignó que tal relación no se prorrogaría ni renovaría y vencido el plazo fijado se terminaría⁹.

Para el año 2010 firma un nuevo contrato por labor determinada para docentes de tiempo completo especial, su duración se estableció del 18 de enero al 12 de diciembre del mismo año, con cláusula de no prorrogación ni renovación automática y su terminación al cumplirse el plazo pactado¹⁰.

Para el año 2011, suscribe contrato a término fijo para docentes de tiempo completo especial, cuya duración quedó establecida del 24 de enero al 11 de diciembre de 2011¹¹, también pactándose la no prórroga ni renovación automática y terminación al finalizar el plazo fijado.

Adicionalmente, el Sindicato de Profesores de la Universidad Santiago de Cali -SIPRUSACA-, suscribió con la Universidad Convención Colectiva de Trabajo¹², con vigencia del tres años -1º de enero de 2010 a 31 diciembre de 2012-, consagrándose en su artículo 3º que son beneficiarios de la misma todos los profesores afiliados; si bien es cierto éste no se encuentra afiliado al sindicato como lo afirma su presidente¹³, por disposición legal¹⁴ se le deben aplicar los beneficios a que tienen derechos los que sí lo están.

En tal documento sobre el régimen contractual en su artículo 7º se estableció que a la firma de la Convención, la Universidad respetaría las cargas académicas de los contratos a término indefinido. Igualmente, en lo que tiene que ver con los contratos de profesores por labor determinada, consagró que el ente procuraría respetar las cargas académicas correspondientes al último año,

323
48

siempre y cuando ello no se produzca como una consecuencia lógica y legal del incumplimiento de obligaciones contractuales y deberes éticos.

En el punto 10 se establece que la Universidad sólo podrá dar por terminado los contratos de trabajo de su personal docente por alguno de los modos de terminación establecidos por la ley o por causa justa previamente comprobada.

En lo que tiene que ver con la estabilidad laboral, se ocupa el artículo 11 de consignar que, se obliga la Universidad que el docente que tenga 7 años o más de vinculación laboral, cualquiera que sea la modalidad de contrato laboral, sólo podrá ser desvinculado por justa causa previamente comprobada; establece igualmente que en lo que tiene que ver con los contratos de tiempo completo, medio tiempo y dedicación exclusiva, una vez finalizados se tendrá en cuenta que los contratos suscritos a 3 años se elaboraran por un término de 5 años y los demás contratos para los cuales los profesores no han presentado concurso y aspiren a ser contratados por 5 años, deberán concursar en convocatoria que para tales fines abrirá la USC.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la controversia aquí planteada gira en torno a dilucidar si el demandante debe ser beneficiado por la convención colectiva de trabajo vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 o debe tenerse en cuenta el contrato de trabajo a término fijo cuya vigencia terminó el 11 de diciembre de 2011, estima esta instancia que es situación de rango legal que debe ser resuelta por la jurisdicción laboral, al encontrarse previsto en los artículos 475 y 476 del Código Sustantivo del Trabajo los mecanismos procesales para la solución de la misma.

Se controvierte mediante la acción de tutela la legalidad de la terminación de una relación laboral sin la demostración adecuada de un

protección de derechos fundamentales transitoriamente, la prueba de la configuración de un perjuicio de tal naturaleza debe recaer sobre el posible daño o menoscabo que sufrirá el derecho fundamental objeto de protección y no en relación con las consecuencias económicas que se derivarían de los efectos nocivos de la decisión que supuestamente los afecta.

Por ello, ante la falta de demostración de un perjuicio irremediable que no tenga la virtualidad de comprometer o amenazar los derechos fundamentales invocados, la acción tutelar como mecanismo transitorio no está llamada a prosperar, en atención al carácter subsidiario, residual y proteccionista de derechos fundamentales que la Constitución asignó a la tutela, no siendo posible obviar los otros medios de defensa con los que cuentan los ciudadanos.

Sobre el perjuicio irremediable ha dicho la Corte Constitucional:

"En relación con el perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de expresar que, para que este se configure no basta la sola afirmación del accionante, sino que aquél debe estar plenamente acreditado en el proceso, y que además se adopte como mecanismo transitorio mientras se resuelve el derecho por parte del juez competente para decidir la situación en forma definitiva" 15.

En el presente evento el actor no expone de manera clara y precisa cuál es el perjuicio irremediable que presuntamente se le está causando y por el cual acude a este excepcional mecanismo de protección de manera transitoria. No obstante en el punto décimo séptimo de los hechos de la demanda, consigna que debido a la desvinculación de su esposa quien también laboraba para la USC, se ocasionó una merma en los ingresos familiares poniendo en riesgo la educación y vida digna de su familia, pero de tal afirmación "una merma en los ingresos familiares" no se vislumbra la afectación del mínimo vital que haría posible la adopción de una medida de protección transitoria.

087 325 50

terminar la relación laboral, además que la ruptura del vínculo laboral no implica *per se* un perjuicio irremediable, que deba ser considerado como relevante para que el caso sea sometido a un estudio constitucional.

Así mismo, debemos manifestar que en el presente evento no se encuentra demostrado que la terminación del vínculo laboral se haya dado como consecuencia de la existencia de una persecución contra el demandante por difundir sus pensamientos en torno a las políticas administrativas de la USC, tampoco con vulneración a su derecho de asociación pues se encuentra establecido que éste ni siquiera es miembro del sindicato al que dice pertenecer y la universidad no le ha impedido ejerza tal derecho constitucional.

Igualmente, los derechos constitucionales que estima vulnerados el demandante, pueden ser restablecidos por el juez natural, el laboral, quien se encuentra facultado para hacer exigible las estipulaciones de las convenciones colectivas de trabajo, si a ello hubiere lugar, quien además deberá resolver lo relacionada a su validez, que está siendo aquí cuestionada por el impugnante, por no aportarse el acta de su depósito oportuno ante la autoridad laboral correspondiente o constancia de su depósito dentro del término legalmente establecido.

En torno a la autonomía universitaria que habla el apelante, debemos manifestar que evidentemente la Constitución Política confiere a los centros de educación superior tal garantía institucional, con la que se pretende evitar la ingerencia arbitraria del Estado (legislador, ejecutor o judicial), en las decisiones internas del claustro universitario y garantizar así, entre otras, el pluralismo y la libertad en la enseñanza superior. Una de las consecuencias de esta garantía es la facultad autónoma de los entes universitarios de establecer sus reglamentos internos y la forma de designación y desvinculación de sus docentes, por ello tales situaciones se encuentran protegidas por la autonomía universitaria, siendo

"En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados". 16

Ciertamente existe una excepción que habilitaría al juez constitucional para entrar a estudiar la decisión de vincular o desvincular a un docente y por lo tanto afectar la garantía de la autonomía universitaria, sería cuando resulte razonable sostener, al menos a primera vista, que la decisión se adoptó con un propósito abiertamente discriminatorio, como por ejemplo cuando parece razonable suponer que para adoptar tal decisión se utilizó alguno de los criterios prohibidos por el artículo 13 de la Constitución, es decir, cuando parezca claro que existe una discriminación racial, religiosa, ideológica, por origen nacional o por razón del sexo o de la orientación sexual.

En estos casos, siempre y cuando existan indicios fuertes que permitan pensar en la viabilidad de dicha discriminación, el juez de tutela podría entrar a estudiar los hechos y proferir la orden que fuera del caso, pero tal situación no se logró demostrar en el presente evento, pues pese a que el actor y los docentes que declararon dentro del presente trámite manifiesten que existe animadversión en su contra por su rechazo a las políticas administrativas de la USC, la Universidad se ampara en el principio de la autonomía universitaria y en la vigencia del contrato de trabajo que el docente tenía suscrito, producto de la autonomía de la voluntad de ambas partes.

En lo que tiene que ver con la sentencia emitida por juez constitucional en contra de la Universidad Santiago de Cali, cuya copia de primera y segunda instancia anexa el demandante, debemos manifestar que en tales pronunciamientos se protege el derecho fundamental a la estabilidad

especial protección constitucional y que por esta especial condición se imponía la procedencia de la acción tutelar invocada, sin que con ello se logre probar la persecución laboral informada.

De acuerdo a los fundamentos expuestos, se revocará la decisión en primera instancia emitida por improcedente, ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial a los que debe acudir el demandante y la inexistencia de un perjuicio irremediable que torne procedente el amparo constitucional como mecanismo transitorio de protección.

Lo que viene de dejarse expresado es base suficientemente eficiente para que el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

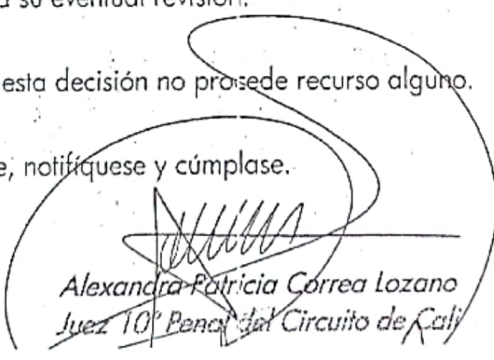
7. RESUELVA.

7.1 Revocar la sentencia en primera instancia emitida por el Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, emitida por improcedente, ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial a los que debe acudir el demandante y la inexistencia de un perjuicio irremediable que torne procedente el amparo constitucional como mecanismo transitorio de protección.

7.2 Dentro del término de ley remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Contra esta decisión no prosede recurso alguno.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


Alexandra Patricia Correa Lozano
Juez 10º Penal del Circuito de Cali



COMPROBANTE DE PAGO

DIRECCION DE GESTIÓN

EMPRESA		NOMINA	Fecha Pago	PERIODO LIQUIDADO																						
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI		DTM-01052012-5-0	24/05/2012	DEL 01/05/2012 AL 30/05/2012																						
IDENTIFICACION	NOMBRE		NUMERO PERIODO	ORDEN PERIODO																						
10487882	CIFUENTES ALARCON ALEXANDER		5	0																						
DEPENDENCIA			SALARIO																							
FACULTAD INGENIERIAS			0.00																							
C. Costo Devengos			DEDUCCIONES																							
DEPTO ECONOMIA, C. SUELDO DOCENTES 30 HOR 2.950.881,0			<table border="0"> <tr> <td>APORTE SALUD SERVICIO</td> <td>SERVICIO OCCIDENTAL</td> <td>118.040,00</td> </tr> <tr> <td>APORTE PENSION</td> <td>PROTECCION FONDO PEN</td> <td>118.040,00</td> </tr> <tr> <td>FONDO DE SOLIDARIDAD</td> <td>PROTECCION FONDO PEN</td> <td>14.800,00</td> </tr> <tr> <td>FONDO SUBSISTENCIA</td> <td>PROTECCION FONDO PEN</td> <td>33.800,00</td> </tr> <tr> <td>COOPRUSACA</td> <td>COOPRUSACA</td> <td>141.891,00</td> </tr> <tr> <td>FONDO DE AHORRO</td> <td>FCMUSACA</td> <td>279.587,00</td> </tr> <tr> <td>SINDICATO PROFESORES</td> <td>SIPRUSACA</td> <td>29.509,00</td> </tr> </table>			APORTE SALUD SERVICIO	SERVICIO OCCIDENTAL	118.040,00	APORTE PENSION	PROTECCION FONDO PEN	118.040,00	FONDO DE SOLIDARIDAD	PROTECCION FONDO PEN	14.800,00	FONDO SUBSISTENCIA	PROTECCION FONDO PEN	33.800,00	COOPRUSACA	COOPRUSACA	141.891,00	FONDO DE AHORRO	FCMUSACA	279.587,00	SINDICATO PROFESORES	SIPRUSACA	29.509,00
APORTE SALUD SERVICIO	SERVICIO OCCIDENTAL	118.040,00																								
APORTE PENSION	PROTECCION FONDO PEN	118.040,00																								
FONDO DE SOLIDARIDAD	PROTECCION FONDO PEN	14.800,00																								
FONDO SUBSISTENCIA	PROTECCION FONDO PEN	33.800,00																								
COOPRUSACA	COOPRUSACA	141.891,00																								
FONDO DE AHORRO	FCMUSACA	279.587,00																								
SINDICATO PROFESORES	SIPRUSACA	29.509,00																								
Total Devengos 2.950.881,00			Total deducciones 735.447,00																							
			Neto a pagar 2.215.434,00																							

Recibi Conforme: _____ C.C _____ DE: _____

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUN MOTIVO DE RECLAMO EN LA PRESENTE LIQUIDACION, FAVOR FORMULARLO A COORDINACION DE NOMINA.



COMPROBANTE DE PAGO

DIRECCION DE GESTIÓN

EMPRESA		NOMINA	Fecha Pago	PERIODO LIQUIDADO	
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI		DTM-01052012-5-1	17/05/2012	DEL 01/05/2012 AL 30/05/2012	
IDENTIFICACION	NOMBRE		NUMERO PERIODO	ORDEN PERIODO	
10487882	CIFUENTES ALARCON ALEXANDER		5	1	
DEPENDENCIA			SALARIO		
FACULTAD INGENIERIAS			0.00		
C. Costo Devengos			DEDUCCIONES		
DEPTO ECONOMIA, C. SUELDO DOCENTES 68 DIA 6.562.265,0			APORTE SALUD SERVICIO SERVICIO OCCIDENTAL 262.480,00		
			APORTE PENSION PROTECCION FONDO PEN 262.480,00		
			FONDO DE SOLIDARIDAD PROTECCION FONDO PEN 32.800,00		
			FONDO SUBSISTENCIA PROTECCION FONDO PEN 32.800,00		
			FONDO DE AHORRO FOEMUSACA 1.118.258,00		
			INACTIVO-DELIMA MARSH EMPRESA DE MEDICINA 62.780,00		
			EMI EMPRESA DE MEDICINA 49.335,00		
			SINDICATO PROFESORES SIPROUSACA 65.623,00		

Total Devengos	6.562.265,00	Total deducciones	1.886.546,00
		Neto a pagar	4.675.719,00

Recibí Conforme: _____ C.C. _____ DE: _____

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUN MOTIVO DE RECLAMO EN LA PRESENTE LIQUIDACION, FAVOR FORMULARLO A COORDINACION DE NOMINA.



COMPROBANTE DE PAGO

DIRECCION DE GESTIÓN

EMPRESA		NOMINA	Fecha Pago	PERIODO LIQUIDADO	
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI		DTM-01052012-5-22	31/05/2012	DEL 01/05/2012 AL 30/05/2012	
IDENTIFICACION	NOMBRE		NUMERO PERIODO	ORDEN PERIODO	
10487882	CIFUENTES ALARCON ALEXANDER		5	22	
DEPENDENCIA			SALARIO		
FACULTAD INGENIERIAS			0,00		
C. Costo Devengos			DEDUCCIONES		
DEPTO ECONOMIA, C. BONIF CONVENCIONAL ART.5 0 300.000,00					
Total Devengos 300.000,00			Total deducciones 0,00		
			Neto a pagar 300.000,00		

Recibí Conforme: _____ C.C. _____ DE: _____

EN CASO DE ENCONTRAR ALGUN MOTIVO DE RECLAMO EN LA PRESENTE LIQUIDACION, FAVOR FORMULARLO A COORDINACION DE NOMINA.

El Cerrito, 12 de febrero de 2020



3 folios

17 FEB 2020

Ad.
Dra Solarte

Doctor

JESUS ANTONIO BALANTA GIL

Secretario

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Palacio Nacional Carrera 4 12-04 Oficina 106

Cali

Asunto: Oficio No.0131-011-2018-00129-01 .

Dte.: Luz del Socorro Jimenez de Velez

Ddo.: Colpensiones

En atención a su oficio en referencia, recibido en nuestras instalaciones de la ciudad de Cali, el 10 de febrero de 2020, le informamos que el ingenio no posee registro de los salarios devengados por el señor Luis Adriano Montoya Otero, durante el período 1962 a 1966. Que en carpeta personal del ex trabajador contamos con el registro de lo devengado diariamente, a saber:

1962 De Enero a Mayo \$8,50; De Agosto a Noviembre \$12,30;
diciembre \$14,15, diarios.

1963 De Enero a Marzo 13 \$16,30; De Marzo 14 a Diciembre \$17,85,
diarios.

RECIBI
18/02/2020



IO PROVIDENCIA S.A.

41

1964

De Enero a Diciembre \$20,15, diarios.

1965

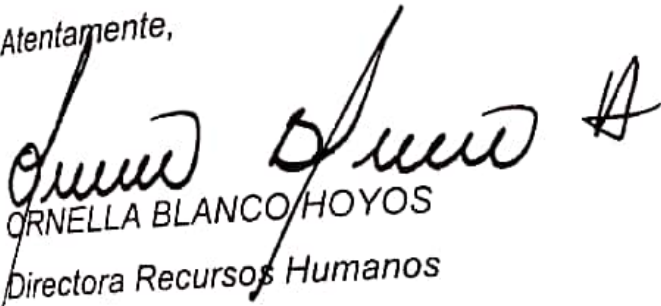
De Enero a Diciembre \$24,10, diarios.

1966

De Enero a Diciembre \$27,55 diarios.

Adjunto hacemos llegar copia del folio personal del señor Montoya.

Atentamente,


ORNELLA BLANCO HOYOS
Directora Recursos Humanos

Anexo: lo enunciado correspondiente a 1 folios

Yaneth C.

PRUEBA 76001310500620150038101 RV: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_5880189 - 2020_5880606 - C.C. 14977443 - RAD-76001310500620150038101

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/09/2020 18:33

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadov@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (445 KB)

CARTA RTA....pdf; 1.pdf;

Cordial saludo,

Remito respuesta de COLPENSIONES dentro del proceso ordinario radicado
76001310500620150038101
dte - JUAN GABRIEL BERON ZEA
- COLPENSIONES

Se cargó en el one drive expediente híbrido.

Atentamente,

**MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO
ESCRIBIENTE NOMINADO**



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co> en nombre de Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 17:27

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_5880189 - 2020_5880606 - C.C. 14977443 - RAD- 76001310500620150038101



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310500620150038101
Demandante: JUAN GABRIEL BERON ZEA
Identificación: C.C. 14977443
Demandado : COLPENSIONES
Oficio N.º: NO REGISTRA DEL 17 DE JUNIO DE 2020
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



REQUERIMIENTO

BZ: 2020_5880189-2020_5880606

Bogotá D. C., 25 de junio de 2020

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL**MARY ELENA SOLARTE MELO**

CALLE 12 N° 4-36, OFC. 106

CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310500620150038101
 Demandante: JUAN GABRIEL BERON ZEA
 Identificación: C.C. 14977443
 Demandado : COLPENSIONES
 Oficio N.º: NO REGISTRA DEL 17 DE JUNIO DE 2020
 Tipo de tramite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral correspondiente a **JUAN GABRIEL BERON ZEA,,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14977443**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**

Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Karol Viviana Padilla Cruz – Practicante DPJ

Revisó: Yarine Andrea Quintero Reyes – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Martha Elena Delgado Ramos – Profesional Máster 7 DPJ

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/10/1951
Número de Documento:	14977443	Fecha Afiliación:	13/10/1975
Nombre:	JUAN GABRIEL BERON ZEA	Correo Electrónico:	jgbz@yahoo.com
Dirección:	CRA 40 # 6-50 APTO 1502 A	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004002670	CONST BRUGUES Y CIA	13/10/1975	30/04/1979	\$21.420	185,14	0,00	0,00	185,14
1008216067	SIN NOMBRE	01/06/1980	01/08/1980	\$30.150	8,86	0,00	0,00	8,86
4014000184	E MURRLE Y L RODAS	01/08/1980	31/07/1981	\$25.530	52,14	0,00	0,14	52,00
1006300000	ICSS ADMINISTRACION	27/07/1983	01/11/1986	\$150.270	170,57	0,00	0,00	170,57
4018207395	DIRECCION LTDA	08/07/1987	20/09/1990	\$47.370	167,29	0,00	0,00	167,29
29000600527	DIRECCION S.A.	01/10/1990	31/12/1994	\$183.001	221,86	0,00	0,00	221,86
1008230895	DIRECCION LTDA.	24/01/1992	01/10/1992	\$150.270	36,00	0,00	36,00	0,00
800236933	CONSORCIO JUAN GABRI	01/09/1995	31/12/1995	\$1.000.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800236933	CONSORCIO JUAN GABRI	01/01/1996	31/01/1996	\$1.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800236933	CONSORCIO JUAN GABRI	01/02/1996	29/02/1996	\$1.290.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800236933	CONSORCIO JUAN GABRI	01/03/1996	31/01/1997	\$1.200.000	46,86	0,00	0,00	46,86
805000699	FUNDACION SIGLO XXI	01/07/2003	31/07/2003	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO	01/01/2004	31/01/2004	\$1.914.000	2,14	0,00	0,00	2,14
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO	01/02/2004	29/02/2004	\$3.827.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO	01/03/2004	31/12/2004	\$5.358.000	42,86	0,00	0,00	42,86
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO	01/01/2005	31/01/2005	\$6.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO	01/02/2005	28/02/2005	\$5.581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800173155	PRABYC INGENIEROS LT	01/03/2005	31/08/2005	\$3.800.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800173155	PRABYC ING LTDA	01/09/2005	30/09/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800173155	PRABYC INGENIEROS LT	01/10/2005	30/11/2005	\$3.800.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800173155	PRABYC INGENIEROS LT	01/12/2005	31/12/2005	\$127.000	0,14	0,00	0,00	0,14
14977443	JUAN	01/01/2006	31/01/2006	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
14977443	JUAN	01/02/2006	28/02/2006	\$6.600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
14977443	JUAN	01/03/2006	30/04/2006	\$3.300.000	8,57	0,00	0,00	8,57
14977443	JUAN	01/06/2006	30/11/2006	\$3.300.000	25,71	0,00	0,00	25,71
14977443	JUAN	01/12/2006	31/12/2006	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
14977443	JUAN	01/01/2007	31/03/2007	\$3.300.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/03/2007	31/03/2007	\$2.943.000	2,71	0,00	2,71	0,00
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/04/2007	31/05/2007	\$4.646.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/06/2007	30/06/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/07/2007	29/02/2008	\$4.646.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/03/2008	31/03/2008	\$6.629.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/04/2008	30/04/2008	\$4.911.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/05/2008	30/09/2008	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/10/2008	31/01/2009	\$4.911.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/02/2009	28/02/2009	\$5.176.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/03/2009	31/03/2009	\$7.138.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/04/2009	31/12/2009	\$5.251.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/01/2010	30/04/2010	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/05/2010	31/07/2010	\$5.356.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215807	INSTITUTO NACIONAL D	01/08/2010	31/08/2010	\$2.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900162177	INGENIERIA IDEAS E I	01/10/2010	31/10/2010	\$200.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
14977443	JUAN	01/03/2012	28/02/2013	\$1.200.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800187151	FUNDACION GENERAL DE	01/02/2013	28/02/2013	\$12.905.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800187151	FUNDACION GENERAL DE	01/03/2013	30/06/2013	\$8.416.000	17,14	0,00	0,00	17,14
14977443	JUAN	01/12/2013	31/12/2013	\$4.824.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800187151	FUNDACION GENERAL DE	01/01/2014	31/01/2014	\$7.250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800187151	FUNDACION GENERAL DE	01/02/2014	31/03/2014	\$7.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800187151	FUNDACION GENERAL DE	01/04/2014	30/04/2014	\$3.750.000	2,14	0,00	0,00	2,14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.255,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1255,71
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
-------------------------------	----------------------------	------------------	------------------	--------------------------------	----------------	------------------

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[27] Identificación Empleado	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1004002670	CONST BRUGUES Y CIA S A	13/10/1975	31/03/1976	\$ 7.470	171	Pago aplicado al periodo declarado
1004002670	CONST BRUGUES Y CIA S A	01/04/1976	31/01/1977	\$ 9.480	306	Pago aplicado al periodo declarado
1004002670	CONST BRUGUES Y CIA S A	01/02/1977	31/12/1977	\$ 11.850	334	Pago aplicado al periodo declarado
1004002670	CONST BRUGUES Y CIA S A	01/01/1978	30/06/1978	\$ 17.790	181	Pago aplicado al periodo declarado
1004002670	CONST BRUGUES Y CIA S A	01/07/1978	30/04/1979	\$ 21.420	304	Pago aplicado al periodo declarado
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	27/07/1983	31/05/1985	\$ 79.290	675	Pago aplicado al periodo declarado
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	01/06/1985	01/11/1986	\$ 150.270	519	Pago aplicado al periodo declarado
1008216067	SIN NOMBRE	01/06/1980	01/08/1980	\$ 30.150	62	Pago aplicado al periodo declarado
1008230895	DIRECCION LTDA.	24/01/1992	01/10/1992	\$ 150.270	252	Pago aplicado al periodo declarado
4014000184	E MURRLE Y L RODAS	01/08/1980	31/12/1980	\$ 21.420	153	Pago aplicado al periodo declarado
4014000184	E MURRLE Y L RODAS	01/01/1981	31/07/1981	\$ 25.530	212	Pago aplicado al periodo declarado
4018207395	DIRECCION LTDA	08/07/1987	20/09/1990	\$ 47.370	1171	Pago aplicado al periodo declarado
29000600527	DIRECCION S.A.	01/10/1990	31/12/1990	\$ 71.065	92	Pago aplicado al periodo declarado
29000600527	DIRECCION S.A.	01/01/1991	31/12/1991	\$ 94.062	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000600527	DIRECCION S.A.	01/01/1992	31/12/1992	\$ 119.289	366	Pago aplicado al periodo declarado
29000600527	DIRECCION S.A.	01/01/1993	31/12/1993	\$ 149.266	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000600527	DIRECCION S.A.	01/01/1994	31/12/1994	\$ 183.001	365	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199509	05/10/1995	9119803649YQZD	\$ 1.000.000	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199510	07/11/1995	9119803349YQZE	\$ 1.000.000	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199511	06/12/1995	9119803049YQZF	\$ 1.000.000	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199512	10/01/1996	9119803849YQZG	\$ 1.000.000	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199601	01/02/1996	9119803549YQZH	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199602	05/03/1996	9119803249YQZI	\$ 1.290.290	\$ 165.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199603	28/03/1996	9119803149YQZJ	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199604	03/05/1996	9119803749YQZK	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199605	30/05/1996	9119803449YQZL	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199606	02/07/1996	9119803249YQZM	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199607	02/08/1996	9119803149YQZN	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199608	02/09/1996	9119803749YQZO	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199609	02/10/1996	9119803449YQZP	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199610	05/11/1996	9119803149YQZQ	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199611	03/12/1996	9119803949YQZR	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199612	19/12/1996	9119803649YQZS	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800236933	CONSORCIO JUAN GABRIEL BERON ZEA-FR	NO	199701	11/02/1997	9119803349YQZT	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805000699	FUNDACION SIGLO XXI	NO	200307	01/09/2003	9119803049YQZU	\$ 327.474	\$ 44.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	COLDEPORTES NACIONAL	NO	200401	06/02/2004	51007302036475	\$ 1.914.000	\$ 277.500	\$ 277.500		15	0	Ciclo Doble
899999306	COLDEPORTES NACIONAL	NO	200401	06/02/2004	9418703G312587	\$ 1.914.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200401	06/02/2004	9119803849YQZV	\$ 1.914.000	\$ 277.500	\$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999306	COLDEPORTES NACIONAL	NO	200402	04/03/2004	51007302036788	\$ 3.827.000	\$ 554.900	\$ 554.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	COLDEPORTES NACIONAL	NO	200402	04/03/2004	94187033312599	\$ 3.827.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200402	04/03/2004	9119803649YQZW	\$ 3.827.000	\$ 554.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200403	02/04/2004	51007302037080	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200403	02/04/2004	9418703A312609	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200403	02/04/2004	9119803349YQZX	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200404	07/05/2004	51007302037548	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200404	07/05/2004	94187036312616	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200404	07/05/2004	9119803049YQZY	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200405	02/06/2004	51007302037848	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200405	02/06/2004	94187031312625	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200405	02/06/2004	9119803849YQZZ	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200406	07/07/2004	51007302038248	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200406	07/07/2004	9418703G312634	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200406	07/07/2004	9119803549YR00	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200407	06/08/2004	51007302038618	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200407	06/08/2004	94187030312647	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200407	06/08/2004	9119803249YR01	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200408	02/09/2004	51007302038863	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200408	02/09/2004	94187034312655	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200408	02/09/2004	9119803149YR02	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200409	06/10/2004	51007302039322	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200409	06/10/2004	9418703B312663	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200409	06/10/2004	9119803749YR03	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	SI	200410	08/11/2004	51007302039757	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	SI	200410	08/11/2004	94187036312670	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	SI	200410	08/11/2004	9119803449YR04	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200411	01/12/2004	51007302040063	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200411	01/12/2004	94187032312675	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200411	01/12/2004	9119803149YR05	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200412	05/01/2005	51007302040604	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 776.900		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200412	05/01/2005	94187030312682	\$ 5.358.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200412	05/01/2005	9119803149YR06	\$ 5.358.000	\$ 776.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200501	04/02/2005	51007302041053	\$ 6.976.000	\$ 1.046.400	\$ 1.046.400		30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE	NO	200501	04/02/2005	94187030312686	\$ 6.976.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200501	04/02/2005	9119803749YR07	\$ 6.976.000	\$ 1.046.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200502	07/03/2005	51007302041660	\$ 5.581.000	\$ 837.100	\$ 0	R	30	0	Ciclo Doble
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200502	07/03/2005	94187036020335	\$ 5.581.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
899999306	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE CO	NO	200502	07/03/2005	9119803449YR08	\$ 5.581.000	\$ 837.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200503	07/04/2005	01000002003308	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200503	07/04/2005	9418703E465549	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200503	07/04/2005	9119803649YQXZ	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200504	06/05/2005	01000004002793	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200504	06/05/2005	94187030465551	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200504	06/05/2005	9119803349YQY0	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200505	08/06/2005	01000007002810	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200505	08/06/2005	94187035465554	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200505	08/06/2005	9119803049YQY1	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200506	08/07/2005	01000007002846	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200506	08/07/2005	9418703F465555	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200506	08/07/2005	9119803849YQY2	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200507	05/08/2005	01000003003803	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200507	05/08/2005	9418703D465557	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200507	05/08/2005	9119803549YQY3	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC ING LTDA Y O FIDEICOMISO PAR	NO	200508	08/09/2005	01000004003005	\$ 3.800.000	\$ 569.700	\$ 569.700		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC ING LTDA Y O FIDEICOMISO PAR	NO	200508	08/09/2005	94187036465560	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200508	08/09/2005	9119803249YQY4	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC ING LTDA	NO	200509	17/07/2019	941904904GQXZJ	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC ING LTDA	NO	200509	07/10/2005	01000003003967	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800173155	PRABYC ING LTDA/FIDEICOMISO FAI DRP	NO	200510	04/11/2005	01000002003959	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC ING LTDA/FIDEICOMISO FAI DRP	NO	200510	04/11/2005	9418703B465562	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200510	04/11/2005	9119803149YQY5	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABIC INGENIEROS LTDA	NO	200511	07/12/2005	01000001002810	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 570.000		30	0	Ciclo Doble
800173155	PRABIC INGENIEROS LTDA	NO	200511	07/12/2005	94187036312691	\$ 3.800.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200511	07/12/2005	9119803749YQY6	\$ 3.800.000	\$ 570.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200512	06/01/2006	01000005004375	\$ 126.667	\$ 19.000	\$ 0	R	1	0	Ciclo Doble
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200512	06/01/2006	9418703C312698	\$ 126.667	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800173155	PRABYC INGENIEROS LTDA	NO	200512	06/01/2006	9119803449YQY7	\$ 126.667	\$ 19.000	-\$ 551.000		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200601	02/01/2006	51006502036175	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200601	02/01/2006	9417703B194478	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200601	02/01/2006	9119803749YQX8	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200602	03/02/2006	51006502036487	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200602	03/02/2006	9418703C312707	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200602	05/05/2006	94187038312714	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200602	05/05/2006	52000003006558	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200602	03/02/2006	9119803449YQX9	\$ 6.600.000	\$ 1.023.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200603	03/03/2006	51006502036814	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200603	03/03/2006	9418703C312724	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200603	03/03/2006	9119803149YQXA	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200604	05/04/2006	51006502037092	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200604	05/04/2006	9418703B312732	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200604	05/04/2006	9119803949YQXB	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200606	06/06/2006	51006502037526	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200606	06/06/2006	9417703B241605	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200606	06/06/2006	9119803649YQXC	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200607	05/07/2006	51006502037755	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200607	05/07/2006	94187038312739	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200607	05/07/2006	9119803349YQXD	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200608	02/08/2006	51006502037998	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200608	02/08/2006	94187034020340	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200608	02/08/2006	9119803149YQXE	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200609	06/09/2006	51006502038353	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200609	06/09/2006	9418703E312744	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200609	06/09/2006	9119803949YQXF	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200610	05/10/2006	23025620008892	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200610	05/10/2006	94187032312748	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200610	05/10/2006	9119803649YQXG	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200611	03/11/2006	01060203003009	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200611	03/11/2006	9418703D312752	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200611	03/11/2006	9119803349YQXH	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200612	04/12/2006	51006502038891	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		0	0	No Vinculado Traslado RAI
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200612	04/12/2006	94187030312755	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200612	04/12/2006	9119803049YQXI	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200701	09/01/2007	51006502039111	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200701	09/01/2007	9418703C312758	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200701	09/01/2007	9119803849YQXJ	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200702	05/02/2007	51006502039226	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200702	05/02/2007	94177030241607	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200702	05/02/2007	9119803549YQXK	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	BERON ZEA JUAN GABRIEL	NO	200703	05/03/2007	52000003009480	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 511.500		30	0	Ciclo Doble
14977443	JUAN GABRIEL BERON ZEA	NO	200703	05/03/2007	9418703B312762	\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
14977443	JUAN GABRIEL	NO	200703	05/03/2007	9119803249YQXL	\$ 3.300.000	\$ 511.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200703	10/04/2007	83P20000167699	\$ 2.943.000	\$ 456.200	\$ 456.200		19	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200703	10/04/2007	94187031312768	\$ 2.943.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200703	10/04/2007	9119803849YQYH	\$ 2.943.000	\$ 456.200	\$ 0		19	19	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200704	14/05/2007	83P20000210814	\$ 4.646.000	\$ 719.200	\$ 719.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200704	14/05/2007	94187035465565	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200704	14/05/2007	9119803649YQYI	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200705	31/05/2007	83P20002564668	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200705	31/05/2007	9418703D465568	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200705	31/05/2007	9119803349YQYJ	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200706	23/04/2019	941900603VPV9Q	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200706	28/06/2007	83P20003325812	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200706	28/06/2007	9419703B108439	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200707	31/07/2007	83P20004760841	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200707	31/07/2007	9418703B465573	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200707	31/07/2007	9119803049YQYK	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200708	03/09/2007	83P20006308704	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200708	03/09/2007	9418703F465579	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200708	03/09/2007	9119803849YQYL	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200709	28/09/2007	83P20007719975	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200709	28/09/2007	9418703D465586	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200709	28/09/2007	9119803549YQYM	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200710	31/10/2007	83P20009284472	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200710	31/10/2007	94187031465592	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200710	31/10/2007	9119803249YQYN	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200711	30/11/2007	83P20010607728	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200711	30/11/2007	9418703B465594	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200711	30/11/2007	9119803149YQYO	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200712	28/12/2007	83P20011691252	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 720.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200712	28/12/2007	9418703C465597	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200712	28/12/2007	9119803749YQYP	\$ 4.646.000	\$ 720.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200801	01/02/2008	83P20013137234	\$ 4.646.000	\$ 743.400	\$ 743.400		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200801	01/02/2008	94187033465602	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200801	01/02/2008	9119803449YQYQ	\$ 4.646.000	\$ 743.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200802	03/03/2008	83P20014673264	\$ 4.646.000	\$ 743.400	\$ 743.400		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200802	03/03/2008	94187031465603	\$ 4.646.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200802	03/03/2008	9119803149YQYR	\$ 4.646.000	\$ 743.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200803	31/03/2008	83P20016291880	\$ 6.629.000	\$ 1.060.600	\$ 1.060.600		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200803	31/03/2008	94187038465607	\$ 6.629.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200803	31/03/2008	9119803149YQYS	\$ 6.629.000	\$ 1.060.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200804	30/04/2008	83P20018727969	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200804	30/04/2008	9418703D465611	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200804	30/04/2008	9119803949YQYT	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200805	25/09/2009	940904104I4376	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200805	30/05/2008	83P20020989708	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200806	25/09/2009	940904904I4377	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200806	26/06/2008	83P20023686820	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200807	25/09/2009	940904604I4378	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200807	29/07/2008	83P20029338361	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200808	25/09/2009	940904304I4379	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200808	28/08/2008	83P20047557722	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200809	25/09/2009	940904004I437A	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200809	29/09/2008	83P20052400402	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200810	30/10/2008	83P20055683151	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200810	30/10/2008	9418703E465618	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200810	30/10/2008	9119803649YQYU	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200811	28/11/2008	83P20059097514	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200811	28/11/2008	9418703B465622	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200811	28/11/2008	9119803349YQYV	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200812	26/12/2008	83P20062640954	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200812	26/12/2008	9418703B465627	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200812	26/12/2008	9119803049YQYW	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200901	30/01/2009	83P20065611694	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 785.800		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200901	30/01/2009	94187035465633	\$ 4.911.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200901	30/01/2009	9119803849YQYX	\$ 4.911.000	\$ 785.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200902	27/02/2009	83P20069473491	\$ 5.176.000	\$ 828.200	\$ 828.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200902	27/02/2009	9418703E465637	\$ 5.176.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200902	27/02/2009	9119803549YQYY	\$ 5.176.000	\$ 828.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200903	31/03/2009	83P20073086284	\$ 7.138.000	\$ 1.142.100	\$ 1.142.100		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200903	31/03/2009	9418703C465642	\$ 7.138.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200903	31/03/2009	9119803249YQYZ	\$ 7.138.000	\$ 1.142.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200904	28/04/2009	83P20075836883	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200904	28/04/2009	9418703D465646	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200904	28/04/2009	9119803149YQZ0	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200905	29/05/2009	83P20080291233	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200905	29/05/2009	9418703B465651	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200905	29/05/2009	9119803749YQZ1	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200906	30/06/2009	83P20083759761	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200906	30/06/2009	94187033465659	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200906	30/06/2009	9119803549YQZ2	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200907	31/07/2009	83P20087235605	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200907	31/07/2009	9418703D465663	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200907	31/07/2009	9119803249YQZ3	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200908	31/08/2009	83P20090562942	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200908	31/08/2009	9418703F465667	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200908	31/08/2009	9119803149YQZ4	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200909	30/09/2009	83P20093708510	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200909	30/09/2009	94187038465675	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200909	30/09/2009	9119803749YQZ5	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200910	28/10/2009	83P20096317670	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200910	28/10/2009	94187030465681	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200910	28/10/2009	9119803449YQZ6	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200911	26/11/2009	83P20000036748	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200911	26/11/2009	9418703A465684	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200911	26/11/2009	9119803149YQZ7	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200912	30/12/2009	83P2F003983375	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 840.200		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200912	30/12/2009	94187034465690	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	200912	30/12/2009	9119803949YQZ8	\$ 5.251.000	\$ 840.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201001	17/07/2019	941904604GQXZK	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201001	28/01/2010	83P2B007511025	\$ 5.251.000	\$ 834.400	\$ 834.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201002	17/07/2019	941904304GQXZL	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201002	01/03/2010	83P2A011301001	\$ 5.251.000	\$ 833.500	\$ 833.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201003	17/07/2019	941904004GQXZM	\$ 7.089.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201003	29/03/2010	83P2B014124090	\$ 7.089.000	\$ 1.125.600	\$ 1.125.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201004	17/07/2019	941904804GQXZN	\$ 5.251.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201004	30/04/2010	83P20020240072	\$ 5.251.000	\$ 834.400	\$ 834.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201005	31/05/2010	83P20014553818	\$ 5.356.000	\$ 857.000	\$ 857.000		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201005	31/05/2010	94187034465693	\$ 5.356.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201005	31/05/2010	9119803649YQZ9	\$ 5.356.000	\$ 857.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201006	30/06/2010	83P20018060502	\$ 5.356.000	\$ 857.000	\$ 857.000		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201006	30/06/2010	94187032465700	\$ 5.356.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201006	30/06/2010	9119803349YQZA	\$ 5.356.000	\$ 857.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201007	29/07/2010	83P20022227624	\$ 5.356.000	\$ 857.000	\$ 857.000		30	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201007	29/07/2010	94187035465703	\$ 5.356.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201007	29/07/2010	9119803049YQZB	\$ 5.356.000	\$ 857.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201008	01/09/2010	83P20026408901	\$ 2.857.000	\$ 457.100	\$ 0	R	16	0	Ciclo Doble
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201008	01/09/2010	9418703C465707	\$ 2.857.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SI	201008	01/09/2010	9119803949YQZC	\$ 2.857.000	\$ 457.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900162177	INGENIERIA IDEAS E INFORMACION S.A	NO	201010	11/11/2010	9119803149YR09	\$ 200.000	\$ 32.000	\$ 0		1	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201203	14/03/2012	9119803149YQXM	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201204	04/04/2012	9119803749YQXN	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201205	02/05/2012	9119803549YQXO	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201206	04/06/2012	9119803249YQXP	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201207	04/07/2012	9119803149YQXQ	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201208	03/08/2012	9119803749YQXR	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201209	03/09/2012	9119803449YQXS	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201210	02/10/2012	9119803149YQXT	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201211	01/11/2012	9119803949YQXU	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201212	03/12/2012	9119803649YQXV	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201301	08/01/2013	9119803349YQXW	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201302	06/02/2013	9119803049YQXX	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	NO	201302	08/03/2013	9119803249YQY8	\$ 12.905.000	\$ 2.064.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	NO	201303	12/04/2013	9119803149YQY9	\$ 8.416.000	\$ 1.346.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	201304	10/05/2013	84C20004293812	\$ 8.416.000	\$ 1.346.600	\$ 1.346.600		30	0	Ciclo Doble
800187151	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	201304	10/05/2013	9417703G284977	\$ 8.416.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201304	10/05/2013	9119803749YQYA	\$ 8.416.000	\$ 1.346.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201305	11/06/2013	9119803449YQYB	\$ 8.416.000	\$ 1.346.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201306	08/07/2013	9119803149YQYC	\$ 8.416.000	\$ 1.346.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
14977443	JUAN GABRIEL	NO	201312	23/05/2014	9119803949YQXY	\$ 4.824.000	\$ 771.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201401	12/02/2014	9119803949YQYD	\$ 7.250.000	\$ 1.160.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201402	14/03/2014	9119803649YQYE	\$ 7.500.000	\$ 1.200.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201403	10/04/2014	9119803349YQYF	\$ 7.500.000	\$ 1.200.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800187151	FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNI	SI	201404	15/05/2014	9119803049YQYG	\$ 3.750.000	\$ 600.000	\$ 0	R	15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 14977443 JUAN GABRIEL BERON ZEA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALVARO GUERRERO PRIETO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 01 005 2010 00465 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	DECLARA EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACION OFICIO PREVIO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No.16

En Santiago de Cali, veintidós (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Encuentra la sala que la sentencia contra la que se dirige el recurso de apelación se profirió el **30 de mayo de 2014**, siendo notificada en estrados, de donde resulta que el término para interponer recurso de apelación caducaba dentro de los tres días siguientes a la emisión de la providencia, ya que en materia de presentación y sustentación del recurso de apelación, se encontraba aún vigente el artículo 66 del CPTSS que consagraba que: *"...Serán también apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, de palabra en el acto de la notificación, o por escrito, dentro de los tres días siguientes; interpuesto en la audiencia, el juez lo concederá o denegará inmediatamente; si por escrito, resolverá dentro de los dos días siguientes"*; y tal y como se observa a folios 1179 y 1185 del cuaderno No.6, el recurso de apelación fue interpuesto el 2 de julio del año 2014, y la sustentación del mismo fue presentada el 4 de julio de la misma anualidad, siendo éste extemporáneo, por lo que así habrá de declararse y proceder a conocer del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta.

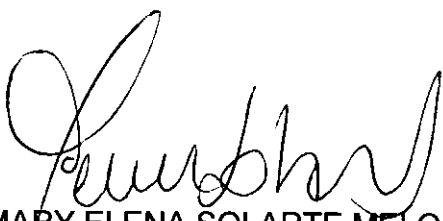
Antes de proceder a resolver sobre la consulta, se estima necesario, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir; oficiar al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., y también a la compañía de SEGUROS BOLÍVAR S.A. esto, para que en un plazo de 5 días, procedan remitir con destino al presente proceso, informe detallado donde se indique el monto de la

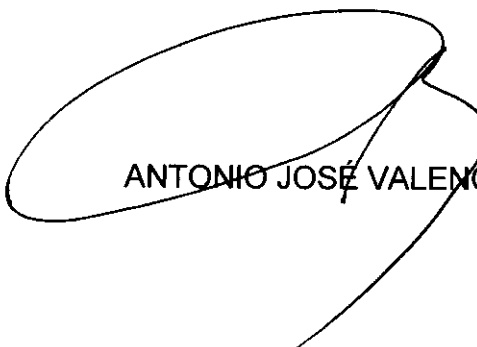
mesada pensional año a año y el total cancelado por este concepto a la fecha, al señor Álvaro Guerrero Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.678. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, esta Sala, **RESUELVE:**

1. DECLAR extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, y en su lugar conocer del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta.
2. Oficiar al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., y también a la compañía de SEGUROS BOLÍVAR S.A. en los términos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY ELENA SOLARTE MELO


ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO


GERMÁN VARELA COLLAZOS

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
NOTIFICACION
ESTADO
CALI
No. 00151
SECRETARIO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020
OFICIO No. 0066-005-2010-00465-01

Doctor
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
Presidente o quien haga sus veces
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
Calle 21 N # 6 N -14
Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Cali - Valle

ASUNTO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO GUERRERO PRIETO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES- Y PORVENIR S.A.

Comendidamente y para los fines pertinentes, me permito comunicarle el contenido del **Auto Interlocutorio No. 26 del 24 de enero de 2020**, proferido dentro del asunto de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, auto mediante el cual resolvió:

*"(...) Antes de proceder a resolver sobre la consulta, se estima necesario, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir; oficiar al fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, y también a la compañía de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** esto, para que en un plazo de 5 días, procedan remitir con destino al presente proceso informe detallado donde se indique el monto de la mesada pensional año a año y el total cancelado por este concepto a la fecha, al señor Alvaro Guerrero Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. **14.959.678**. Librense los oficios correspondientes.*

En consecuencia, esta Sala, **RESUELVE:**

1. **DECLAR** extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, y en su lugar conocer del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta.
2. Oficiar al fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, y también a la compañía de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en los términos antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020
OFICIO No. 0067-005-2010-00465-01

Señores

SEGUROS BOLIVAR S.A.

Atn. Representante legal

Avenida El Dorado # 68B- 31, Piso Tercero, Torre Seguros Bolivar

Tel. 341 0077

Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

Bogotá D. C.

ASUNTO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO GUERRERO PRIETO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES- Y PORVENIR S.A.

Comedidamente y para los fines pertinentes, me permito comunicarle el contenido del **Auto Interlocutorio No. 26 del 24 de enero de 2020**, proferido dentro del asunto de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, auto mediante el cual resolvió:

*"(...) Antes de proceder a resolver sobre la consulta, se estima necesario, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir; oficiar al fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, y también a la compañía de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** esto, para que en un plazo de 5 días, procedan remitir con destino al presente proceso informe detallado donde se indique el monto de la mesada pensional año a año y el total cancelado por este concepto a la fecha, al señor Alvaro Guerrero Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. **14.959.678**. Librense los oficios correspondientes.*

En consecuencia, esta Sala, **RESUELVE:**

2. *DECLAR* extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, y en su lugar conocer del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta.
2. Oficiar al fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, y también a la compañía de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en los términos antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral



AUTO - PROCESO ORDINARIO LABORAL: 005-2010-00465-01

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/01/2020 11:34

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificaciones@segurosbolivar.com
<notificaciones@segurosbolivar.com>

1 archivos adjuntos (201 KB)

ORD 005-2010-00465-01.pdf,

Buenos días,

De manera comedida, me permito comunicar el contenido del Auto Interlocutorio No. 26 del 24 de enero de 2020, proferido por la Magistrada, Dra. MARY ELENA SOLARTE MELO.



Liz Angélica Rada García | Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.coEmail: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Favor confirmar el recibido, gracias.

Secretaria Sala Laboral

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.



AUTO - PROCESO ORDINARIO LABORAL: 005-2010-00465-01

L 3

MO

Microsoft Outlook

Lun 27/01/2020 11:34

Laura Katherine Miranda Contreras

AUTO - PROCESO ORDINARI...

17 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: AUTO - PROCESO ORDINARIO LABORAL: 005-2010-00465-01

MO

Microsoft Outlook

Lun 27/01/2020 11:34

notificaciones@segurosbolivar.com

AUTO - PROCESO ORDINARI...

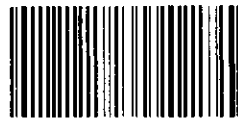
17 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notificaciones@segurosbolivar.com \(notificaciones@segurosbolivar.com\)](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Asunto: AUTO - PROCESO ORDINARIO LABORAL: 005-2010-00465-01

Radicado - Porvenir S.A.



0200001161371200



2410

Bogotá D.C

30 ENE. 2020

Señores: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
CARRERA 4 No. 12-02
Cali - Valle del Cauca

REF. Respuesta a requerimiento judicial
del auto del 24 de enero del 2020

Rad. 76001 31 05 01 002 2010 00465 01

DTE. ALVARO GUERRERO PRIETO CC 14.959.678

DDO. PORVENIR S.A

Cordial saludo,

En atención al requerimiento realizado por el despacho a esta administradora de pensiones en el que se solicita se aporte al despacho un informe detallado donde se indique el monto de la mesada pensional año a año y el total cancelado por este concepto a la fecha, conforme a lo solicitado le señalamos al despacho que:

Se anexa a la presente comunicación el informe de pagos efectuados al señor **ALVARO GUERRERO PRIETO** identificado con cedula número 14.959.678 por concepto de mesadas pensionales, desde el mes de diciembre del año 2012, fecha en que le fue reconocida la prestación.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea está la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,


JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
Directora Jurídica Contenciosa
JALM/Alejandra Novoa

Por escrito
31 ENE 2020
5 pb
P.M.
Rad. 005-2010-465



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Relación Histórica de Pagos para Pensionados

Cédula del Pensionado 14959678
Cédula del Causante 14959678
Dirección Beneficiario CR 42C 28B 05
Teléfono Celular

Nombre del Pensionado ALVARO GUERRERO PRIETO
Nombre del Causante ALVARO GUERRERO PRIETO
Ciudad CALI
Teléfono 1 3723406

Expediente VA 4937
Correo electrónico goodpriet@hotmail.com
Fecha Expedición Informe 29-JAN-20

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
05/12/2002	200212	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	426,359	
08/01/2003	200301	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	426,359	
06/02/2003	200302	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	456,161	
06/03/2003	200303	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	456,161	
04/04/2003	200304	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	456,161	
07/05/2003	200305	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	456,161	
05/06/2003	200306	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
05/06/2003	200306	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
04/07/2003	200307	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
04/07/2003	200307	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
05/08/2003	200308	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
05/08/2003	200308	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
04/09/2003	200309	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
04/09/2003	200309	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
06/10/2003	200310	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
06/10/2003	200310	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
07/11/2003	200311	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
07/11/2003	200311	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
04/12/2003	200312	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
04/12/2003	200312	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
07/01/2004	200401	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	54,739	
07/01/2004	200401	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	401,422	
05/02/2004	200402	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
05/02/2004	200402	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
02/03/2004	200403	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
02/03/2004	200403	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
01/04/2004	200404	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
01/04/2004	200404	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
06/05/2004	200405	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
06/05/2004	200405	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
04/06/2004	200406	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
04/06/2004	200406	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
09/06/2004	200406	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	485,766	
07/07/2004	200407	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
07/07/2004	200407	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
05/08/2004	200408	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
05/08/2004	200408	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
06/09/2004	200409	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
06/09/2004	200409	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
06/10/2004	200410	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
06/10/2004	200410	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
05/11/2004	200411	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
05/11/2004	200411	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
06/12/2004	200412	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
06/12/2004	200412	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
04/01/2005	200501	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	58,292	
04/01/2005	200501	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	427,474	
04/02/2005	200502	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
04/02/2005	200502	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
03/03/2005	200503	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
03/03/2005	200503	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
05/04/2005	200504	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
05/04/2005	200504	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
04/05/2005	200505	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
04/05/2005	200505	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
07/06/2005	200506	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
07/06/2005	200506	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
06/07/2005	200507	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
06/07/2005	200507	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
02/08/2005	200508	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
02/08/2005	200508	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
02/08/2005	200509	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
02/09/2005	200509	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
04/10/2005	200510	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
04/10/2005	200510	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
03/11/2005	200511	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
03/11/2005	200511	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
06/12/2005	200512	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
06/12/2005	200512	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
02/01/2006	200601	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	105,203	
02/01/2006	200601	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	771,492	
01/02/2006	200602	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
01/02/2006	200602	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
02/03/2006	200603	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
02/03/2006	200603	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
03/04/2006	200604	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
03/04/2006	200604	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
02/05/2006	200605	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
02/05/2006	200605	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
01/06/2006	200606	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
01/06/2006	200606	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
01/06/2006	200606	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	912,334	
04/07/2006	200607	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
04/07/2006	200607	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
01/08/2006	200608	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
01/08/2006	200608	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
01/08/2006	200609	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	109,480	
01/09/2006	200609	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	802,854	
02/10/2006	200610	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	82,200	
02/10/2006	200610	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	602,800	
01/11/2006	200611	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	82,200	
01/11/2006	200611	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	DaviVienda S.A.	AHORROS	017970059568	602,800	

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
01/12/2006	200612	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	685,000	
01/12/2006	200612	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	82,200	
01/12/2006	200612	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	602,800	
02/01/2007	200701	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	82,200	
02/01/2007	200701	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	602,800	
02/02/2007	200702	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
02/02/2007	200702	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/03/2007	200703	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/03/2007	200703	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
02/04/2007	200704	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
02/04/2007	200704	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
02/05/2007	200705	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
02/05/2007	200705	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/06/2007	200706	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/06/2007	200706	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/06/2007	200706	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	716,000	
03/07/2007	200707	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
03/07/2007	200707	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/08/2007	200708	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/08/2007	200708	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
03/09/2007	200709	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
03/09/2007	200709	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/10/2007	200710	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/10/2007	200710	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/11/2007	200711	Descuento EPS	800251440	SANTAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
01/11/2007	200711	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
03/12/2007	200712	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
03/12/2007	200712	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
03/12/2007	200712	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	716,000	
02/01/2008	200801	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
02/01/2008	200801	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/02/2008	200802	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/02/2008	200802	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
03/03/2008	200803	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
03/03/2008	200803	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/04/2008	200804	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/04/2008	200804	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
02/05/2008	200805	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
02/05/2008	200805	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
03/06/2008	200806	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
03/06/2008	200806	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
03/06/2008	200806	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	716,000	
01/07/2008	200807	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/07/2008	200807	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/08/2008	200808	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/08/2008	200808	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/09/2008	200809	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/09/2008	200809	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/10/2008	200810	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/10/2008	200810	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
04/11/2008	200811	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
04/11/2008	200811	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/12/2008	200812	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	89,500	
01/12/2008	200812	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	626,500	
01/12/2008	200812	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	716,000	
02/01/2009	200901	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
02/01/2009	200901	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
03/02/2009	200902	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
03/02/2009	200902	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
02/03/2009	200903	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
02/03/2009	200903	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
02/04/2009	200904	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
02/04/2009	200904	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
05/05/2009	200905	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
05/05/2009	200905	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
01/06/2009	200906	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
01/06/2009	200906	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
01/06/2009	200906	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	716,000	
01/07/2009	200907	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
01/07/2009	200907	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
03/08/2009	200908	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
03/08/2009	200908	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	
01/09/2009	200909	Descuento EPS	800251440	SANITAS	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	85,900	
01/09/2009	200909	Pago nomina Pensionado	14959678	ALVARO GUERRERO PRIETO	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	017970059568	630,100	



Giraldo Abogados

8
06/02/2020 8

Bogotá D.C., febrero 04 de 2.020.

Señor
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**
Mag Ponente: AURA ESTHER LAMO GOMEZ
E. S. D.

Δ112
126/147A
05 FEB 2020
Dm solar te

REF: ORDINARIO DE ALVARO GUERRERO PRIETO
Contra **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y PORVENIR S.A**
LITISCONSORCIO NECESARIO COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Exp No 465-2010
Oficio 0066-005-2010-00465-01
=====

ANA MARIA GIRALDO RINCON en mi condición de apoderada de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de la manera más atenta me permito allegar a su despacho los certificados de pago de la pensión del señor Guerrero.

Anexo:

1. Certificación de pago del año 2009.
2. Certificación de pago del año 2010.
3. Certificación de pago del año 2011.
4. Certificación de pago del año 2012.
5. Certificación de pago del año 2013.
6. Certificación de pago del año 2014.
7. Certificación de pago del año 2015.
8. Certificación de pago del año 2016.
9. Certificación de pago del año 2017.
10. Certificación de pago del año 2018.
11. Certificación de pago del año 2019.
12. Comprobante de pago de los últimos tres meses.

Del Señor Juez,


ANA MARIA GIRALDO RINCON
C.C. 51936.982 de Bogotá
T.P. 70396 del C S de la J.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 - 286 32 63
E-mail: giraldoabogados@yahoo.com
Bogotá. D. C. - Colombia

Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824406

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2010
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Febrero	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Marzo	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Abril	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Mayo	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Junio	\$906,062	\$906,062	\$108,727	\$0	\$0	\$453,031	BANCO DE BOGOTA,EPS-EPS SANITAS
Julio	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Agosto	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$906,062	\$906,062	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Totales	\$10,872,744	\$1,812,124	\$1,304,729	\$0	\$0	\$1,812,127	

Total Devengado 2010: \$12,684,868

Total Deducido 2010: \$3,116,856

Neto Pagado 2010: \$9,568,012

Olivera Espinosa

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824410

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2012
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,293,996	\$1,293,996	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Agosto	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$1,293,996	\$1,293,996	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Totales	\$15,527,952	\$2,587,992	\$1,863,354	\$0		\$0	

Total Devengado 2012: \$18,115,944
Total Deducido 2012: \$1,863,354
Neto Pagado 2012: \$16,252,590

Olivera Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824416

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2014
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP			
Enero	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Febrero	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Marzo	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Abril	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Mayo	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Junio	\$1,351,286	\$1,351,286	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Julio	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Agosto	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Septiembre	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Octubre	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Noviembre	\$1,351,286	\$1,351,286	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Diciembre	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$0	\$511,161	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPI
Totales	\$16,215,432	\$2,702,572	\$1,945,852	\$0	\$0	\$0	\$5,460,372	

Total Devengado 2014: \$18,918,004

Total Deducido 2014: \$7,406,224

Neto Pagado 2014: \$11,511,780

Olivera Espinosa

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824420

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2016
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos				Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP			
Enero	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$511,161	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Febrero	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$511,161	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Marzo	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$511,161	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Abril	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$625,663	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Mayo	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$625,663	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Junio	\$1,495,573	\$1,495,573	\$179,469	\$0		\$0	\$625,663	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Julio	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Agosto	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Septiembre	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Octubre	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Noviembre	\$1,495,573	\$1,495,573	\$179,469	\$0		\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0		\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Totales	\$17,946,876	\$2,991,146	\$2,153,625	\$0		\$0	\$6,661,650	

Total Devengado 2016: \$20,938,022
Total Deducido 2016: \$8,815,275
Neto Pagado 2016: \$12,122,747

Olivera Ezpeina
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824424

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2018
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,646,254	\$1,646,254	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Julio	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Agosto	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$1,646,254	\$1,646,254	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Diciembre	\$1,646,254	\$1,380,636	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	SEGUROS DE PENSIONES LEY 100, EPS-EPS
Totales	\$19,755,048	\$4,673,144	\$2,370,606	\$0	\$0	\$6,502,356	

Total Devengado 2018: \$24,428,192

Total Deducido 2018: \$8,872,962

Neto Pagado 2018: \$15,555,230

Olivera Espinosa

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824430

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678
Poliza 24293

LA DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

CERTIFICA:

Que el pensionado de la referencia, es beneficiario desde el 1 de septiembre de 2009 de una pensión de Vejez con esta Aseguradora, bajo la modalidad de contrato de Renta Vitalicia, el monto mensual de la pensión asciende para el año 2020 a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1,763,152), que corresponde al 100% de la mesada pensional total.

Esta certificación se expide por solicitud de nuestro pensionado.

Elisara Espinosa

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824430

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Póliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS - ULTIMOS 3 MESES

Tipo Pensión: Vejez

Periodo	Descripción	Devengados	Deducidos
Oct-2019	MESADA	\$1,698,605	\$0
	PAGO OBLIGATORIO EPS (12%) : EPS SANITAS	\$0	\$203,833
	PAGO PRESTAMOS ENT. FINANCIERA (0%) : EXCEL CREDIT SAS	\$0	\$747,380
	Totales	\$1,698,605	\$951,213
	Neto Pagado Periodo	\$747,392	
Nov-2019	MESADA	\$1,698,605	\$0
	PAGO PRIMA DICIEMBRE :	\$1,698,605	\$0
	PAGO PRESTAMOS ENT. FINANCIERA (0%) : EXCEL CREDIT SAS	\$0	\$747,380
	PAGO OBLIGATORIO EPS (12%) : EPS SANITAS	\$0	\$203,833
	Totales	\$3,397,210	\$951,213
	Neto Pagado Periodo	\$2,445,997	
Dic-2019	MESADA	\$1,698,605	\$0
	PAGO OBLIGATORIO EPS (12%) : EPS SANITAS	\$0	\$203,833
	PAGO PRESTAMOS ENT. FINANCIERA (0%) : EXCEL CREDIT SAS	\$0	\$747,380
	Totales	\$1,698,605	\$951,213
	Neto Pagado Periodo	\$747,392	
TOTALES DEL PERIODO (Últimos Tres Meses)		\$6,794,420	\$2,853,638
NETO A PAGAR DEL PERIODO (Últimos Tres Meses)		\$3,940,782	

Olivera Esquivia

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824404

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2009
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Septiembre	\$888,296	\$0	\$106,596	\$0		\$0	\$222,074 EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Octubre	\$888,296	\$0	\$106,596	\$0		\$0	\$222,074 EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Noviembre	\$888,296	\$888,296	\$106,596	\$0		\$0	\$444,148 BANCO DE BOGOTA,EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$888,296	\$0	\$106,596	\$0		\$0	\$222,074 EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Totales	\$3,553,184	\$888,296	\$426,382	\$0		\$0	\$1,110,370

Total Devengado 2009: \$4,441,480
Total Deducido 2009: \$1,536,752
Neto Pagado 2009: \$2,904,728

Olivera Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824404

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678





Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CC-14959678

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2009

Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos		Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Febrero	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Marzo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Abril	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Mayo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Junio	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Julio	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Agosto	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Totales	\$3,553,184	\$888,296	\$426,382	\$0	\$0	\$1,110,370	

Total Devengado 2009: \$4,441,480

Total Deducido 2009: \$1,536,752

Neto Pagado 2009: \$2,904,728

Elisiana Ezpeina

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824408

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

**COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2011
Tipo Pensión: (Vejez)**

Periodo	Devengados		Deducidos				Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP			
Enero	\$934,784	\$0	\$112,174	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$934,784	\$0	\$112,174	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,247,466	\$1,247,466	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Agosto	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$1,247,466	\$1,247,466	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Totales	\$14,344,228	\$2,494,932	\$1,721,307	\$0	\$0	\$0	\$0	

Total Devengado 2011: \$16,839,160

Total Deducido 2011: \$1,721,307

Neto Pagado 2011: \$15,117,853

Olivera Esquivia W

**Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824412

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

**COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2013
Tipo Pensión: (Vejez)**

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$0	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Junio	\$1,325,570	\$1,325,570	\$159,068	\$0		\$248,495	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$248,495	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Agosto	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$248,495	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Septiembre	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$248,495	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Octubre	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$396,601	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Noviembre	\$1,325,570	\$1,325,570	\$159,068	\$0		\$396,601	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0		\$396,601	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Totales	\$15,906,840	\$2,651,140	\$1,908,821	\$0		\$0	\$2,432,278

Total Devengado 2013: \$18,557,980

Total Deducido 2013: \$4,341,099

Neto Pagado 2013: \$14,216,881

Olivera Espinosa

**Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824422

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2017
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Febrero	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Marzo	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Abril	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Mayo	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Junio	\$1,581,568	\$1,581,568	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Agosto	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Septiembre	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Octubre	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Noviembre	\$1,581,568	\$1,581,568	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Totales	\$18,978,816	\$3,163,136	\$2,277,458	\$0	\$0	\$6,502,356	

Total Devengado 2017: \$22,141,952

Total Deducido 2017: \$8,779,814

Neto Pagado 2017: \$13,362,138

Elisiana Espinosa

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824426

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

**COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2019**

Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,698,605	\$1,698,605	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Julio	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Agosto	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Septiembre	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Octubre	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Noviembre	\$1,698,605	\$1,698,605	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EXCEL CREDIT SAS, EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Totales	\$20,383,260	\$3,397,210	\$2,445,991	\$0	\$0	\$7,735,458	

Total Devengado 2019: \$23,780,470

Total Deducido 2019: \$10,181,449

Neto Pagado 2019: \$13,599,021

Olivia Espinosa

**Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

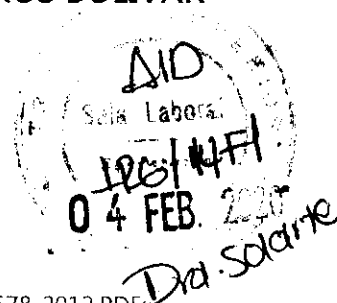
005-2010-465 94

**RESPUESTA A OFICIO - 0066-005-2010-00465-01 - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
ALVARO GUERRERO vs. I.S.S. y POVENIR S.A. -LITIS CONS. CÍA DE SEGUROS BOLÍVAR
S.A.**

Ana María Giraldo <giraldoabogados@yahoo.com>

Mar 04/02/2020 14:53

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



📎 13 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL-TRIBUNAL-CALI--.pdf; 14959678-2009.PDF; 14959678-2010.PDF; 14959678-2011.PDF; 14959678-2012.PDF; 14959678-2013.PDF; 14959678-2014.PDF; 14959678-2015.PDF; 14959678-2016.PDF; 14959678-2017.PDF; 14959678-2018.PDF; 14959678-2019.PDF; CERTIFICADO DE PENSION.PDF;

Referencia: ORDINARIO DE ALVARO GUERRERO PRIETO
Contra INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y PORVENIR S.A
LITIS-CONSORCIO-NECESARIO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Expediente No 465-2010
Oficio 0066-005-2010-00465-01

Respetados Doctores,

De la manera más atenta y con relación al proceso de la referencia, me permito remitir adjunto memorial y sus anexos correspondientes, en respuesta al oficio 0066-005-2010-00465-01.

Igualmente, de manera muy respetuosa solicito se me confirme el recibo de esta información y sus adjuntos.

Con toda atención,

ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN
GIRALDO ABOGADOS
Cra 7 # 16-56 Oficina 803 AyB
Tel: 2863263 // 2813180
Bogotá

2
03/02/2020





Bogotá D.C., febrero 04 de 2.020.

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Mag Ponente: AURA ESTHER LAMO GOMEZ
 E. S. D.

REF: ORDINARIO DE ALVARO GUERRERO PRIETO
 Contra INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y PORVENIR S.A
 LITISCONSORCIO NECESARIO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
 Exp No 465-2010
 Oficio 0066-005-2010-00465-01
 =====

ANA MARIA GIRALDO RINCON en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de la manera más atenta me permito allegar a su despacho los certificados de pago de la pensión del señor Guerrero.

Anexo:

1. Certificación de pago del año 2009.
2. Certificación de pago del año 2010.
3. Certificación de pago del año 2011.
4. Certificación de pago del año 2012.
5. Certificación de pago del año 2013.
6. Certificación de pago del año 2014.
7. Certificación de pago del año 2015.
8. Certificación de pago del año 2016.
9. Certificación de pago del año 2017.
10. Certificación de pago del año 2018.
11. Certificación de pago del año 2019.
12. Comprobante de pago de los últimos tres meses.

Del Señor Juez,

ANA MARIA GIRALDO RINCON
C.C. 51936.982 de Bogotá
T.P. 70396 del C S de la J.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63
 E-mail: giraldoabogados@yahoo.com
 Bogotá, D. C. - Colombia

SEGUROS

BOLÍVAR



Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824404

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE**CC-14959678****Poliza 24293**

**COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2009**

Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos		Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Septiembre	\$888,296	\$0	\$106,596	\$0	\$0	\$222,074	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Octubre	\$888,296	\$0	\$106,596	\$0	\$0	\$222,074	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Noviembre	\$888,296	\$888,296	\$106,596	\$0	\$0	\$444,148	BANCO DE BOGOTA,EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$888,296	\$0	\$106,596	\$0	\$0	\$222,074	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Totales	\$3,553,184	\$888,296	\$426,382	\$0	\$0	\$1,110,370	

Total Devengado 2009: \$4,441,480

Total Deducido 2009: \$1,536,752

Neto Pagado 2009: \$2,904,728

**Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Bogotá, 30 de enero de 2020

DNP - 824404

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE**CC-14959678**

Señor(a):
 ALVARO GUERRERO
 CC-14959678

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA

DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2009

Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos		Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Febrero	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Marzo	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Abril	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Mayo	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Junio	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Julio	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Agosto	\$0	\$0	\$0	\$0		\$0	\$0
Totales	\$3,553,184	\$888,296	\$426,382	\$0		\$0	\$1,110,370

Total Devengado 2009: \$4,441,480
 Total Deducido 2009: \$1,536,752
 Neto Pagado 2009: \$2,904,728

Olivera Espinosa w

Dirección Nacional de Pensiones
 COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

97



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824406

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2010
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos		Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Febrero	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Marzo	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Abril	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Mayo	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Junio	\$906,062	\$906,062	\$108,727	\$0	\$0	\$453,031	BANCO DE BOGOTA,EPS-EPS SANITAS
Julio	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$226,516	EPS-EPS SANITAS,BANCO DE BOGOTA
Agosto	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$906,062	\$906,062	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$906,062	\$0	\$108,727	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Totales	\$10,872,744	\$1,812,124	\$1,304,729	\$0	\$0	\$1,812,127	

Total Devengado 2010: \$12,684,868
Total Deducido 2010: \$3,116,856
Neto Pagado 2010: \$9,568,012

Eliziana Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824408

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2011
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$934,784	\$0	\$112,174	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$934,784	\$0	\$112,174	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,247,466	\$1,247,466	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Agosto	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$1,247,466	\$1,247,466	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,247,466	\$0	\$149,696	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Totales	\$14,344,228	\$2,494,932	\$1,721,307	\$0	\$0	\$0	

Total Devengado 2011: \$16,839,160
Total Deducido 2011: \$1,721,307
Neto Pagado 2011: \$15,117,853

Elisiana Ezminia
Dirección Nacional de Pensiones
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.







Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824410

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2012
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos		Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,293,996	\$1,293,996	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Agosto	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$1,293,996	\$1,293,996	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,293,996	\$0	\$155,280	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Totales	\$15,527,952	\$2,587,992	\$1,863,354	\$0	\$0	\$0	

Total Devengado 2012: \$18,115,944
Total Deducido 2012: \$1,863,354
Neto Pagado 2012: \$16,252,590

Olivera Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824412

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2013
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$0	EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$248,495	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Junio	\$1,325,570	\$1,325,570	\$159,068	\$0	\$0	\$248,495	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$248,495	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Agosto	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$248,495	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Septiembre	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$248,495	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Octubre	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Noviembre	\$1,325,570	\$1,325,570	\$159,068	\$0	\$0	\$396,601	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,325,570	\$0	\$159,068	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Totales	\$15,906,840	\$2,651,140	\$1,908,821	\$0	\$0	\$2,432,278	

Total Devengado 2013: \$18,557,980
Total Deducido 2013: \$4,341,099
Neto Pagado 2013: \$14,216,881

Eliziana Ezquivia
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824416

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2014
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Febrero	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Marzo	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Abril	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$396,601	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Mayo	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Junio	\$1,351,286	\$1,351,286	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Julio	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Agosto	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Septiembre	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Octubre	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Noviembre	\$1,351,286	\$1,351,286	\$162,154	\$0	\$0	\$480,401	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Diciembre	\$1,351,286	\$0	\$162,154	\$0	\$0	\$511,161	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS,COPII
Totales	\$16,215,432	\$2,702,572	\$1,945,852	\$0	\$0	\$5,460,372	

Total Devengado 2014: \$18,918,004
Total Deducido 2014: \$7,406,224
Neto Pagado 2014: \$11,511,780

Olivera Ezquivia
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824418

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2015
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Febrero	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Marzo	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Abril	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Mayo	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Junio	\$1,400,743	\$1,400,743	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Julio	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Agosto	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Septiembre	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Octubre	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Noviembre	\$1,400,743	\$1,400,743	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Diciembre	\$1,400,743	\$0	\$168,089	\$0	\$0	\$511,161	COPIDESARROLLO,BANCO POPULAR, EPS-
Totales	\$16,808,916	\$2,801,486	\$2,017,070	\$0	\$0	\$6,133,932	

Total Devengado 2015: \$19,610,402
Total Deducido 2015: \$8,151,002
Neto Pagado 2015: \$11,459,400

Olivera Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824420

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2016
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$511,161	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Febrero	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$511,161	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Marzo	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$511,161	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Abril	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$625,663	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Mayo	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$625,663	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Junio	\$1,495,573	\$1,495,573	\$179,469	\$0	\$0	\$625,663	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS, COPII
Julio	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Agosto	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Septiembre	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Octubre	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Noviembre	\$1,495,573	\$1,495,573	\$179,469	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,495,573	\$0	\$179,469	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Totales	\$17,946,876	\$2,991,146	\$2,153,625	\$0	\$0	\$6,661,650	

Total Devengado 2016: \$20,938,022
Total Deducido 2016: \$8,815,275
Neto Pagado 2016: \$12,122,747

Olivia Esquivia
Dirección Nacional de Pensiones
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824422

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2017
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Febrero	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Marzo	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Abril	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Mayo	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Junio	\$1,581,568	\$1,581,568	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS
Julio	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Agosto	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Septiembre	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Octubre	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Noviembre	\$1,581,568	\$1,581,568	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR,EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,581,568	\$0	\$189,788	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS,BANCO POPULAR
Totales	\$18,978,816	\$3,163,136	\$2,277,458	\$0	\$0	\$6,502,356	

Total Devengado 2017: \$22,141,952
Total Deducido 2017: \$8,779,814
Neto Pagado 2017: \$13,362,138

Olivera Esquivia
Dirección Nacional de Pensiones
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824424

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2018
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados			Deducidos		Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,646,254	\$1,646,254	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Julio	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Agosto	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Septiembre	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Octubre	\$1,646,254	\$0	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Noviembre	\$1,646,254	\$1,646,254	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Diciembre	\$1,646,254	\$1,380,636	\$197,550	\$0	\$0	\$541,863	SEGUROS DE PENSIONES LEY 100, EPS-EF
Totales	\$19,755,048	\$4,673,144	\$2,370,606	\$0	\$0	\$6,502,356	

Total Devengado 2018: \$24,428,192
Total Deducido 2018: \$8,872,962
Neto Pagado 2018: \$15,555,230

Olivera Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.







Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824426

Señor(a):
ALVARO GUERRERO
CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL
Teléfono: 3113288053
SANTIAGO DE CALI - VALLE
CC-14959678
Poliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE ANUAL DE PAGO A PENSIONADOS - AÑO 2019
Tipo Pensión: (Vejez)

Periodo	Devengados		Deducidos			Prestamos/ Embargos	Descripción
	Mesada	Adicionales	EPS	CCF	AFP		
Enero	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Febrero	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Marzo	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Abril	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Mayo	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	BANCO POPULAR, EPS-EPS SANITAS
Junio	\$1,698,605	\$1,698,605	\$203,833	\$0	\$0	\$541,863	EPS-EPS SANITAS, BANCO POPULAR
Julio	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Agosto	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Septiembre	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Octubre	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Noviembre	\$1,698,605	\$1,698,605	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EXCEL CREDIT SAS, EPS-EPS SANITAS
Diciembre	\$1,698,605	\$0	\$203,833	\$0	\$0	\$747,380	EPS-EPS SANITAS, EXCEL CREDIT SAS
Totales	\$20,383,260	\$3,397,210	\$2,445,991	\$0	\$0	\$7,735,458	

Total Devengado 2019: \$23,780,470
Total Deducido 2019: \$10,181,449
Neto Pagado 2019: \$13,599,021

Olivera Espinosa
Dirección Nacional de Pensiones
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Bogotá, 30 de enero de 2020
DNP - 824430

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Poliza 24293

LA DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

CERTIFICA:

Que el pensionado de la referencia, es beneficiario desde el 1 de septiembre de 2009 de una pensión de Vejez con esta Aseguradora, bajo la modalidad de contrato de Renta Vitalicia, el monto mensual de la pension asciende para el año 2020 a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1,763,152), que corresponde al 100% de la mesada pensional total.

Esta certificación se expide por solicitud de nuestro pensionado.

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



Bogotá. 30 de enero de 2020
DNP - 824430

Señor(a):

ALVARO GUERRERO

CLL 12B 41A 20 BARRIO DEPARTAMENTAL

Teléfono: 3113288053

SANTIAGO DE CALI - VALLE

CC-14959678

Póliza 24293

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS - ULTIMOS 3 MESES

Tipo Pensión: Vejez

Periodo	Descripción	Devengados	Deducidos
Oct-2019	MESADA	\$1,698,605	\$0
	PAGO OBLIGATORIO EPS (12%) : EPS SANITAS	\$0	\$203,833
	PAGO PRESTAMOS ENT. FINANCIERA (0%) : EXCEL CREDIT SAS	\$0	\$747,380
	Totales	\$1,698,605	\$951,213
	Neto Pagado Periodo	\$747,392	
Nov-2019	MESADA	\$1,698,605	\$0
	PAGO PRIMA DICIEMBRE :	\$1,698,605	\$0
	PAGO PRESTAMOS ENT. FINANCIERA (0%) : EXCEL CREDIT SAS	\$0	\$747,380
	PAGO OBLIGATORIO EPS (12%) : EPS SANITAS	\$0	\$203,833
	Totales	\$3,397,210	\$951,213
	Neto Pagado Periodo	\$2,445,997	
Dic-2019	MESADA	\$1,698,605	\$0
	PAGO OBLIGATORIO EPS (12%) : EPS SANITAS	\$0	\$203,833
	PAGO PRESTAMOS ENT. FINANCIERA (0%) : EXCEL CREDIT SAS	\$0	\$747,380
	Totales	\$1,698,605	\$951,213
	Neto Pagado Periodo	\$747,392	
TOTALES DEL PERIODO (Últimos Tres Meses)		\$6,794,420	\$2,853,638
NETO A PAGAR DEL PERIODO (Últimos Tres Meses)		\$3,940,782	

Olivera Espinosa W

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. Nit. 860.002.503-2
Conmutador 341 00 77 - Fax 283 07 99 - Avenida el Dorado No. 68B-31,
Piso 10 - A.A. 4421 Bogotá D.C., Colombia - www.segurosbolivar.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

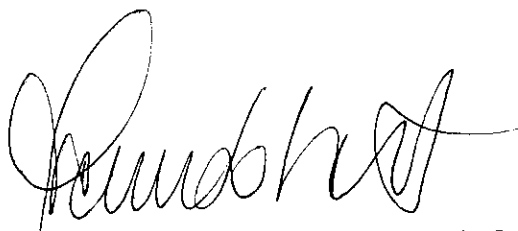
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALVARO GUERRERO PRIETO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2010 00465 01

AUTO No. 124

Santiago de Cali, 17 de febrero del dos mil veinte (2020)

Se programa fecha para decisión el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, en la Sala de Oralidad, segundo piso, Edificio Otero, ubicado en la Calle 12 No. 4-63 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

TRIBUNAL SUPLENTE JUDICIAL
SECRETARÍA
LIBRE EXERCICIO

CALI 10 FEB 1960

No. 027

SECRETARIO

PRUEBA 76001310500620150019601 RV: OFICIO NOTIFICA AUTO ORDENA OFICIAR ORDINARIO 00620150019601

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 18:17

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadov@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (398 KB)

AutoOrdenaOficiar00620150019601.pdf; OfiNotifCSJ00620150019601.pdf; Certificado No Pensión -María Eugenia Medina de Ramírez.pdf; Remisión Certificado No Pensión.pdf;

Cordial saludo,

Remito respuesta a solicitud dentro del ordinario 76001310500620150019601.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MEDINA DE RAMIREZ

Se cargó al one drive.

Atentamente,

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO
ESCRIBIENTE NOMINADO



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: OLGA RUBIELA SAENZ VELASQUEZ <olga.saenz@correounivalle.edu.co>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 14:10

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Patricia Lucia Mayor Mendoza <pmayorm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Juridica Universidad del Valle <oficina.juridica@correounivalle.edu.co>; DIVISION DE RECURSOS HUMANOS UNIVERSIDAD DEL VALLE <recursos.humanos@correounivalle.edu.co>; DORA LIBIA BUITRAGO AGUDELO <dora.buitrago@correounivalle.edu.co>; VIVIANA RODRIGUEZ MEDINA <viviana.rodriguez.medina@correounivalle.edu.co>

Asunto: Fwd: OFICIO NOTIFICA AUTO ORDENA OFICIAR ORDINARIO 00620150019601

Muy buenas tardes,

Esperando se encuentren de la mejor manera posible.

Estimado doctor **JESÚS ANTONIO BALANTA GIL**, a través del presente correo se atiende lo solicitado dentro del **PROCESO ORDINARIO RAD: 00620150019601**.

Se adjunta:

1. Remisión Certificado No Pensión.
2. Certificado No Pensión -María Eugenia Medina de Ramírez.

Afectuosamente,

----- Forwarded message -----

De: **Patricia Lucia Mayor Mendoza** <pmayorm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 8 sept. 2020 a las 11:10

Subject: OFICIO NOTIFICA AUTO ORDENA OFICIAR ORDINARIO 00620150019601

To: oficina.juridica@correounivalle.edu.co <oficina.juridica@correounivalle.edu.co>

COMEDIDAMENE ENVÍO OFICIO NOTIFICA AUTO ORDENA OFICIAR ORDINARIO 00620150019601.
GRACIAS



Patricia Lucia Mayor Mendoza

Escribiente Secretaría Sala Laboral

Tribunal Superior de Cali

Teléfono: 8980808 Ext 8102

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pmayorm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

--

---*. *---

Gracias por su apoyo a nuestra gestión, éxitos.

Olga Rubiela

Sección de Seguridad Social

División de Recursos Humanos

Nota: Por favor confirmar el recibido de este correo, es de suma importancia para nosotros.

AVISO LEGAL: Este mensaje y/o sus anexos son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario intencional. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. Cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, está estrictamente prohibida y sancionada de acuerdo con la Ley 1273 de enero del 2009. Si ha recibido este correo por error, por favor elimínelo e informemos al correo olga.saenz@correounivalle.edu.co. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020

Doctor

JESUS ANTONIO BALANTA GIL

Secretario

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

PALACIO NACIONAL - Carrera 4 No. 12 - 04 Oficina 106

Tel. 898 08 00 ext. 810

Email- sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

MARÍA EUGENIA MEDINA DE RAMÍREZ

DEMANDADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO RAD.

00620150019601

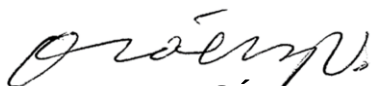
MAGISTRADA:

MARY ELENA SOLARTE MELO

Reciba un cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos remitir certificado en el que se indica que la Universidad del Valle no ha reconocido pensión a la señora **MARIA EUGENIA MEDINA DE RAMÍREZ** identificada con C.C. No. 31.228.998 de Cali.

Atentamente,



OLGA RUBIELA SÁENZ VELÁSQUEZ
Jefe (E)
Sección de Seguridad Social

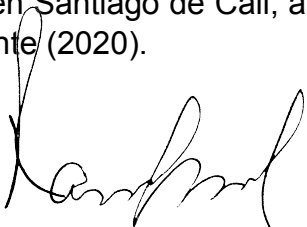
LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

C E R T I F I C A:

Que, de acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Información de la División de Recursos Humanos, no se encontró información que permita establecer que la Universidad del Valle ha reconocido Pensión a la señora **MARÍA EUGENIA MEDINA DE RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.938 de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



DIVISION DE RECURSOS HUMANOS